

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA,
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos de las mujeres y los niños

FASCÍCULO 2



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA,
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
Y LOS DERECHOS HUMANOS

LOS DERECHOS
DE LAS MUJERES
Y LOS NIÑOS

FASCÍCULO 2



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

MÉXICO, 2003

Los fascículos que conforman esta colección son resultado del esfuerzo y dedicación del personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ello, deseo expresar mi agradecimiento a la licenciada Eréndida Peña Martínez, por haber coordinado el Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas en el que se presentó todo este valioso material; a la licenciada Sara Luz Gámiz Vargas, Jaime Soler Frost, Gonzalo María Vélez Espinosa y Sonia María Esbrí Sánchez, por hacer brillar aún más los textos con su corrección de estilo; a Patricia Wong Montoya, quien tuvo a su cargo la laboriosa captura de cada una de las ponencias, y finalmente, a la licenciada Consuelo Olvera, por su aporte en la conformación y organización de estos fascículos.

Lic. Francisco Olguín Uribe,
Secretario Ejecutivo

Primera edición: mayo, 2003
ISBN: 970-644-291-X

© **Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:
Flavio López Alcocer

Impreso en México

CONTENIDO

Presentación	7
Introducción	11
Iguales, pero no tan iguales	
<i>Griselda Álvarez Ponce de León</i>	15
Los derechos humanos de las mujeres y niñas	
<i>Gabriela Delgado Ballesteros</i>	19
Mujeres y políticas públicas en el contexto actual	
<i>Mercedes Barquet Montané</i>	29
Violencia contra las mujeres y derechos humanos	
<i>Marta Torres Falcón</i>	37
Las mujeres indígenas y los nuevos derechos humanos	
<i>Soledad González Montes</i>	57
El derecho de la mujer a tener derechos	
<i>Luz Elena Gutiérrez de Velasco</i>	65
Ciudadanía y derechos de la mujer	
<i>Teresa Incháustegui Romero</i>	71
La mujer indígena oaxaqueña ante el nuevo milenio	
<i>Manuela López Lucas</i>	77
La niñez y la violencia	
<i>Rosa María Álvarez de Lara</i>	79

Los derechos humanos comienzan desde la infancia <i>Nelia Bojórquez</i>	91
Derechos y obligaciones de padres e hijos en el derecho consuetudinario indígena <i>Carmen Cordero Avendaño de Durand</i>	99

PRESENTACIÓN

El fin del siglo XX cierra un periodo de la historia de la humanidad que será recordado por las guerras mundiales, los totalitarismos, la bomba atómica, la “guerra fría” y otras expresiones de violencia. Fue también en la segunda mitad de ese siglo cuando se configuró el nuevo orden mundial y se desarrolló con gran vigor el derecho internacional de los derechos humanos, pero estos logros no pudieron corregir la fragilidad de la paz, el abuso a los más débiles y la falta de respeto a los derechos fundamentales.

La persistencia de los fenómenos de violencia en este contexto se originan por distintos factores. Por un lado contemplamos actos de violencia ligados a factores culturales y políticos como la xenofobia, la intolerancia religiosa y más recientemente el aumento del terrorismo. Por otro lado, persiste la violencia originada por situaciones de exclusión y marginalidad social como el desempleo y la pobreza.

La violencia estructural ha afectado de manera alarmante a diversos grupos de nuestra sociedad; sobre todo a aquellos colectivos humanos que por sus características y condiciones se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Los grupos más desfavorecidos en un sistema que genera permanentemente relaciones de desigualdad y exclusión son las mujeres, los indígenas, las niñas y los niños, los presos y detenidos, los enfermos y pacientes, los migrantes, las personas de la tercera edad, los que viven con el VIH o padecen sida y las personas que tienen alguna discapacidad, entre otros.

Estos grupos sociales vulnerados por condiciones de pobreza, falta de oportunidades laborales, desigualdades sociales y económicas, inequidades de género, sufren la ausencia de oportunidades, lo que genera un

círculo vicioso de marginación, así como la escasa posibilidad de participar y decidir en la estructura de una sociedad excluyente e inequitativa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, preocupada por estos fenómenos, realizó durante el año 2000 el Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas tituladas “Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos”. En dicha actividad participaron más de 80 intelectuales mexicanos y extranjeros procedentes del mundo de la academia, de las instituciones públicas y de las organizaciones sociales para compartir con nosotros, de manera generosa y desinteresada, lo mejor de su saber en esta materia, a fin de ofrecer alternativas de solución para mejorar las condiciones de vida digna de cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad. Este ejercicio se vio enriquecido con la participación de los asistentes a estas conferencias y mesas redondas, que generaron un proceso dialógico que permitió un intercambio respetuoso y tolerante de las ideas.

Como resultado de este proceso, este Organismo nacional tiene el gusto de presentar nueve fascículos organizados de manera tal que cada uno de ellos abordará la problemática específica de alguno de los grupos sociales que de manera más frecuente ven trastocados sus derechos fundamentales:

- Los derechos de los pueblos indígenas.
- Los derechos de las mujeres y los niños.
- Los derechos de las personas de la tercera edad.
- Los derechos de los pacientes.
- Los derechos de los migrantes.
- Los derechos de las personas con discapacidad.
- Los derechos de las personas detenidas.
- Los derechos de las personas con VIH y enfermos de sida.
- Los derechos de las minorías religiosas.

Este valioso material es una obra colectiva, y por eso mismo refleja una gran pluralidad, pero sobre todo, aporta la mirada inteligente y crítica de cada uno de sus autores. La diversidad de posturas permite abordar cada tema desde un enfoque multidisciplinario, por lo que el lector tendrá la posibilidad de acceder a una comprensión integral de las distintas problemáticas que padecen en materia de derechos humanos los grupos vulnerables.

Por la calidad de los autores y el enfoque de derechos humanos de sus exposiciones, todo aquel que acceda a estos fascículos encontrará uno de los mejores diagnósticos elaborados en nuestro país sobre la difícil situación que padecen estos grupos.

La posibilidad de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos humanos de toda persona, independientemente de sus condiciones y características, pasa necesariamente por el conocimiento y reconocimiento de las distintas problemáticas, del análisis serio y acucioso de las mismas, y del compromiso ético y solidario de quienes estamos convencidos que podemos modificar esta realidad transgresora, de que podemos y debemos revertir los horrores cometidos en el siglo que recientemente concluyó: hasta aquí nuestro modesto aporte como tributo a los grupos vulnerables.

José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

Las perspectivas de desarrollo armónico de la mujer y los niños pasan necesariamente por el tema de sus derechos. Negados desde tiempos milenarios, los Derechos de la Mujer y de los Niños se van recuperando tras arduas luchas, sobre todo, en los dos últimos siglos. Pero no bien ganada aún esa batalla, hace falta superar los rezagos sociales que dejaron el trato desigual e injusto de que han sido objeto a lo largo de la historia. Factores tales como la elevada tasa de analfabetismo femenino, la falta de oportunidades de empleo y la discriminación en materia de accesos, o incluso problemas generales como la violencia familiar, la marginación y la pobreza afectan ciertamente a las mujeres y niños como parte de los grupos que notoriamente está en mayor riesgo de que sus derechos fundamentales se vean sistemática y continuamente violentados.

El presente fascículo está integrado por ocho excelentes contribuciones, que abordan desde diversas perspectivas el tema de los derechos de la mujer y las dificultades que enfrenta el sector femenino de la población para acceder al reconocimiento pleno de sus derechos.

En el caso de los artículos que versan sobre los derechos de los niños, son representativos de los diversos estudios e investigaciones en los que han participado las tres expertas que aquí colaboran. No es casual que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya decidido ocuparse del análisis de estos dos grupos sociales consciente de que por sus condiciones y características se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Así, Griselda Álvarez nos plantea en su contribución “Iguales pero no tan iguales” que el proceso de construcción de una cultura igualitaria requiere de la participación activa y decidida tanto de hombres como de mujeres, al tiempo que presenta un recorrido sociológico de las vicisitu-

des del género femenino por alcanzar condiciones más equitativas frente al género masculino.

A su vez, Gabriela Delgado Ballesteros nos invita a tomar conciencia de la necesidad de buscar el bienestar de las mujeres y las niñas en esta sociedad y afirma que esto será posible en la medida en que se rompan ciertos estereotipos sexistas que han favorecido lo masculino en detrimento de lo femenino. En su texto, “Los derechos humanos de las mujeres y niñas”, propone una educación no sexista como una alternativa viable para lograr modificar ciertos patrones culturales por otros que favorezcan la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

“Mujeres y políticas públicas en el contexto actual” es el texto de Mercedes Barquet Montané, quien, desde una perspectiva histórico-jurídica, nos hace una reseña de los principales acontecimientos sociales y de los recientes avances legislativos que han favorecido la definición de una política pública con un contenido específico de género en nuestro país.

En su contribución “Violencia contra las mujeres y derechos humanos”, Marta Torres Falcón aborda el triste y célebre tema de la violencia contra las mujeres y, desde un enfoque feminista, expone que la violencia que se genera en contra de la mujer esta íntimamente ligada al ejercicio del poder, al menosprecio por lo femenino y a la negación de los derechos humanos. Nos muestra de manera esquemática algunas de las causas de la violencia doméstica.

En un caso que frecuentemente da lugar a una doble discriminación, Soledad González Montes se refiere a “Las mujeres indígenas y los nuevos derechos humanos”. En el marco del Convenio 169 de la OIT, la autora hace una revisión crítica del lugar que ocupan las mujeres en algunos de los usos y las costumbres indígenas; asimismo, narra la lucha que libran cotidianamente estas mujeres a fin de modificar aquellas prácticas sociales que consideran como transgresoras de su dignidad.

Luz Elena Gutiérrez de Velasco se ocupa del tema “El derecho de la mujer a tener derechos”. Para ello, hace una distinción entre los derechos de la mujer y los derechos del hombre, donde pone especial énfasis en las diferencias genéricas para establecer y reconocer un derecho que corresponde según sea un sujeto femenino o un sujeto masculino. En esta distinción analiza las condiciones de desventaja y desigualdad en que se encuentra el género femenino.

“Ciudadanía y derechos de la mujer”, de Teresa Incháustegui Romero, nos presenta la relación conflictiva y tardía entre mujer y ciudadanía. El reconocimiento de esta última categoría implica, a su vez, reconocer la perspectiva de género en las tres generaciones de derechos humanos: los civiles y políticos; los sociales, económicos y culturales, etcétera.

Finalmente, Manuela López Lucas nos presenta la experiencia de las mujeres indígenas oaxaqueñas en su arduo recorrido por alcanzar el reconocimiento de sus derechos en el interior de sus propias comunidades de origen. En “La mujer indígena oaxaqueña ante el nuevo milenio”, explica algunas de las formas de participación femenina aceptadas, pero, también, las prácticas de exclusión a las que son sometidas por los miembros masculinos de la misma comunidad.

Todas nuestras expertas coinciden en que los instrumentos jurídicos de protección a la mujer son un logro muy importante, pero no son suficientes para asegurar el pleno desarrollo de este grupo. Ello nos exige reflexionar sobre las medidas y acciones que habremos de tomar como individuos y agentes sociales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de la mujer en equidad de condiciones frente al género masculino.

El lector tiene en sus manos una compilación que aporta elementos significativos para la investigación desde la perspectiva de género, toda vez que la posibilidad de construir un desarrollo humano armónico e incluyente radica en el reconocimiento de la diversidad y el aprecio a las diferencias.

La maestra Rosa María Álvarez de Lara pone especial énfasis en que la niñez, por su estado de indefensión y dependencia, sufre constantemente actos de violencia que vulneran sus derechos fundamentales. Asimismo, explica cómo históricamente las niñas y los niños han sido objeto constante de prejuicios tales como considerarlos *adultos chiquitos*, incapaces de opinar y a los que se puede simplemente ignorar, negándoles con esto su condición irrefutable de sujetos de Derecho. En este contexto, la maestra Álvarez da cuenta de la tarea que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover el pleno y armónico desarrollo de la niñez, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Por su parte, la licenciada Nelia Bojórquez plantea que los adultos tenemos la responsabilidad de desarrollar y fortalecer actitudes y conduc-

tas basadas en el reconocimiento de la igualdad, la libertad y la solidaridad entre niñas y niños, y brindar las condiciones indispensables para el ejercicio de sus derechos y goce de sus libertades, reconociendo y respetando los derechos de los demás. Considera que la niñez tiene que formarse, desde la más temprana edad, en los principios y valores que subyacen en los derechos humanos.

La licenciada Carmen Cordero Avendaño, desde el derecho consuetudinario indígena, señala cuáles son los derechos y obligaciones de los padres y los hijos. Describe primero, de un modo general, a la familia indígena de los pueblos de Oaxaca para, después, explicar cómo se construye la noción de autoridad paterna y materna en las comunidades estudiadas.

Una constante en los trabajos presentados es el énfasis en la necesidad de educar en derechos humanos, lo que exige conocer, respetar, difundir y promover los derechos de la infancia en todos los ámbitos sociales. Si el niño crece en un medio donde recibe afecto y comprensión, aprenderá a querer y ser solidario y fraterno con los demás, si es capaz de expresar sus ideas y pensamientos y si éstos son escuchados, estaremos iniciando la construcción de la base indispensable para evitar que los niños y niñas sean víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Más todavía: sólo si se logra una labor conjunta de la familia, la escuela, la sociedad y el Estado para la formación de la niñez acorde con los principios de comprensión, tolerancia, respeto y alto sentido de la dignidad humana entre las personas, se contribuirá no sólo a una mejor convivencia, sino también a garantizar el beneficiarse de servicios médicos de calidad, el acceso a materiales de interés social y cultural, a los medios de comunicación que promuevan el bienestar social, físico y mental de la infancia y a un medio ambiente sano con el objeto de lograr una mejor calidad de vida.

IGUALES, PERO NO TAN IGUALES *

*Griselda Álvarez Ponce de León***

¿Qué han hecho en algunos siglos algunos hombres? En el siglo XIX Morse inventó el telégrafo y su clave y Fulton descubrió la fuerza del vapor. En el siglo XX Henry Ford ensanchó la industria automotriz y Tomás Alva Edison inventó el dictáfono y después el fonógrafo y el foco. Einstein descubrió la fisión atómica y desarrolló la Teoría de la Relatividad.

El siglo XXI tiene que distinguirse por la igualdad absoluta de la mujer: la igualdad y la libertad.

Llama la atención, desde luego, que ninguna mujer (excepto madame Curie) haya sido la autora de algún descubrimiento o invento famoso. Pero esto tiene una razón fundamental: en aquella época la mujer, de manera genérica, no había llegado aún a las escuelas ni a las facultades, situación que para ese momento constituía un proyecto inalcanzable.

En el siglo pasado, el XX, tiene lugar el definitivo despertar de la mujer. En varios países se logra el voto femenino y la mujer empieza a ocupar diversos cargos políticos y de elección popular, desde presidencias municipales, regidurías, diputaciones locales y federales, etc., hasta secretarías de Estado y gubernaturas. La mujer entra de lleno al poder político, como resultado de su preparación.

No hay paso atrás. Avanza, poco a poco, sin movimientos retrospectivos. Busca la igualdad, sin porcentajes negativos o mañosos y sin pasos falsos o peligrosos. Esta demanda de la igualdad de género la sustenta con proyectos y con apoyos en la ley, en el articulado constitucional.

* Conferencia impartida el 9 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Presidenta del Centro Mexicano de Escritores y miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Porque hasta este día somos iguales, pero no tan iguales.

Citemos dos ejemplos: la mujer campesina y la mujer obrera. La primera, esa mujer que vive embarazo tras embarazo, con hijos no deseados pero obediente al golpe; esa mujer que escarda, siembra, cosecha, y precisamente el día de la cosecha, mientras escucha los cohetes al santo patrón y ve la alegría de su pareja sustentada en copas de alcohol, no alcanza en propiedad legítima uno o dos costales, pese a haber generado capital con su trabajo.

Cosa parecida sucede con la obrera, pero aquí hay, además, otra agravante: la obligación de abortar, en algunas empresas, para conservar el empleo o para enfrentar el acoso sexual de jefes o compañeros.

Iguales, ¿verdad?, pero no tan iguales.

Tenemos que crear una cultura igualitaria de género, una igualdad política a detalle, pues existe una esclavitud disfrazada de amorosa obligación casera en la que el trabajo diario, la rutina de la escoba y el trapeador, es la costumbre. El trabajo doméstico enajenante, precisamente por repetitivo, por diario, por inacabable.

Así, el hombre se supera y la mujer se acostumbra. Ya preparado, el hombre produce capital, mientras que la mujer desempeña un trabajo invisible, que sólo se nota cuando no lo hace bien.

Hay que impulsar reformas al sistema hogareño, variadas normas con respeto e igualdad; difíciles cambios que sólo han de lograrse con la comprensión de la sociedad civil... difíciles cambios que lograrán la igualdad de los géneros.

Es imprescindible “promover la igualdad jurídica de la mujer; garantizar que su trato sea equitativo en el trabajo y apoyar a las pequeñas y medianas empresarias; impulsar reformas al sistema educativo para arraigar normas de respeto y equidad; propiciar una cultura igualitaria de género; garantizar la cobertura y asistencia médica durante el embarazo, parto, postparto y lactancia”. (Esto último porque la maternidad, con el paso del tiempo, se ha convertido en área problemática para determinados sectores de la población).

Como somos un binomio y seguiremos siéndolo, también es indispensable que la palabra y la reflexión caigan tanto en el hombre como en la mujer, porque los dos géneros son partícipes, de igual manera, en el mismo problema y con la misma responsabilidad.

Recordemos que un microscopio binocular nos da una mejor imagen del elemento que se analiza. De la misma forma, los dos ojos, el masculino y el femenino, han de ofrecernos esa tercera dimensión que necesitamos para ser objetivos y lograr, algún día, estar de acuerdo.

Enfatizo: en la historia de las obreras, se ha considerado a la maternidad como un obstáculo porque el empresario no puede estar de acuerdo en que sus ingresos disminuyan al tener que otorgar, por ley, tres meses para la maternidad y un horario especial durante la lactancia. El empresario no es altruista y verá con repudio la merma de sus ganancias si da oportunidad ocupacional a la mujer; en otras palabras, dará preferencia laboral al hombre.

Por otra parte, la mujer múltipara, que ha logrado sobrevivir teniendo sucesivas parejas y de ellas uno o dos hijos, no tiene otro camino (por su escasa preparación) que el alquiler temporal de su cuerpo a aquel hombre que se sintió atraído hacia ella, pero que no tiene la responsabilidad para, digamos, cargar con el fruto de anteriores aparejamientos.

Otra clase de mujer, la campesina que también es múltipara, es obligada casi a golpes —o sin el “casi”, como lo he escuchado directamente—, a procrear más hijos, futuros peones de campo que precozmente ayuden al padre. Por fortuna, el número de incestos padre-hija ha bajado sensiblemente.

Está también la empleada administrativa, ya sea secretaria, bibliotecaria, capturista, recepcionista o profesional, que inicia sus conocimientos dentro de su oficina y que no puede continuar laborando por un sorpresivo embarazo.

Todas ellas y otras más que deben enfrentar este terrible problema, son dignos sujetos de reflexión por parte de gobernantes, jefes de religiones y sociedad en general.

Ya vemos que somos iguales, pero no tan iguales.

Sobrevivimos en nuestra propia legitimidad de crecer, para la mejoría del país, del mundo, pero sobre todo, de nuestro ser al haber nacido mujeres. Porque en este milenio que se inicia, aún nos falta muchísimo para igualar nuestro paso con el del otro género para que, tomados de la mano, caminemos por la misma senda. Porque, todavía, la mujer necesita demostrar el doble de capacidad para conseguir la mitad de lo que necesita.

La madre naturaleza nos ha hecho desiguales y le ha dejado la palabra sobre todo al jurista, para que él sea quien induzca el cambio en algunos

aspectos de nuestra actual legislación a fin de lograr pasos certeros en el Código Penal, en el trabajo, en el crecimiento de las empresas y en toda aquella actividad en la que los géneros se desarrollan.

Ocuparía muchas páginas para demostrar que los dos géneros tienen, todavía, marcadas desigualdades en sus vidas. Los responsables de hacer algo al respecto somos aquellos que tenemos actividades que modifican conductas, como por ejemplo la violencia intrafamiliar.

Es imprescindible que sigamos luchando por esta repetida igualdad, sin regatear ningún tipo de oportunidades por la manida frase “lástima que sea mujer”.

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y NIÑAS*

*Gabriela Delgado Ballesteros***

Buscar el bienestar de las mujeres y niñas en esta sociedad y lograr construir una ciudad justa, generaría un ambiente enriquecedor para todas las personas que la conformamos.

Partiendo de que todos los integrantes de una sociedad deben regirse por el principio de respeto establecido en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) y que deben gozar de esos derechos, es fundamental —específicamente con respecto a las mujeres y a la infancia—, hacer hincapié en la importancia del derecho al desarrollo, es decir, el conjunto de elementos necesarios para que una persona alcance su mayor potencial, lo que sólo se logrará fomentando el progreso social y elevando el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. Es imprescindible, por tanto, impulsar el progreso económico y social de todos los pueblos, las acciones cuyo propósito es asegurar el mínimo de bienestar, así como promover el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales y la concreción de un régimen verdaderamente democrático.¹

El derecho al desarrollo es también un conjunto de bienes jurídicos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; parte de la distribución equitativa de beneficios, de la regeneración del medio ambiente en vez de su

* Conferencia impartida el 16 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Maestra en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México. Investigadora del Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU) Maestra en la Facultad de Psicología de la UNAM. Directora del Programa para la Participación Equitativa de la mujer en el Distrito Federal (Promujer).

¹ Jorge Madrazo, “El derecho al desarrollo como derecho humano”, en *Antología de textos referentes al derecho al desarrollo*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1995.

destrucción y del fomento de la autonomía de las personas en lugar de su marginación. La dignidad del ser humano es el centro sobre el cual gira este derecho, que representa la culminación de toda una serie de esfuerzos tendientes a defenderla y protegerla; de modo que, para hacerlo realidad, se vuelven necesarias la reestructuración y la modernización de los mecanismos para el progreso de los derechos sociales. Sin embargo, es necesario reiterar que el objetivo del derecho al desarrollo no sólo es generar las condiciones indispensables para una vida digna, sino que comprende una diversidad de aspectos (económicos, culturales, científicos y tecnológicos), que deben ser atendidos en la construcción de la democracia.

“Cualquier práctica o procedimiento institucionalizado que afecte adversamente a grupos o individuos en una posición de desventaja al gravarlos psicológica, social, cultural, o económicamente [...] puede tomar la forma de políticas y prácticas convencionales que aparentemente son neutrales pero que resultan en efectos discriminatorios”.² En este sentido, en toda sociedad existe el peligro latente —que por desgracia muchas veces se concreta en la cotidianidad— de caer en prácticas, gubernamentales o no, que desvirtúan o ignoran los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

Históricamente —como reacción ante los problemas de la vida cotidiana— se han generado políticas y prácticas estereotipadas que refuerzan valores y actitudes excluyentes. Las mujeres y las niñas sufren las consecuencias del deterioro ecológico y social, además de las del incremento desmedido de la violencia en sus variadas formas y manifestaciones: en todas las sociedades, en las relaciones interpersonales, hacia la naturaleza, etcétera. Según Jorge Werthein, representante de la UNESCO en Brasil, la violencia —en todas sus formas, desde las más sutiles hasta las más crudas— se perfila como un síndrome de nuestra sociedad moderna, caracterizada por la exclusión, la intolerancia, la violencia, el terrorismo, la xenofobia, el racismo, la marginación y la discriminación. Nuestras sociedades son violentas por la pobreza, la precariedad y la escasez. Este

² Juanita Ross Epp y Alisa M. Watkinson, “Systemic Violence in Education: Promise Broken”, en Anaida Pascual Morán, *¿Habrá que crecer con sinsabores y sin ilusiones? Derechos de las niñas, niños y adolescentes: Opción preferencial en la edificación de una cultura de paz* (ponencia presentada en el “Congreso sobre los derechos de los niños(as) y adolescentes”, realizado en Puerto Rico en 1999).

abandono institucional se manifiesta en quebrantos de salud mental y en enfermedades sociales como baja autoestima, débil identidad, preñez prematura, abuso de drogas, inhabilidades específicas para el aprendizaje, etc., ante un presente y un futuro de ansiedad y estrechez,³ todo lo cual deteriora la calidad de vida, en particular la de las más pequeñas y la de las mujeres; y a ello hay que agregar la contradicción que resulta de promover derechos humanos y valores sociales como la democracia, la libertad, el desarrollo, la tolerancia, etc., cuando la práctica demuestra muchas veces su imposibilidad de realización.

A pesar de que desde hace varios años, “al constatare realidades de marginación y violencia tan injustificadas, el compromiso de hacer respetar los derechos de las mujeres ha aumentado paulatina pero significativamente” y de que “desde mediados de siglo el mundo ha reconocido de forma progresiva su responsabilidad de garantizarle una vida más digna y plena a la población más desvalida y desposeída [...] concretándose en documentos tan importantes como la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que hace jurídicamente responsables de sus actos a los Estados que la aceptan (como México) y sirve de guía para diseñar e instaurar marcos jurídicos, política pública y planes nacionales de acción orientados a la sobrevivencia, protección, desarrollo y participación de la niñez, a partir de la cual la comunidad internacional ha logrado por primera vez aminorar la brecha que históricamente ha separado los derechos civiles y políticos de los derechos económicos, sociales y culturales en el mundo adulto...”,⁴ es necesario no sólo dar a conocer estos derechos, sino que la sociedad los asuma, los aprenda y, sobre todo, empiece a practicarlos conjuntamente con los respectivos deberes que de ellos emanan.

Así, es impostergable que los gobiernos —en esta ocasión nos referimos específicamente al capitalino—, no sólo eduquen sobre los derechos humanos de las mujeres, sino que abran espacios para la participación desde edades tempranas. “Al vincular la educación en y para los derechos humanos con las experiencias de vida de las niñas, es imprescindible motivar a la niñez a que, guiada por sus intereses particulares, participe en actividades de diversa naturaleza, en las cuales pueda hacer conexiones entre ambas —actividades que, comenzando con la sencilla explora-

³ Anaida Pascual Morán, *op. cit.*

⁴ *Ibidem.*

ción y reflexión, posibiliten eventualmente acciones y aportaciones reales y deliberadas”.⁵

El pleno desarrollo de las mujeres debe contemplar el conocimiento y el ejercicio de sus derechos de manera integral, sin desdeñar ni priorizar unos sobre otros; sin embargo, en el proceso de conformación de una masa social crítica, que conozca y haga valer estos derechos, las políticas públicas en beneficio de este sector de la población deben avocarse, como una de sus primeras tareas, a conseguir espacios de participación en los que las mujeres sean tomadas en cuenta, por parte de las instancias encargadas de tomar decisiones, en los asuntos que les afectan e interesan. Esto es urgente particularmente en ciudades como la nuestra, en donde las niñas, las mujeres y las ancianas han perdido, debido a la inseguridad y a la falta de espacios adecuados, la posibilidad de ejercer algunos de sus derechos fundamentales, entre otros, la libertad, la convivencia pacífica, el juego y la recreación al aire libre, además de su formación en términos de ciudadanía democrática, ya que el realizar actividades acotadas a espacios privados les impide conocer y relacionarse abiertamente con otras personas distintas a sí mismas, con diferentes realidades.

Eduardo Galeano señala que “las mujeres son las más presas entre todos los presos [...] El sistema de poder, que no acepta más vínculo que el pánico mutuo, maltrata a las mujeres. A las ricas, las trata como si fueran dinero. A las pobres, las trata como si fueran basura. Y a las de en medio las tiene atadas a la pata del televisor...”

“En algunas de las ciudades latinoamericanas, donde los secuestros se han hecho costumbre, las ricas crecen encerradas dentro de la burbuja del miedo. Habitan mansiones amuralladas, grandes casas rodeadas de cercos electrificados y guardias armados [...] Viajan, como el dinero, en autos blindados. No conocen, más que de vista, la ciudad donde viven [...] no viven en la ciudad donde habitan. Más allá de las fronteras del privilegio, se extiende una región del terror donde la gente es mucha, fea, sucia y peligrosa. En plena era de la globalización, las mujeres ricas no pertenecen a ningún lugar. Crecen sin raíces, despojadas de identidad nacional y sin más sentido social que la certeza de que la realidad es una amenaza. Tienen por patria las marcas de prestigio universal y por lenguaje

⁵ *Ibidem.*

los códigos internacionales. Las mujeres ricas de las ciudades más diversas se parecen en sus costumbres tanto como entre sí se parecen los shopping centers y los aeropuertos, están fuera del tiempo y del espacio. Educadas en la realidad virtual, las mujeres ricas se deseducan en la ignorancia de la realidad, que sólo existe para ser temida o para ser comprada. Desde que nacen, son entrenadas para el consumo y para la fugacidad, y transcurren la infancia comprobando que las máquinas son más dignas de confianza que las personas...

“Entre todos los rehenes del sistema, las pobres son las que peor la pasan, la sociedad las exprime, las vigila, las castiga, a veces las mata, no olvidemos el caso de las mujeres de Ciudad Juárez, Chihuahua; casi nunca las escucha, jamás las comprende. Nacen con las raíces al aire. Muchas de ellas son hijas de familias campesinas, que han sido arrancadas de la tierra y se han desintegrado en la ciudad [...] De cada dos niñas pobres, una trabaja...”⁶

Habida cuenta de la marginación de las mujeres en la toma de decisiones, debe prestarse una especial atención a la preparación de las niñas, a fin de que puedan adquirir la confianza y las habilidades necesarias para participar en condiciones de igualdad con los niños.

En el entendido de que el respeto a los derechos humanos de las mujeres y de la infancia es una responsabilidad compartida de los gobiernos, de la sociedad en general y de las madres y los padres de familia, debemos subrayar que dos de las obligaciones esenciales del Estado a este respecto son: sentar las bases para el ejercicio de los derechos de provisión, protección y participación de la infancia, a fin de que ésta tenga acceso a la infraestructura necesaria para su desarrollo, tanto en lo material como en lo legal, y fomentar la participación de las niñas, las mujeres y las ancianas como grupos prioritarios de la población.

Una parte sustantiva del desarrollo es conocer, asumir y practicar desde la infancia uno de los principales derechos del ser humano: la libertad —entendida ésta como la posibilidad de ser, pensar, sentir o actuar sin condicionamientos, respetando las leyes, el derecho y la naturaleza de los demás—, así como uno de sus deberes básicos: la convivencia solidaria. Según Anaida Pascual, “la noción del derecho a la libertad es necesaria

⁶ Eduardo Galeano, *Informe anual del Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez* (Comexani), México, 1997.

para conocer y practicar la libertad en paz, y el deber ciudadano es necesario para hacer extensiva la libertad a los demás”;⁷ todo ello dentro de la importante misión de impulsar el desarrollo de sociedades futuras democráticas y respetuosas de los derechos humanos propios de las mujeres y de los derechos de los demás.

La niñez constituye la ciudadanía venidera; es la heredera de nuestro entorno. Por ello, las personas adultas tenemos el ineludible deber de darle prioridad y de legarle un contexto en el cual se garanticen su supervivencia, dignidad y calidad de vida, pues somos quienes en gran medida potenciamos o limitamos a la infancia del presente, que es el futuro del país. Su vida está supeditada a los recursos de su familia y a las prioridades y poderes de los gobiernos y las generaciones salientes,⁸ sobre todo porque la niñez no tiene poder económico o político de convocatoria, ni posee voz propia de reclamo ante situaciones adversas.

A pesar de que se reconoce la existencia de los derechos humanos de la infancia y de las personas mayores, en los hechos no hay una garantía de su cumplimiento. Así pues, es responsabilidad del gobierno velar por su supervivencia, desarrollo, protección y participación como integrantes de la sociedad.

Hace más de cuatro décadas, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la *Declaración de los Derechos del Niño* (1959), cuyos primeros artículos plantean —queremos entenderlo así, ya que la traducción que se hizo al español niega o invisibiliza a las niñas—, que la niña debe disfrutar de todos los derechos ahí enunciados, sin excepción alguna, sin distinción o discriminación por motivos económicos, religiosos o de cualquier otra índole. Sin embargo, a finales de la década de los 80 y en el marco de los preparativos de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, los diagnósticos nacionales e internacionales mostraban que, a pesar de determinados avances, la situación de la niñez, sobre todo en los países con menores niveles de desarrollo, seguía siendo alarmante.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) es un plan de acción que respalda la vigencia de sus derechos básicos y la satisfacción de sus necesidades alimentarias; es, además, un documento que se distingue de otros instrumentos internacionales de derechos humanos por su poder

⁷ Anaida Pascual Morán, *op. cit.*

⁸ *Ibidem.*

para concentrar la visión que considera a las niñas y a los niños como un elemento fundamental en el desarrollo social, a fin de orientar las políticas públicas de los gobiernos.

Esta *Convención* logró incorporar el derecho que tienen niñas y niños a contar con un hogar en vecindarios seguros, recibir apoyo para que vivan en un medio ambiente sano que los ayude a crecer y a desarrollarse libre y armónicamente. No obstante, el cumplimiento de los derechos de provisión, participación y protección de la infancia es una responsabilidad conjunta del Estado, el cual debe proporcionar los medios y la infraestructura; de las madres y los padres, quienes tienen la obligación de educar a sus hijas e hijos en el marco de los derechos humanos, respetándolos y ejerciéndolos en el seno de la familia, y de la sociedad en general.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*

[...]

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños [y las niñas], debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño [y la niña], para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe[n] crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño [y la niña] debe[n] estar plenamente preparado[s] para una vida independiente en sociedad y ser educado[s] en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño [y a la niña] una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de

* N. E.: Esta Convención (A/Res/44/25) fue signada por los Estados Parte el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990. (Aquí se reproduce un fragmento del “preámbulo”). Dadas las características de la traducción oficial al español —que utiliza el término “niño” como genérico—, y en congruencia con una de las principales tesis que la autora maneja, en todas las ocasiones en que el documento original se refiere al “niño”, hemos agregado entre corchetes el género femenino.

1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10), y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño [y de la niña],
[...]

“En el país existen múltiples factores que pueden limitar el ejercicio de los derechos de las niñas y [los] niños, lo cual lesiona, en ocasiones, su integridad física y mental. En amplios sectores de la sociedad no existe un conocimiento pleno sobre los derechos de la infancia, y suele[n] darse en ellos situaciones de violación a los mismos.

”[...] La práctica de valores como el diálogo, [la libre expresión,] el respeto y la tolerancia en el interior de la familia es una condición indispensable para permitir que se cumplan los derechos de las niñas y los niños. Se trata de fomentar actitudes y comportamientos que están al alcance de todos, y que pueden convertirse en herramientas para mejorar la convivencia familiar y social.

”Para contribuir a superar estos rezagos se requiere del concurso decidido y permanente del gobierno y de la sociedad, de tal forma que se garantice el pleno ejercicio de los derechos de la infancia, se eviten fenómenos como el maltrato, el abuso y el abandono, se proteja y apoye el pleno crecimiento de las niñas y los niños, y se aliente, en las familias y en la sociedad en general, el respeto de los derechos de la niñez”.⁹

Aunque la responsabilidad es social y desborda ampliamente las capacidades de la administración local, un gobierno democrático para el Distrito Federal debe cumplir con el compromiso de atender solidariamente, en la medida de sus posibilidades y en los distintos ámbitos del problema, a los sectores más vulnerables de la sociedad con acciones como:

⁹ CDHDF, “Programa de acción interinstitucional en favor de los derechos de la niñez y los valores de la democracia, 1998: contra la violencia y el maltrato”, en *Gaceta 5*, México, CDHDF, publicación mensual, año V, mayo, 1998, pp. 42-43.

- Impulsar campañas permanentes de concientización ciudadana sobre la vida en comunidad.
- Desarrollar campañas de información en los medios de comunicación para elevar la consideración social de las niñas y los niños y dar a conocer sus derechos.¹⁰

En la historia de las políticas dirigidas a la infancia, hay por lo menos tres grandes momentos, cada uno de los cuales tiene distintas concepciones sobre sus derechos.

El primero corresponde a la negación de que los infantes pudieran gozar de derechos debido a que esta etapa del ciclo vital era vista como un periodo de carencias, de ausencia de capacidades y, por ello, se consideraba a las niñas y a los niños como sujetos incompletos por naturaleza.

El segundo momento corresponde al prolongado periodo tutelar de los derechos de la infancia, cuya concepción partía tanto de afirmar la inmadurez biopsicosocial de las niñas y los niños, como de la dificultad de reconocerles capacidades, lo que derivaba en la restricción de sus derechos. Esta larga etapa se caracteriza conceptualmente por denominarlos con el término restrictivo de “menores”.

Finalmente se evoluciona al concepto de “niño”, lo cual supone trascender la visión de tutela y reconocerles su calidad de seres humanos, de personas, con derechos inherentes a tal categoría. Sin embargo, el uso del término “niño” como genérico, implica una discriminación de género que subsiste y que va del lenguaje hasta las actitudes sociales en contra de las niñas. Esta situación obliga a usar el término “infancia” como equivalente de niños y niñas o, cuando es posible, nombrar a ambos para no seguir invisibilizando a las niñas.

En el actual momento del desarrollo de las políticas dirigidas a la infancia estamos ingresando a una etapa “garantista”, en la cual las instituciones sociales, públicas y privadas, deben velar porque estos derechos—que ya son reconocidos como “derechos humanos” para todos y todas—sean respetados y tengan una vigencia plena y cotidiana,¹¹ haciendo énfasis en la cultura de género.

¹⁰ *Una ciudad para todos* (Programa del Gobierno del Distrito Federal, 1997).

¹¹ Carlos Rodríguez Ajenjo, *La infancia en la agenda social mexicana: políticas y prioridades del gobierno*.

Sin embargo, hasta hoy los programas de atención y asistencia a la niñez muestran una marcada tendencia a no considerar la condición genérica de los niños y las niñas; de ahí que, debido a los niveles de generalización con los que se elaboran las estrategias y los programas, éstos pongan el acento sólo en cuestiones asistenciales básicas. Desde hace varios años, la política de México ha sido una política que privilegia un esquema asistencialista y compensatorio que ha dejado un grave rezago en la atención integral de los problemas sociales, muchos de los cuales tienen su expresión más extrema en la Ciudad de México.

Diversas tendencias socioeconómicas han influido en la conformación de un panorama que demanda la reformulación de políticas y puntos de atención prioritarios en materia social. El desgaste de estos modelos de atención social se refleja en el acelerado deterioro del nivel de vida de una proporción cada vez mayor de la población que no es cubierta por los servicios públicos. Esto no sólo se debe a la limitación de infraestructura y recursos, sino a su distribución inadecuada y a la ausencia de una política social integral que asuma los cambios en el país, los problemas estructurales y los que se producen en una ciudad tan dinámica como lo es el Distrito Federal.

Considerando todos los elementos aquí expresados, es imprescindible hacer un especial énfasis en que “no basta con que eduquemos en o sobre los derechos humanos [...] es necesario educar para los derechos humanos, dándole atención tanto a contenidos conceptuales claves, como a valores y mecanismos de acción que permitan su ejercicio y defensa”.¹²

¹² Anaida Pascual Morán, *op. cit.*

MUJERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CONTEXTO ACTUAL*

*Mercedes Barquet Montané***

Mi tema actual de investigación y lo que quiero tratar en esta ocasión es el proceso mediante el cual las políticas públicas hacia las mujeres, con un contenido específico de género, se han ido institucionalizando.

Un primer punto a señalar es que, para mí, dicho proceso tiene una vinculación radical, realmente importante, con la participación ciudadana, y ese es el enfoque del cual partiré.

Dadas las particularidades de nuestro sistema político, nuestra tradición política no se ha caracterizado por la participación de los ciudadanos de manera permanente, fluida y efectiva; por lo tanto, la elaboración de las políticas públicas es una preocupación ciudadana de muy reciente factura, es decir, no es algo en lo que tengamos una larga tradición ni mucha experiencia. La existencia durante muchos años de un solo partido político en el poder ha inhibido la formación de una ciudadanía plena y, por ende, de una participación activa de los ciudadanos y —con mayor razón— de las ciudadanas, que en buena medida hemos quedado ajenas, en diversos sentidos y durante mucho tiempo, a la participación política, aunque recientemente ha habido cambios muy importantes.

Otra de las cuestiones fundamentales en este proceso de institucionalización de las políticas públicas es que, precisamente por ese sistema en el que hemos vivido, por la ciudadanía inhibida en la que hemos estado, la que hemos padecido y de la que somos parte corresponsable, no tenemos la práctica de tomar en cuenta las diferencias, reconocerlas en su debida magnitud y darles la atención apropiada. Sin embargo, debido a

* Ponencia presentada el 23 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Maestra en Antropología Social por la Universidad Iberoamericana. Investigadora en el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México.

la apertura democrática que ha habido en las últimas tres décadas en nuestro país, se puede hablar ya de elementos sustanciales que han ido tomando su lugar desde finales de los años 60. Este proceso de transformación no ha sido unilineal ni unívoco; corresponde, en buena medida, a una democratización de toda la región latinoamericana, en la que varios de los regímenes dictatoriales han caído.

La apertura es, pues, innegable, y también ha habido una participación cada vez más creciente de nuevos actores sociales, no de los tradicionales, como pueden ser el sindicalismo o los terratenientes, sino de nuevos actores sociales entre los que podemos distinguir con mucha claridad los movimientos de mujeres, las Organizaciones No Gubernamentales, los grupos ecologistas, en fin, toda esta serie de actores que con sus voces van identificando y van señalando diferencias que es necesario introducir en el análisis y en la participación democrática.

Otro de los elementos fundamentales en este proceso es un cuestionamiento teórico a la igualdad como el universal abstracto que, supuestamente, debería guiar el desarrollo económico y social de nuestros pueblos. Desde la teoría se cuestiona con firmeza esa igualdad universal que la modernidad pretendía generar para todos los ciudadanos, presuntamente neutrales, pues los datos atestiguan grandísimas diferencias en todos los sentidos.

Por otro lado, también hay un análisis académico que cuestiona lo que es en realidad el desarrollo. Tras la Segunda Guerra Mundial se ha hablado de desarrollo, y hoy en día nos preguntamos: ¿Desarrollo para qué?, ¿desarrollo para quién?, ¿quién se beneficia de eso?, ¿de verdad es desarrollo?, ¿hacia dónde va?, ¿tiene una sola línea? Ninguno de estos planteamientos está claro.

Y un quinto elemento que también interviene en el proceso de institucionalización de las políticas públicas hacia a las mujeres es la reciente discusión sobre la reducción del tamaño del Estado. Recordemos que el Estado interventor, el Estado promotor, está cambiando y, sin dejar de intervenir, está reduciendo sus actividades. ¿A quién afecta esta reducción? ¿Cuáles son las actividades, los servicios, que el Estado deja de hacer, deja de prestar?

En este marco de cosas, la participación de los actores sociales es definitiva. En este caso hablamos del movimiento amplio de mujeres como algo fundamental para la elaboración de las políticas específicas con un

contenido y una orientación de género, y también, desde una perspectiva académica, de las nuevas voces que intervienen para decir: “¡queremos estar ahí!”, pero no sólo las mujeres tienen una presencia nueva, renovada, más visible, sino que también hay otras voces que hablan de la inclusión de diferencias y diversidades.

Es muy importante que reflexionemos sobre cómo esas políticas públicas han aparecido en México en el contexto actual, tanto en el discurso como en la práctica, y cómo han ido siendo introducidas a raíz de la nueva participación de las mujeres. ¿Quiénes han sido los actores involucrados en esta gestación de políticas públicas hacia las mujeres y qué papel han tenido? ¿De qué manera es central para este tema la discusión alrededor de la ciudadanía, específicamente la de las mujeres, una ciudadanía genérica, si podemos llamarla así?

En el complejo panorama de la gestación de las políticas públicas, veo varios actores involucrados:

Unos podrían ser las comunidades académicas, de expertos, las que se acreditan como conocedoras a través del estudio —hay quien las llama comunidades epistémicas—, y que hablan sobre lo que está sucediendo y lo validan pues tienen un lenguaje que es aceptado socialmente.

Un segundo actor es el movimiento amplio de mujeres, no nada más el feminista, sino las mujeres de los movimientos populares urbanos y de las organizaciones campesinas; sobre todo, las Organizaciones No Gubernamentales de mujeres, que han tenido un papel muy relevante desde los años 80, cuando empezaron a surgir, y hasta nuestros días, en que han sistematizado su labor y su presencia.

Un tercer actor, para mí involucrado de manera fundamental, es el Poder Legislativo de nuestro Estado; con ambas Cámaras, la de Senadores y la de Diputados, y en ambos niveles, el estatal y el federal, y por lo tanto, los partidos involucrados y representados en ese Legislativo. También está el Poder Ejecutivo, que indudablemente tiene un compromiso directo sobre la elaboración de las políticas porque éstas son la forma de hacer gobierno, es decir, de actuar.

Y por último tenemos el discurso internacional, que junto con este primer actor de las comunidades epistémicas a las que me referí, está hablando de una validación internacional a la presencia de las mujeres o a la importancia de dedicarles un espacio, pertinente y específico, en el Legislativo y en el Ejecutivo; el discurso internacional, por ejemplo, de las

Naciones Unidas, de las Organizaciones No Gubernamentales internacionales, no sólo de las locales, y también de las agencias financiadoras.

Una vez enunciados, hablaré brevemente sobre cada uno de estos actores:

En cuanto a las primeras, las comunidades epistémicas, creo que algo muy interesante es que tienen un conocimiento que a veces es validado, no siempre, y en este conocimiento, como ya mencioné, están cuestionando lo abstracto del concepto de igualdad universal, no sólo al patrón masculino como único de la modernidad, sino también al paradigma de lo universal como el hombre desarrollado, el hombre occidental, y están hablando de la discriminación hacia grupos indígenas o hacia otros grupos, por ejemplo, aquéllos en pobreza, en situaciones de marginalidad.

Estas comunidades de conocimiento no siempre están totalmente comprometidas con el desarrollo o con la diversidad o con la promoción de distintos grupos, pero en general, para el tema de las políticas públicas, han servido como detonador, en muchos sentidos, para empezar a pensar en la pertinencia de políticas con un contenido de género. Hoy en día, por ejemplo, a quienes hacemos estudios de género, con mucha frecuencia se nos pide asesoría para decidir qué hacer. Es decir, estas comunidades epistémicas participan activamente en la identificación de las problemáticas y en la generación de conocimiento y de opiniones.

Otro de los actores es el movimiento amplio de mujeres, como ya mencioné, el cual ha evolucionado y ha dejado atrás el radicalismo original y la posición en contra del gobierno que tenía en los años 80. Recordemos que en esa época, su postura era plenamente antigubernamental y viceversa: el gobierno también tenía muchos recelos de las Organizaciones No Gubernamentales, sobre todo porque no se conocía muy bien cuáles eran los intereses de unos y otros, intereses de cooptación, de aprovechamiento, de instrumentación, en fin.

Yo creo que las mujeres, como movimiento, definitivamente han tenido un papel muy importante, sobre todo a raíz de la reducción del Estado, pues han participado de manera muy directa en la identificación de las problemáticas y, por lo tanto, también en la sugerencia de sus soluciones; y de ahí que en muchas ocasiones se les consulte. La Secretaría de Desarrollo Social, por ejemplo, tiene un Consejo Consultivo Ciudadano, muchos de cuyos miembros son mujeres de Organizaciones No Gubernamentales, y esto sucede también en otras instancias, como el gobierno del Distrito

Federal o el Programa Nacional de la Mujer. Hoy en día, todos ellos toman en cuenta, en gran medida, las opiniones de las organizaciones de mujeres.

Me parece que este ha sido un actor de suma importancia, y aunque no siempre haya sido coherente consigo mismo, ni siempre haya identificado con precisión las problemáticas, el haber tenido su propio contacto con las bases de mujeres lo hace ser un actor privilegiado en este escenario.

Otro de los actores fundamentales en la gestación de las políticas públicas es la incidencia sobre el Poder Legislativo, en el que la participación femenina ha tenido vaivenes: aunque en términos numéricos se ha incrementado, en algunos momentos ha decaído, como cuando en 1991, desde las organizaciones de mujeres impulsamos candidaturas de mujeres y no tuvimos ningún éxito; no obstante, en 1997 aumentó el número y obtuvimos una mejor proporción de representantes, las que hoy en día conforman el grupo parlamentario de mujeres en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, pero quienes no necesariamente representan los intereses de éstas. Eso también hay que decirlo, o sea, numéricamente tenemos una mayor representación, y sin embargo, según mi lectura, de lo que yo he podido percatarme es de que en el Legislativo generalmente se priorizan los intereses partidistas sobre los de las mujeres. Pero esto es un aprendizaje: estamos apenas en un momento de transición; evidentemente no sabemos hacia dónde, pero esperemos que sea hacia algo positivo. Estamos aprendiendo a ser representadas, a pedir representación, a exigir, etcétera.

Como ya mencioné, otro actor fundamental es el discurso internacional. A partir de la Segunda Guerra Mundial surgen, con mucha importancia, las agencias y las convenciones de las Naciones Unidas, por ejemplo la *Convención por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* (1979). Dentro de este discurso internacional tenemos la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realiza en México en 1975, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se lleva a cabo en Beijing en 1995; y en medio de éstas, muchas otras, por ejemplo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993) y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995), etc. En todas estas conferencias se han revivido los discursos y se han definido prioridades de unos u otros, prioridades de discurso y prioridades de acción con compromisos económicos.

Y aquí quiero regresar brevemente al asunto de las agencias financiadoras, para que reflexionemos en lo siguiente: ¿Cómo pueden, estas agencias, tener intereses muy específicos y orientar la gestación de políticas o la asignación de recursos, tanto humanos como económicos, a cierto tipo de asuntos y limitarlos para otros? Esta es una cuestión muy controvertida, y sin embargo, está permanentemente ahí. Es muy curioso, pero las agencias financiadoras tienen un papel muy importante en este discurso legitimador y una presencia radical que muchas veces señalan, limitan o estimulan la creación de conocimiento y las actividades diferentes que se pueden dar hacia una u otra rama de la actuación pública.

Para concluir, yo quisiera señalar cuál es mi crítica hacia cada uno de todos estos actores:

En cuanto a las comunidades de conocimiento, debemos reflexionar en que el contexto no siempre es el propicio, y creo que, en este momento, tanto el contexto nacional como el internacional no son favorables al reconocimiento de las diversidades. Hay muchos elementos que nos hablan, digamos, del regreso a los intentos de homogeneización, de cooptación; de volver a las prácticas corporativas. Es más fácil manejar a alguien si todo está igual, ¿no? Entonces, todavía nos resistimos —y las comunidades de conocimiento también se resisten— al reconocimiento de la diversidad. Además, el conocimiento muchas veces es menospreciado, nacional e internacionalmente. Los asuntos de mujeres son vistos como “pobrecitas, se lo merecen porque han sufrido mucho”, yo qué sé; ese victimizar a las mujeres es hacerlas menos y es muy común.

Respecto a las organizaciones de mujeres, mi comentario es que en diversas ocasiones no tienen claridad en sus propuestas; el resentimiento todavía sigue permeando su discurso y han pasado por un proceso de institucionalización que sin bien es positivo en sí mismo, también les ha hecho perder radicalismo y con ello alejarse de las propuestas más avanzadas. En este proceso, hoy en día también podemos hablar de “femócratas”, como se dice en el discurso internacional, mujeres que, una vez estando en el gobierno, en los asientos del poder, se olvidan de parte de sus propuestas de cuando estaban en las bases.

En cuanto al Legislativo, muchas veces predominan los intereses partidistas y, además, tenemos muy poca experiencia recíproca: las legisladoras, de representarnos a la sociedad, a la comunidad de mujeres, al pueblo en general, y las mujeres, de pedirles cuentas; no hay un mecanis-

mo institucionalizado para esto y ese es un eslabón en donde se pierde una buena parte de la cadena de la democracia. Considero que es necesario ir pensando en institucionalizar la rendición de cuentas.

Con respecto al discurso internacional, creo que las prioridades cambian, y muchas veces esto es la razón de que los proyectos se queden inconclusos o de que se asignen recursos con mayor amplitud hacia ciertos temas; entonces, estamos en una situación de fragilidad y en ocasiones los vaivenes políticos de la globalización dirigen las cosas hacia otros caminos.

Llevar las políticas públicas al reconocimiento de la participación ciudadana, aceptar el papel de actores legítimos que tienen las mujeres en este proceso, acreditarlas como interlocutoras válidas, con una voz propia, y actuar en consecuencia con todo esto, coherentemente, instrumentando políticas con una orientación de género y de reconocimiento, es uno de los retos pragmáticos más importantes a los que nos enfrentamos hoy en día.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DERECHOS HUMANOS*

*Marta Torres Falcón***

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha sido preocupación central del feminismo tanto en el ámbito académico como en la militancia política. Desde la década de los 70, empezaron a generarse en México esfuerzos encaminados principalmente a denunciar la violación sexual como un fenómeno de grandes dimensiones cuantitativas y cualitativas, así como a derribar numerosos mitos que en gran medida siguen inculcando a las víctimas.

En el Distrito Federal y en algunos estados de la República se formaron grupos, colectivos y redes de lucha contra la violencia. Se lograron importantes reformas legislativas¹ y entraron en funcionamiento las agencias especializadas en delitos sexuales.² Aún queda mucho por hacer en este terreno, pero existen avances importantes que no deben pasar inadvertidos.

La situación de las mujeres maltratadas, por otra parte, constituye un tema de reflexión más reciente. En un principio se hablaba de mujeres

* Ponencia presentada el 23 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma Metropolitana. Investigadora en el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México.

¹ En enero de 1991 entraron en vigor las reformas al Código Penal del Distrito Federal que sustituyeron el término “delitos sexuales” por el de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, aumentaron la penalidad por violación al establecerla de ocho a catorce años de prisión (antes era de seis a ocho) y otorgaron un peso específico a la declaración de la ofendida, aunque ésta debe estar robustecida con cualquier otro elemento de prueba.

² Actualmente, en el Distrito Federal existen cuatro agencias especializadas en delitos sexuales y un Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Violación, todos dependientes de la Procuraduría capitalina, y en más de 15 entidades federativas también se han creado agencias de este tipo.

golpeadas; después se substituyó por el término “maltratadas” para incluir también la violencia psicológica o emocional. Ahora se habla de violencia intrafamiliar (que alude a las relaciones personales o de parentesco) o de violencia doméstica (que se refiere al entorno). Esta última denominación comprende tanto a las mujeres como a los menores, ancianos y discapacitados agredidos y alude a las diversas variables presentes en una situación de maltrato, las cuales corresponden a jerarquías socialmente establecidas en función del género, la edad, la dependencia económica o de otra índole, la preferencia sexual, etcétera. Aunque es importante reconocer que las víctimas son diversas, algunas formas de vulnerabilidad (como la edad) desaparecen con el tiempo. Pero la subordinación de género continúa a lo largo de toda la vida.

Si la violación sexual ha permanecido en el silencio y el ocultamiento, el maltrato a las mujeres en el hogar no sólo ha estado más escondido y callado, sino que, además, es un tema espinoso y huidizo. Ha sido difícil la denuncia, pero también la conceptualización y aun la identificación de la violencia, incluso para las propias mujeres, que han aprendido a vivirla como algo “natural” de las relaciones de pareja.

Cuando empezó a romperse el silencio en torno a este tipo de violencia, se descubrieron y denunciaron casos extremos de humillaciones, lesiones físicas de severas consecuencias y, en muchos casos, de muerte. Amnistía Internacional denunció enfáticamente que las condiciones de violencia en las que vivían muchas mujeres de todo el mundo eran comparables con la tortura que sufrían los prisioneros de guerra, con la diferencia notable de que las mujeres, además, compartían hasta la cama con su agresor.

La asociación del maltrato doméstico con los derechos humanos de las mujeres fue casi inevitable. Especialistas de muy diversas latitudes señalaron que la violencia contra las mujeres es la violación más constante a los derechos humanos: una mujer es violada en México cada 9 minutos;³ aproximadamente mil mujeres son quemadas vivas cada año en Pakistán, en incidentes relacionados con dotes;⁴ una de cada diez canadienses es

³ “Doble Jornada”, suplemento del periódico *La Jornada*, noviembre de 1987.

⁴ Amnistía Internacional, *Women in Pakistan. Disadvantaged and Denied their Rights*, Londres, 1995.

maltratada por su esposo o compañero;⁵ en Nigeria, se han reportado varias decenas de casos de mujeres a quienes algún conocido (esposo, amante, novio, amigo, vecino) les ha rociado ácido en el rostro y el cuerpo, provocándoles desfiguración y, en ocasiones, la muerte.⁶

Además de la denuncia, la concreción jurídica de los derechos humanos requiere un análisis minucioso.

El objetivo de este trabajo es ofrecer un panorama general de la regulación de la violencia doméstica en el sistema jurídico mexicano. En la primera parte, se recuperan algunos conceptos de la teoría feminista que se consideran útiles para el estudio de la violencia contra las mujeres; posteriormente, se aborda la regulación de la violencia doméstica en el sistema jurídico mexicano, a partir del análisis de los derechos humanos.

PODER Y RELACIONES DE GÉNERO

Se ha escrito mucho sobre la construcción social de los géneros y las desigualdades que de ella derivan. No es el propósito de este apartado reproducir ese debate, sino puntualizar algunos aspectos importantes para abordar el tema de la violencia contra las mujeres.

Las relaciones de género son relaciones de poder. La construcción social se realiza sobre cuerpos sexuados para asignar tareas y promover comportamientos diversos y generalmente excluyentes para hombres y mujeres. Estas tareas, funciones y comportamientos se valoran de manera diferenciada y jerárquica; se da preeminencia a lo masculino sobre lo femenino. No es aventurado afirmar que la construcción social es la construcción misma de las jerarquías patriarcales, que a su vez se redefinen en el interior del ámbito doméstico.

El cuerpo de la mujer es un sitio central de dominación masculina que se expresa, entre otras formas, en la maternidad forzada, en la penalización del aborto y en muy variadas formas de violencia: el ejemplo más contundente es quizá la práctica de la clitoridectomía en algunas regio-

⁵ Naciones Unidas, *Violence Against Women*, Nueva York, 1989.

⁶ *Violence Watch*, revista de la organización Project Alert, Lagos, Nigeria, 2000.

nes africanas,⁷ pero también puede citarse la modificación de los pies de las chinas, la esclavitud sexual en Filipinas⁸ y, por supuesto, la violencia sexual y doméstica que ocurre en todas las sociedades, sin importar su ubicación geográfica, sistema de gobierno y política económica.

Es justamente el contexto social lo que permite a los hombres ejercer poder sobre las mujeres de una manera sexualizada. La violencia contra las mujeres no debe ser considerada como antisocial, sino que tiene que analizarse en relación directa con las estructuras sociales que continuamente son producidas y reproducidas como normales.⁹ Quienes están en una posición superior ignoran, desprecian, miran con enfado, humillan o ejercen violencia física o sexual contra quienes están en una posición inferior. Todas estas actitudes serían inimaginables en una relación entre iguales, pero dadas las desigualdades legitimadas en la sociedad y fuertemente arraigadas en la costumbre, a veces ni siquiera se cuestionan.

Esta aceptación lisa y llana permea los ordenamientos legales y, particularmente, la forma concreta de impartición de justicia. Las versiones de las víctimas son minimizadas o descalificadas y el énfasis se coloca en la relación víctima-agresor. Como esta relación siempre se da en términos de desigualdad, las agresiones se consideran normales y el proceso legal toma un curso muy distinto al que tomaría si la violencia se produjera fuera del ámbito doméstico. Aun cuando se han logrado cambios legales y se cuenta con una norma equitativa, junto a ese precepto está la normatividad cultural que cuestiona la legitimidad de la denuncia y dirige o por lo menos matiza las actuaciones de agentes del Ministerio Público, médicos legistas, jueces, etcétera.

Esta tensión entre la normatividad legal y la normatividad cultural aparece como una constante en los procesos penales por violación y en las denuncias por maltrato doméstico.

⁷ Diversas variantes de mutilación genital se practican en 25 países africanos; se estima que existen más de noventa millones de mujeres africanas mutiladas. Naciones Unidas, *Linking Women's Global Struggles to End Violence*, Ontario, MATCH International Centre, 1990.

⁸ Dos organizaciones filipinas, "Gabriela" y el "Centro de Mujeres en Crisis", estiman que hay 500 mil prostitutas vinculadas con la presencia de militares extranjeros y el gobierno represivo. Al ser delito la prostitución, las mujeres están sometidas a coerción constante y a todo tipo de abusos por parte de militares y policías. Naciones Unidas, *Linking...*, *op. cit.*

⁹ Marcela Lagarde, "Causas generadoras de delitos sexuales", en Cámara de Diputados, LIV Legislatura, *Foro de consulta popular sobre delitos sexuales*, México, 1989.

Para calificar un hecho como violento, se toman en cuenta la intención del agresor, la magnitud del daño producido y la injusticia que implica. La intención, que siempre es subjetiva, sólo puede saberse a partir de una confesión, que casi nunca se da o que se inserta en ese patrón cultural que autoriza a los hombres a ejercer cierto control sobre las mujeres.¹⁰

Sobre el daño producido se alude a la gravedad de las lesiones, según el tiempo que tardan en sanar, si ponen en peligro la vida, si ocasionan la pérdida de una parte del cuerpo o si dejan una cicatriz permanente. Con este criterio se omite la importancia que tiene el daño psicológico, con lo que se evidencia el diferente significado que tiene la agresión para la víctima, en contraposición con las normas legales que evalúan el hecho. Sobre este punto, resulta muy ejemplificativo el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia a propósito de los malos tratos en el matrimonio, en el sentido de que debe tratarse de “crueldad excesiva que haga imposible la vida en común [...] quien invoque esta causal [de divorcio] debe detallar la naturaleza de los malos tratos tanto para que la otra parte pueda defenderse como para que el juez esté en aptitud de calificar su gravedad y si en realidad se configura la causal...”¹¹

Al parecer, si la crueldad no es excesiva según el juez, la vida en común es posible y por lo tanto no se autoriza el divorcio, con lo que tácitamente se afirma que hay un cierto nivel de violencia que puede ser tolerado. Destaca, por otra parte, la importancia que le dan a la defensa del presunto agresor.

Al abordar el tema de las injurias graves (violencia psicológica), la Corte ha señalado que “se amerita prueba plena de la imposibilidad de que continúe el matrimonio, [así como] demostrar el grado de educación de los interesados, con el objeto de examinar detenidamente si las frases injuriosas realmente los ofenden”.¹²

¹⁰ Algunos códigos civiles establecen que las mujeres casadas requieren el permiso del marido para realizar un trabajo remunerado. En un esquema todavía más denigrante, hasta hace aproximadamente una década varios códigos de los estados de la República autorizaban al marido a castigar “moderadamente” a la esposa. Aunque estos últimos preceptos ya han sido derogados, la convicción de que el maltrato es un derecho sigue vigente en las mentalidades no sólo de los agresores, sino también de quienes evalúan los procesos legales.

¹¹ La tesis transcrita aparece bajo el rubro “Sevicia. Actos ejecutados por un cónyuge para hacer sufrir al otro”, en el *Semanario Judicial de la Federación, Apéndice 1917-1995*, Tercera Sala, cuarta parte, jurisprudencia 177, p. 538.

¹² *Anales de Jurisprudencia*, t. 29, p. 11.

Aun sensaciones tan personales como sentirse humillada u ofendida tienen que ser “examinadas detenidamente” por el juez, que a final de cuentas es quien decide si continúa o no el matrimonio.

La injusticia del hecho, considerada exclusivamente en términos de la norma establecida, conduce a una especie de evaluación moral en la que se mezclan convenciones sociales que han justificado niveles de violencia impensables. Todavía subsisten muchos parámetros morales y legales que evalúan más negativamente a las mujeres; por ejemplo una mayor penalización para el adulterio femenino y la negación de la violación en el matrimonio.¹³ En México, el Código Penal se reformó en 1997 con el propósito de señalar expresamente que la violación es un delito que puede ocurrir dentro del matrimonio y que se sanciona de la misma manera que si la hubiera perpetrado un extraño. La diferencia es que se requiere la querrela de la parte ofendida. Así, la violación en el matrimonio no tiene carácter de delito público que, por lo tanto, se persiga de oficio, sino que se considera un asunto privado y sólo se saca a la luz si así lo decide la mujer agraviada.

Hay que recordar que esta reforma fue resultado del debate que desató el criterio de la Suprema Corte de Justicia¹⁴ en el sentido de que la violación conyugal debía interpretarse como el “ejercicio indebido de un derecho”, delito con una penalidad muy inferior a la de la violación y que además alcanza fianza. El problema no está en castigar con mayor o menor severidad, sino en que se define la relación sexual dentro del matrimonio en términos del derecho de él y la obligación de ella, y no como un espacio en el que pueden concurrir dos voluntades autónomas.

Todo lo anterior muestra que se protege a la mujer honesta, recatada, dependiente, y que nunca se aprueba que la mujer intente salir de su rol tradicional de sumisión a los esquemas patriarcales.

¹³ Algunos códigos sudamericanos señalan expresamente que la violación no puede tipificarse como delito dentro del matrimonio. El Código Penal Chileno llega al extremo de considerar que la acción penal contra el agresor se extingue si éste ofrece casarse con la víctima. Mariana Bravo, *Incesto y violación*, Santiago, Ediciones Academia, 1994.

¹⁴ Primera Sala, 8ª época, t. LXVII, p. 521.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica incluye una amplia gama de conductas y comportamientos que tienen como finalidad obligar a la víctima a hacer lo que el agresor quiere. El arma fundamental es la presión y el control psicológicos para disminuir las capacidades de la víctima. Este fenómeno ha permanecido durante mucho tiempo impune y tácitamente condonado.

Como se señaló en el inciso anterior, los integrantes de la familia y los convivientes estables se encuentran en posiciones asimétricas de poder y, por lo tanto, se relacionan en términos de desigualdad. Hay abundante investigación¹⁵ que coincide en señalar que la violencia en la familia ocurre, fundamentalmente, de los hombres hacia las mujeres y entre ellas, específicamente las esposas. Aunque hay otras víctimas por razones de edad (niños o ancianos) o de discapacidad, la violencia siempre tiene el mismo origen: el status superior de quien la ejerce y la subordinación de quien la sufre, lo que hace que la victimización sea socialmente tolerada. La violencia se produce cuando se pone en tela de juicio el poder del “fuerte”, que se convierte en agresor.¹⁶

La forma en que las mujeres son maltratadas por sus maridos o compañeros puede ser física, psicológica, sexual o económica.

La violencia física va desde el pellizco hasta la muerte, pasando por fracturas, escoriaciones, hematomas, pérdida de las capacidades motriz, auditiva o visual, etcétera. Muchas veces hay ataques específicos a los senos, a los genitales o al vientre.¹⁷ Frecuentemente, va seguida de violencia sexual.

¹⁵ Como algunos ejemplos pueden mencionarse los trabajos de Leonor Walker, *The Battered Woman*, Nueva York, Harper and Row, 1979; de Graciela Ferreira, *La mujer maltratada*, y de Maria Roy (ed.), *Battered Women. A Psychosociological Study of Domestic Violence*, Nueva York, Van Nostrand Reinhold Company, 1977.

¹⁶ Naciones Unidas, *Violence...*, *op. cit.*

¹⁷ Los resultados de una encuesta realizada en Ciudad Neza revelan que una de cada tres mujeres refirió haber sufrido algún tipo de violencia y que el 20% dijo haber sido golpeada en el vientre preñado. Rosario Valdez Santiago y Elizabeth Schrader Cox, “Características y análisis de la violencia doméstica en México; el caso de una micro-región de Ciudad Nezahualcóyotl”, en CECOVID, A.C., *Aun la luna a veces tiene miedo... Una aproximación al fenómeno de la violencia doméstica en México*, México, CECOVID, 1992.

La violencia psicológica abarca conductas tales como abuso verbal, asedio, posesividad, aislamiento, privación económica, degradación, celotipia, amenazas y violencia física no dirigida especialmente a la mujer, como por ejemplo la destrucción de cosas o de mascotas.

La distinción entre los diversos tipos de violencia tiene un propósito analítico más que descriptivo; casi siempre van juntas: cuando hay violencia física hay violencia psicológica, y otro tanto puede decirse de la violencia sexual. La única que puede presentarse de manera aislada es la violencia psicológica, el terror, la intimidación; pero aun esto es raro, porque si existe esa dinámica en la que las mujeres viven atemorizadas, es probable que se presenten las otras variantes con intensidades diversas.

La violencia que sufren las mujeres en el hogar no es un problema privado ni familiar, sino la afirmación de un orden social particular. Es algo estructural y no casual y está condonada por los valores culturales que enfatizan la privacidad y la autonomía de la familia.

El concepto de privacidad familiar ha constreñido a sus integrantes a buscar ayuda en su interior. Aun en los casos en los que hay serios conflictos, la intervención de terceros se desestima y la violencia se ignora o se trivializa.

Muy cercano al concepto de privacidad está el de la familia como institución, construida sobre el amor y la seguridad y por lo tanto un medio ideal de crecimiento individual; entonces, hay que mantener la unidad familiar contra viento y marea, aun arriesgando la seguridad de las mujeres. Así, cierto nivel de violencia familiar es condonado en casi todas las sociedades, y además se fortalece la creencia de que las mujeres lo provocan y hasta lo disfrutan o por lo menos pueden tolerarlo.

Estas ideas se traducen en una serie de dificultades, tanto para la legislación como para la aplicación de la norma al caso concreto.

LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Los derechos humanos

El concepto de derechos humanos no es nuevo, aunque en los últimos años ha cobrado un auge inusitado, precisamente a partir de que empezaron a develarse las desigualdades y a evidenciarse todo lo que no estaba con-

templado en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 y otros instrumentos supranacionales. Según Charlotte Bunch, “la noción de derechos humanos es una de las pocas visiones morales suscritas internacionalmente y uno de los pocos conceptos que hablan de la necesidad del activismo internacional y la preocupación por las vidas de hombres, mujeres y niños en un esquema global”.¹⁸ Esos son los principios nutrientes: la igualdad que deriva de la propia condición humana y la universalidad.

Con la *Declaración* de 1948 se pretendía establecer que todos los seres humanos nacen libres e iguales y que, por lo tanto, tienen un conjunto de derechos inalienables por el solo hecho de ser humanos. Esos derechos abarcan, entre otros, la libertad, la igualdad ante la ley, la integridad física y la libertad de expresión. Con base en el principio de igualdad, se busca acabar con toda diferencia de clase, raza, posición social y género, aunque ciertamente una declaración de igualdad no erradica las inequidades sociales.

En efecto, el paradigma de los derechos humanos es el varón adulto, blanco, heterosexual, cristiano, propietario y de preferencia ilustrado. Esto significa que la *Declaración* llamada “Universal” resulta muy acotada porque se sustenta en múltiples exclusiones. Por ello, la lucha por los derechos humanos se ha convertido en estandarte de las minorías: indígenas, migrantes, discapacitados, homosexuales, enfermos de Sida, etc.; es decir, de todos los seres humanos que no tienen participación en el esquema de pretendida igualdad.

Y en esta marginalidad, ¿dónde están las mujeres? El género cruza todas las variantes anteriores y además las redefine. Las mujeres indígenas, migrantes, discapacitadas, etc. están más expuestas a la discriminación y ésta se expresa, de manera privilegiada, en la violencia que se ejerce contra ellas.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* creó una jerarquía que da prioridad a los derechos civiles y políticos sobre los sociales y económicos, los cuales se abordan como cuestiones de políticas específicas más que de justicia elemental.

¹⁸ Charlotte Bunch, “Organizing for Women’s Rights Globally”, en Joanna Kerr (ed.), *Ours by Right. Women’s Rights as Human Rights*, Londres, Zed Books Ltd., 1993.

La distinción público-privado subyace a muchos problemas al tratar de aplicar el modelo de los derechos humanos a la violencia doméstica, porque ese modelo contempla únicamente la relación entre el Estado y los individuos, lo que implica de entrada una negación de las mujeres, en tanto que sus relaciones con el Estado están mediadas por los hombres, sean esposos, padres, hermanos o hijos, quienes a su vez adquieren del Estado autoridad sobre ellas. Este esquema deja fuera del ámbito de los derechos humanos la esfera familiar, que por definición se considera privada.

La exclusión opera en dos niveles: por una parte, lo que tiene que ver con las mujeres y en particular su situación de maltrato se recluye en el ámbito doméstico; y por la otra, ese mismo ámbito se excluye de la regulación jurídica. El resultado es la invisibilidad de las relaciones de poder que operan en el interior de las familias.

Los primeros intentos para subsanar esta dificultad buscaron la analogía de la violencia doméstica con la tortura o la esclavitud para ver si la *Convención Internacional contra la Tortura* era aplicable. El debate ha estado en las diversas conferencias y convenciones internacionales realizadas desde 1975, y en cada uno de los documentos producidos en éstas se nota un avance sustancial respecto del anterior: si en 1975 la violencia doméstica ni siquiera se denominaba como tal, para 1990 ya existía una clara conciencia de que se trataba de un problema social que requería de atención pública, y en 1995 fue un tema central de la Conferencia de Beijing, de la que derivaron importantes recomendaciones en materia de prevención, medidas legislativas, protección a víctimas y atención especial tanto para las mujeres como para los agresores.

Entre los documentos de Derecho Internacional destaca la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (*Convención de Belem do Pará*, 1994), convocada por la Comisión Interamericana de Mujeres, que define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (artículo 1°).

El artículo 2° de la misma *Convención* señala que la violencia puede ocurrir “dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el

mismo domicilio que la mujer, y comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”.¹⁹

El reconocimiento expreso de que el ámbito privado es un espacio de transgresión de los derechos fundamentales y, por lo tanto, esfera de protección del Estado, es el punto de partida para ampliar el concepto de los derechos humanos. No se trata de abrir las puertas a la intervención estatal en los asuntos de cada hogar, pero sí de exigirle la prestación de determinados servicios cuando las mujeres desean salir de una situación de maltrato. En otras palabras, lo que se busca no es que la policía pueda irrumpir en una vivienda porque recibió la llamada anónima de un vecino que escuchó la disputa; eso produciría más miedo que la propia violencia y daría pie a que se cometieran arbitrariedades y abusos. Lo que se pretende, en cambio, es que las mujeres que viven violencia tengan acceso real y efectivo a centros de atención, procedimientos legales gratuitos y rápidos y albergues temporales; esos servicios sí los puede proporcionar el Estado sin entrometerse en la vida privada de los individuos.

En el marco del Derecho Internacional ya existe un reconocimiento expreso, en un instrumento vinculante como lo es la *Convención de Belem do Pará*, de que la violencia hacia las mujeres es una transgresión a los derechos humanos que puede ocurrir tanto en la esfera pública como en la privada.

El problema aparece al trasladar cada uno de estos elementos del Derecho Internacional al sistema jurídico del país, es decir, cuando se buscan preceptos concretos en la legislación nacional. Esto es el cuello de botella en la regulación de los derechos humanos.

En el sistema jurídico mexicano, las garantías individuales son las que corresponden al término universal de derechos humanos. Se establecen en el primer capítulo de la *Constitución Política* y abarcan, entre otras, la igualdad, la libertad de tránsito, de expresión, de reunión, de creencias religiosas, el derecho a la información, a la educación, al trabajo.

El Artículo 1º de la *Constitución* señala la igualdad de todos los individuos y su derecho irrestricto a disfrutar las garantías que ésta otorga, y el Artículo 4º refuerza la igualdad jurídica entre hombres y muje-

¹⁹ Comisión Interamericana de Mujeres, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará*, Washington, Organización de los Estados Americanos, Secretaría Permanente, 1995.

res, pero enfatiza la protección de la ley a la familia. Este es el único precepto que se refiere a las mujeres, aunque por encima de sus derechos individuales se ubica a la familia como una institución tutelada por el Estado.

El concepto de igualdad entre los sexos se refiere concretamente al ámbito jurídico: se trata de igualdad ante la ley, lo que significa que las disposiciones discriminatorias contenidas en otros ordenamientos —que por cierto subsisten, aunque hay que reconocer que cada vez son menos— son inconstitucionales. Esas leyes —códigos civiles, penales, procesales, reglamentos, etc.— pueden impugnarse ante los tribunales federales por la vía del juicio de amparo. Existe el mismo recurso ante las prácticas sexistas de cualquier autoridad o funcionario público.

Y este es precisamente el problema: el amparo es el único recurso legal que puede utilizarse cuando hay violación a las garantías individuales. Se trata de un medio de defensa contra actos de autoridades, pero no aplicable a casos particulares. Las garantías individuales, tal como las establece la *Constitución*, sólo pueden transgredirse en el ámbito público; la misma acción, si ocurre en la esfera privada, tiene un tratamiento muy diferente.

Algunos países han corregido esta deficiencia incorporando a su texto constitucional la obligación del Estado de sancionar la violencia doméstica y regulando la creación de mecanismos específicos para ello. Tal es el caso de Brasil, donde se introdujo esta reforma en 1988, y de Colombia, donde se hizo en 1991.

La *Convención de Belem do Pará* sirvió de base para la promulgación de leyes contra la violencia doméstica o intrafamiliar en varios países de América Latina: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Panamá y Perú, entre otros. México ratificó esta *Convención* en noviembre de 1996, lo que significa que contrajo las obligaciones derivadas de ese instrumento, entre ellas la de enviar informes periódicos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En México, hace muy poco tiempo que existe la regulación de la violencia doméstica como tal: apenas en abril de 1996 (antes de la ratificación de la *Convención de Belem do Pará*), la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, la cual entró en vigor en agosto del mismo año, y posteriormente, en 1997, se reformaron las legislaciones penal y

civil para considerar a la violencia intrafamiliar como delito y como causal de divorcio, respectivamente.

Legislación ordinaria

Como señalamos en el apartado anterior, una de las principales dificultades para la regulación del maltrato que sufren las mujeres en el interior del hogar es precisamente que éste ocurre en el ámbito privado.

La dicotomía público-privado, tema de reflexiones recurrentes desde el feminismo, adquiere particular relevancia para el análisis de la situación y posibilidades legales de las mujeres maltratadas. La separación es de carácter conceptual y obedece más a propósitos metodológicos que a una realidad determinada. No existe una línea divisoria entre ambos espacios y los límites son cada vez más difusos.

La clasificación Derecho público-Derecho privado, si bien ha sido severamente criticada, sigue teniendo vigencia no sólo para fines analíticos, sino también para establecer el campo de aplicación de la norma jurídica. El origen de esta división está en el Derecho romano, que claramente diferenciaba entre *ius publicum*, derecho del Estado, y *ius singulorum*, derecho de los particulares.

En el Derecho romano, el Estado sólo intervenía en la vida familiar para regular asuntos patrimoniales (dotes, herencias) porque se pensaba que sería más fácil resolver cualquier controversia en una pequeña comunidad de amor. El resultado más visible era el poder ilimitado del *pater familias*, quien incluso disponía de la vida de la esposa, de los hijos y de los esclavos.

El ejemplo es ilustrativo porque el sistema jurídico mexicano recoge muchos de los postulados del Derecho romano y establece como materias de regulación del Derecho privado las relaciones mercantiles y civiles.²⁰ Dentro de estas últimas están las cuestiones relativas a la vivienda y a la familia.

²⁰ Esta clasificación de materias en públicas y privadas no deriva de la ley, sino de la doctrina. Algunos autores, como Kelsen, rechazan la división del Derecho en público y privado porque toda norma jurídica emana del poder público; Bodenheimer considera que el Derecho privado está tutelado por el público. Sin embargo, quienes sostienen la división analítica coinciden en afirmar que el Derecho privado estaría integrado por las ramas civil y mercantil.

Aparentemente las relaciones familiares —en particular lo que ocurre en el interior de la unidad doméstica— tienen carácter privado. Paradójicamente, el mismo sistema jurídico que les atribuye ese carácter señala que todos los asuntos relativos a la familia son de interés público, y en ese señalamiento hay una clara y contundente intervención del Estado, que va desde el desconocimiento de cualquier unión ajena al ritual del matrimonio hasta lo que sucede entre las sábanas del lecho conyugal.²¹

Que los asuntos familiares sean considerados de interés público no es algo nocivo *per se*, pero tiene algunas consecuencias serias para las mujeres maltratadas porque en esa protección pública y social a la familia se olvidan los derechos individuales, en particular los derechos de las mujeres.

La *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar* es un intento por rescatar la protección de los derechos individuales y darle especificidad al fenómeno de la violencia doméstica, aunque por sus propias características, derivadas de la materia que regula y de las limitadas facultades del órgano que la emitió, sus alcances son muy restringidos.

En su artículo 1º señala como objetivo general “sentar las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal”. El énfasis está puesto en la prevención; sin embargo, en la propia ley se establecen procedimientos, sanciones y recursos de impugnación, lo que rebasa el contenido de carácter exclusivamente preventivo. La definición puede derivar de la materia que se regula, la asistencia social, que comúnmente no es asociada con la coerción.

No se habla de agresores y víctimas, sino de generadores y receptores de la violencia intrafamiliar, lo que parece casi un eufemismo que introduce cierta ambigüedad en la relación violenta, como si la “generación” y la “recepción” fueran dos actos distintos o inconexos. Para efectos de la ley, la familia comprende a las personas unidas por parentesco consan-

²¹ El carácter de interés público de los asuntos familiares se da, entre otras cosas, porque: el matrimonio es un acto solemne que debe realizarse ante autoridades específicas y cumpliendo determinados requisitos, lo cual significa el desconocimiento formal y la consecuente negación de los derechos de quienes viven en unión libre; en todos los juicios familiares (alimentos, divorcios voluntarios o necesarios, sucesiones), interviene un agente del Ministerio Público que funge como representante social, y existen instituciones públicas cuyo objetivo es brindar protección a la familia (como el DIF), con grandes partidas presupuestales y muy extendidas en el territorio nacional.

guíneo (sin limitación de grado), por afinidad civil o que estén unidas en matrimonio o en concubinato. Se incluyen, además, las uniones de hecho, lo que representa un acierto indudable. Más aún, es la única ley que las reconoce expresamente.

La violencia se define como el “acto *recurrente, intencional y cíclico*, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente”. El problema está en qué debe entenderse por recurrente y por cíclico, términos que además se enuncian como características concurrentes y no como sinónimos. ¿Puede haber un acto recurrente que no sea cíclico o viceversa?

El problema de las definiciones tan amplias, que pueden ser muy ilustrativas, es que al trasladar el precepto a cada caso concreto, es decir, al aplicar la ley, la conducta debe ajustarse de manera precisa a la definición. Como la ley excluye la prueba confesional, evaluar la intención implica una dificultad adicional.

Al desglosar la definición en maltrato físico, psicoemocional y sexual, se insiste en que los actos u omisiones respectivas deben ser “repetitivos”, “reiterados” y “encaminados al sometimiento y control”.

En el maltrato sexual, la ley que se comenta remite al Código Penal (delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual) y agrega el “inducir a prácticas no deseadas y practicar la celotipia para el control, manipulación y dominio de la pareja”. Este último es un elemento innovador que alude a una combinación de maltrato sexual y psicológico y que normalmente no se registra en los expedientes legales.

La ley señala dos procedimientos de conciliación y de amigable composición o arbitraje, ambos ante las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF), que dependen de las delegaciones políticas del Distrito Federal. Este es un aspecto muy frágil de la ley, pues el procedimiento es administrativo y no judicial, lo que significa que sólo puede aplicarse a las personas que voluntariamente se sometan a él, pero no puede imponerse.

La primera opción es conciliar. Al efecto, el artículo 20 señala que “el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto y ofreciéndoles toda clase de alternativas”. Si hay conciliación, se celebra un convenio. Sería más afortunado que la ley especificara que la conciliación se refiere a la solución pacífica del conflicto a

fin de evitar litigios de cualquier índole, pero que no necesariamente implica que continúe la cohabitación. El convenio a celebrar puede ser de separación o de divorcio, por ejemplo, y en ese caso tendría que derivarse al juez de lo familiar correspondiente.

Si no hay conciliación, se sigue el procedimiento de amigable composición o arbitraje, pero sólo si ambas partes en conflicto manifiestan por escrito su voluntad de someterse a él y de aceptar la resolución de la delegación. Si una de las partes, presumiblemente el agresor, no acepta el arbitraje, no se le puede obligar a someterse a ese procedimiento.

En materia civil, la única opción es demandar el divorcio por violencia familiar, causal de reciente incorporación que ordena y sistematiza lo que antes se denominaba malos tratos (sevicia) e injurias graves. Si la mujer vive en concubinato o está casada pero no desea divorciarse o no tiene los recursos para ello (económicos, de tiempo, etc.), la única posibilidad sería la de intentar una denuncia penal, lo cual tiene sus propias dificultades. Por una parte, vale la pena recordar que muchas mujeres que sufren violencia tienen lesiones internas que se detectan al cabo de los años porque son el resultado de una historia de violencia y no de un evento aislado.²² Por otro lado, muchas mujeres refieren que no desean que sus maridos o compañeros vayan a la cárcel, sino que cese la violencia.

Otro aspecto que llama la atención de la ley de la Asamblea es que el procedimiento arbitral se denomina “de amigable composición”, lo que se asocia más con la conciliación que con el litigio. Sin embargo, incluye desahogo de pruebas (excepto la confesional, como ya se señaló), alegatos verbales y resolución.

La ley establece sanciones para quienes no acudan a los citatorios de las delegaciones o incumplan el convenio o la resolución definitiva, las cuales consisten en multa de treinta a ciento ochenta días de salario mínimo y arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En realidad, los procedimientos no son la parte medular de la ley, cuya principal aportación es asignar responsabilidades concretas a diversas instancias de la administración pública del Distrito Federal para llevar a cabo programas, a gran escala, de prevención de la violencia. Es un instru-

²² Lori Heise, Jacqueline Pitangy y Adrienne Germain, *Violence Against Women. The Hidden Health Burden*, Washington, The World Bank, World Bank Discussion Papers 255, 1994.

mento de coordinación y concertación de distintas instancias del gobierno y la Asamblea de Representantes y a los órganos jurisdiccionales los menciona sólo marginalmente.

En síntesis, la promulgación de esta ley tiene grandes aciertos, pero también desventajas y limitaciones. Es innegable que constituye un avance significativo en la atención legal a las mujeres maltratadas: por primera vez se regula la violencia doméstica de manera específica y no por analogía con otras conductas, se definen las diversas formas de maltrato en el interior del hogar, se reconocen las uniones de hecho y se asignan responsabilidades concretas a diversas instancias del gobierno capitalino.

Con la promulgación de esta ley se dio el primer paso para desbrozar un camino cuyo recorrido apenas se inicia, el cual ciertamente será largo y no exento de dificultades.

Antes de cerrar este apartado, conviene hacer algún comentario respecto a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar emitidas en diciembre de 1997. El decreto respectivo modificó los Códigos Civil y Penal con el propósito de dar, a la violencia intrafamiliar, el carácter de causal de divorcio y de delito, respectivamente. Aunque la prensa la difundió con el nombre de “ley de la violencia familiar”, es importante subrayar que no se trata de una ley especializada, sino de una serie de reformas a los códigos ya existentes.

Ya señalamos algunas de las limitaciones que tienen las reformas civiles, en el sentido de que sólo pueden ser utilizadas por las mujeres que estén casadas y que deseen y puedan divorciarse. Un asunto pendiente es la regulación de las órdenes de protección de una manera amplia y abarcativa, es decir, que no se restrinjan a la ulterior iniciación de un juicio de divorcio, no estén limitadas a un lapso breve y puedan, además, beneficiar a mujeres que viven en concubinato, en amasiato, o que se han separado de su pareja.

En materia penal, la creación de un nuevo tipo delictivo ha sido muy debatida. Quienes están a favor de la ley penal aluden a su poder simbólico y a la necesidad de aplicar castigos ejemplares con el objetivo de intimidar y desalentar comportamientos similares.

Por otra parte, entre las desventajas están los principios de analogía y mayoría de razón, que exigen la adecuación exacta de la conducta de que se trate al tipo penal. Esto no significa que tales principios sean condenables o se consideren nocivos; en realidad constituyen un avance en la

aplicación de las normas penales y en la garantía de los derechos humanos. Sin embargo, en los casos de violencia familiar generan una dificultad, sobre todo si tomamos en cuenta que la definición misma del delito no es totalmente clara. De hecho, plantea interrogantes similares a los que comentamos a propósito de la ley administrativa, en especial respecto a la recurrencia de la conducta.

Otra dificultad es la poca efectividad. El encierro del agresor no resuelve el problema de la violencia y sí, en cambio, puede agravarlo; si obtiene libertad condicional, es posible que la fianza se pague con dinero que habría podido destinarse al gasto familiar.

Por último, hay que mencionar que la inclusión de la violencia psicológica en el tipo penal no sólo implica dificultades de comprobación, sino que además puede ser contraproducente para las mujeres.

En síntesis, el marco legal vigente en materia de violencia doméstica ofrece distintas opciones —administrativa, civil y penal—, las que a su vez tienen diferentes ventajas y desventajas. Además, como su conformación es reciente, resulta difícil aventurar juicios sobre su operatividad y eficacia.

REFLEXIONES FINALES

El tema de la violencia contra las mujeres, aun con todo lo que hay de avance en términos de investigación y de acciones concretas, sigue siendo un campo fértil de análisis y un desafío para el diseño y puesta en marcha de políticas públicas específicas.

En cuanto a la violencia doméstica, no obstante, ya hay algunos logros sustantivos en términos de legislación: la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar* constituye un primer paso para la atención de un problema social de gran envergadura, cuyos efectos podrán ser evaluados en un futuro cercano, y lo mismo puede decirse de las recientes reformas en materias civil y penal.

Sin embargo, es necesario anotar algunas otras medidas que permitirían seguir avanzado en el camino contra la violencia. Podría señalarse, ejemplificativa pero no limitativamente, lo siguiente:

- a) Enfatizar la protección de los derechos individuales.

- b) En materia de prevención, establecer obligaciones del Estado en los procesos de enseñanza formales e informales, en la concientización de la población en general y, primordialmente, en la capacitación al personal que de una u otra forma esté relacionado con la aplicación de la ley. Esto último es vital para reducir y eliminar la brecha que existe entre la normatividad legal y la normatividad cultural, situación que ya se comentó en este trabajo.
- c) Crear agencias especializadas en violencia doméstica.
- d) Establecer la obligatoriedad de llevar estadísticas, tanto en las áreas de atención legal como en las de salud y de trabajo social, y reconocer expresamente a las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan sobre violencia.
- e) Crear servicios básicos, como por ejemplo una línea de emergencia y refugios temporales para las víctimas.
- f) En cuanto a las sanciones, si los actos de violencia constituyen un delito, deberá señalarse como agravante la violencia doméstica, por considerar que se rompe el vínculo de confianza. Si no hay delito o éste se persigue por querrela, deberá indicarse que la parte ofendida puede solicitar al juez de lo familiar la imposición de medidas cautelares. El incumplimiento de tales medidas podría sancionarse con trabajo comunitario, arresto, indemnización a favor de la víctima y pago del tratamiento médico o psicológico que ésta requiera.

Además de todo lo anterior, tendría que llevarse a cabo una revisión cuidadosa de la legislación ordinaria a fin de llenar las lagunas existentes con procedimientos eficientes y medidas adecuadas de sanción a los agresores y de protección a las víctimas, si realmente se quiere dar plena vigencia a un concepto amplio y abarcativo de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Women in Pakistan. Disadvantaged and Denied their Rights*, Londres, AI, 1995.
- AMORÓS, Celia, “Violencia contra la mujer y pactos patriarcales”, en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.), *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1990.

- BRAVO, Miranda, *Incesto y violación*, Santiago, Ediciones Academia, 1994.
- BROWNMILLER, Susan, *Against our Will*, Nueva York, Bantam Books, 1975.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem do Pará*, Washington, Organización de los Estados Americanos, Secretaría Permanente, 1995.
- HEISE, Lori, Jacqueline Pitanguy y Adrienne Germain, *Violence Against Women. The Hidden Health Burden*, Washington, The World Bank, World Bank Discussion Papers 255, 1994.
- KERR, Joanna (ed.), *Ours by Right. Women's Rights as Human Rights*, Londres, Zed Books Ltd., 1993.
- LAGARDE, Marcela, "Causas generadoras de los delitos sexuales", en Cámara de Diputados, LIV Legislatura, *Foro de consulta popular sobre delitos sexuales*, México, 1989, p. 34.
- NACIONES UNIDAS, *Linking Women's Global Struggles to End Violence*, Ontario, MATCH International Centre, 1990.
- NACIONES UNIDAS, *Violence Against Women*, Nueva York, ONU, 1989.
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL-CAVI, *Los programas prioritarios del CAVI*, México, PGJDF, 1995.
- VALDEZ SANTIAGO, Rosario y Elizabeth Schrader Cox, "Características y análisis de la violencia doméstica en México; el caso de una micro-región de Ciudad Nezahualcóyotl", en CECOVID, A.C., *Aun la luna a veces tiene miedo... Una aproximación al fenómeno de la violencia doméstica en México*, México, CECOVID, 1992.

LAS MUJERES INDÍGENAS Y LOS NUEVOS DERECHOS HUMANOS*

*Soledad González Montes***

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas constituye uno de los avances más importantes que en materia de derechos humanos ha habido en los últimos años. En efecto, como resultado de diversas reuniones internacionales convocadas por las Naciones Unidas, se ha creado una nueva normatividad internacional, en la que destaca, como un logro extraordinario, el *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por México en 1990.

Los principios básicos de dicho *Convenio* se refieren al respeto a las culturas, a sus formas de vida y de organización, a las instituciones tradicionales de los pueblos, así como a la participación efectiva de éstos en las decisiones que les afectan.

El artículo segundo del *Convenio* establece que, con la participación de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asumir una acción coordinada y sistemática para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando sus costumbres y su identidad social y cultural.

En este contexto, el problema que aquí abordaré tiene que ver con el lugar que ocupan las mujeres en la costumbre, que muchas de ellas están cuestionando y tratando de modificar. Como hemos visto, uno de los procesos sociales más notables ocurridos en México durante la última déca-

* Ponencia presentada el 23 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Doctora en Antropología Social por la Universidad Complutense. Profesora-investigadora en el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

da, ha sido que por primera vez hemos comenzado a escuchar las voces de las mujeres indias en foros regionales y nacionales.

Hasta la década pasada decíamos que las mujeres indias eran objeto de una triple opresión —como mujeres, como campesinas y como indígenas. Ahora, en cambio, no sólo debemos dar cuenta de sus condiciones de marginación social y económica, sino que también podemos —y debemos— hablar de los caminos de transformación que ellas están intentando construir.

Las mujeres forman parte indisoluble de sus comunidades, por ello, la situación en que éstas se hallan y la relación que guardan con el resto del país las afectan de manera directa. En la larga historia de luchas de los pueblos indios, las mujeres han estado siempre presentes, como lo demuestran las investigaciones sobre la época colonial y el siglo XIX. Y así continúa ocurriendo. Pero ahora, lo notable y diferente es que ellas no sólo están dando su apoyo a los reclamos por los derechos colectivos de sus comunidades, sino que también han comenzado a tomar la palabra de manera clara y firme para exigir el respeto a sus propios derechos como mujeres.

Y aquí se presenta un dilema: los derechos de las mujeres, tanto individuales como de género, se enfrentan con un derecho de costumbre que les resulta opresivo porque las subordina.

En los nuevos espacios de encuentro y organización surgidos en los años 90, no sólo se han analizado las relaciones entre los pueblos indios y la Nación y sus instituciones, sino que también “se ha comenzado a discutir de manera pública y plural la condición de las mujeres indígenas” y ellas han empezado a reflexionar sobre sus derechos específicos (Bonfil, 1999: 239).

El taller “Los derechos de las mujeres en nuestras costumbres y tradiciones”, que se llevó a cabo en San Cristóbal de Las Casas en septiembre de 1994 (INI y Sedesol, 1994), planteó que la demanda de autonomía que hacen las comunidades indígenas debe asegurar la democratización interna y la transformación de todas aquellas costumbres que les resultan opresivas a las mujeres: el derecho de los maridos a golpearlas, los matrimonios arreglados por los padres sin el consentimiento previo de ellas, las costumbres de herencia de la tierra que dan preferencia a los hijos varones, la preeminencia de la educación de los hijos varones y la marginación o exclusión de las mujeres en la toma de decisiones.

Estas demandas específicas de género fueron recogidas en la *Ley Revolucionaria de Mujeres del Ejército Zapatista de Liberación Nacional* y se han reiterado en todos los foros en los que las mujeres indias han podido tomar la palabra (Millán, 1996).

El hecho de que los reclamos de las mujeres se estén haciendo en el contexto de las luchas por la autonomía y por el reconocimiento a los derechos culturales de los pueblos indios, obliga a realizar análisis más profundos sobre “la cuestión étnica”, de modo que tanto los derechos colectivos como los genéricos puedan ser reconocidos y respetados.

Las antropólogas que trabajan las cuestiones étnicas desde posiciones feministas son principalmente quienes señalan la necesidad de considerar que las comunidades no son homogéneas sino que, al igual que la sociedad mayor, están atravesadas por desigualdades y relaciones de autoridad y poder. El problema, sostienen Aída Hernández y Héctor Ortiz, es que las propuestas de Ley Reglamentaria al Artículo 4º Constitucional “(...) parten de una visión armnicista de los pueblos indígenas y no reconocen las diferencias políticas, religiosas, de clase y género que enmarcan lo que se considera como legítima costumbre y tradición (...)”. Se presume que los usos y costumbres de los pueblos indígenas están al margen de las relaciones de poder, cuando en realidad se encuentran marcados por las desigualdades de género y de clase (Hernández y Ortiz, 1996: 35).

Al respecto, Aída Hernández señala que las nuevas demandas de género de las mujeres indias cuestionan radicalmente todas las perspectivas esencialistas de “lo étnico”, que presentan a las culturas mesoamericanas como armónicas y homogéneas —ya sea que estas representaciones provengan del gobierno o bien del propio movimiento indio (en sus vertientes oficiales o, incluso, independientes). Cuestionan, asimismo, al feminismo que generaliza acerca de “la mujer” sin reconocer que el género se construye de diversas maneras en los diferentes contextos históricos y que las mujeres indias tienen sus propias concepciones sobre lo que es “la dignidad de la mujer” y formas específicas de llevar adelante sus luchas y alianzas políticas (Hernández, 2000: 48 y 50).

Hasta aquí he planteado un aspecto de los desafíos que implican los derechos genéricos en el marco de los derechos colectivos. Quisiera presentar ahora otra cuestión que me parece de suma importancia:

Si bien ha habido avances definitivamente sustanciales en la normatividad internacional relacionada con los derechos de los pueblos indios

y de las mujeres, uno de los problemas que persisten es que hay una gran discrepancia entre esa normatividad y las condiciones que posibilitan que los derechos puedan hacerse efectivos, es decir, que se lleven a la práctica.

En las historias de vida de las mujeres indígenas, dos cosas son recurrentes: la pobreza y la violencia. La pobreza tiene que ver con condiciones estructurales, con el lugar que ocupa la comunidad en relación con la sociedad mayor. En ese sentido, podríamos hablar de violencia estructural y de incumplimiento de derechos constitucionales básicos. El segundo problema que las mujeres perciben y refieren como el más difícil de sus vidas es la violencia, las diferentes formas de coerción a las que son sometidas.

Esto es algo muy grave, pues no puede haber pleno ejercicio de los derechos de las mujeres mientras estén sometidas a diversas formas de violencia o a la amenaza de violencia.

Para dar un ejemplo, la idea generalizada en la población —y aun entre las autoridades judiciales, las cuales han tenido formación en Derecho—, es que los maridos tienen el derecho de golpear a sus esposas; la justificación es que ellas no han cumplido con sus obligaciones o que no les obedecen adecuadamente.

¿Qué respuestas dan autoridades y funcionarios a las mujeres que sufren situaciones de violencia y deciden poner demandas ante las instituciones de procuración de justicia?

No es novedad que las mujeres recurran a todos los niveles de impartición de justicia en los que sus reclamos puedan ser atendidos, sean las autoridades tradicionales —los juzgados de paz locales—, o las instancias fuera de la comunidad (Collier, 1973; González Montes, 1987). Pero al igual que sucede en las ciudades, la mayor parte de las veces se encuentran en situación de desventaja, pues las autoridades generalmente son hombres y tienden a dar más credibilidad al marido.

Estudios como el de Martínez y Mejía sobre el curso que siguen, en la Sierra Norte de Puebla, las demandas de las mujeres en un proceso judicial, muestran que lo habitual es que los jueces de paz busquen conciliar a las partes para preservar la unidad familiar, sin tomar en cuenta que esto en ocasiones significa poner en riesgo la seguridad y la integridad física de la mujer (Martínez y Mejía, 1997).

Es evidente que la cuestión de los derechos de las mujeres indígenas tiene muchas vertientes, cada una de las cuales es en sí misma compleja.

Una se refiere a su situación en el derecho de costumbre y a los procesos de cambio que está experimentando. Otra atañe a la articulación entre derecho de costumbre y legislación nacional, en un contexto en el que las comunidades organizadas están haciendo reclamos de autonomía. A esto se agregan los problemas en la impartición de justicia, que no sólo afectan a las mujeres sino a los ciudadanos en general.

En otro nivel de análisis, que podemos llamar global, las Naciones Unidas han dado un enorme impulso a la elaboración cada vez más compleja e incluyente de los derechos humanos, pero, por otro lado, las políticas neoliberales de ajuste estructural marchan en sentido contrario, empeorando las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la población; condiciones que continúan deteriorándose.

Creo que está muy claro que no podemos hablar del respeto a los derechos más elementales de las mujeres indias, consagrados en la *Constitución Mexicana*, mientras sus comunidades continúen en la situación de pobreza extrema en la que se encuentran, agravada en años recientes por la militarización de muchas zonas indígenas, no sólo en Chiapas sino también en Oaxaca, Guerrero y la Huasteca. Esto significa una vulneración cotidiana de los derechos colectivos y genéricos.

Pensemos, por ejemplo, en el derecho a la vida y a la salud. En las zonas indígenas, la población padece desnutrición crónica. Ahí, las tasas de mortalidad materna e infantil son mucho más altas que las nacionales; la gente se sigue muriendo de enfermedades que fácilmente se pueden prevenir. Esto, desde luego, es algo tan sabido que parece “natural” que “ser indio” sea sinónimo de “ser pobre”.

Reflexionemos también sobre los derechos reproductivos. Sabemos que la *Ley General de Población* de 1974 establece que los ciudadanos tienen el derecho a decidir libre e informadamente el número de hijos que desean tener, cuándo y con quién tenerlos. No obstante, en la primera reunión nacional de la Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres Indias, las representantes de varias regiones del país describieron las dificultades de acceso a los servicios de salud, si es que los hay, y la escasez de recursos con que éstos cuentan. También denunciaron maltrato por parte del personal de salud y numerosos casos de esterilizaciones y colocación de dispositivos intrauterinos sin el conocimiento y consentimiento de las interesadas.

Y todas las condiciones mencionadas empeoran en las zonas donde hay persecución política o religiosa y donde la militarización y el incremento de la violencia han agudizado aún más la penuria.

Frente a este panorama, ¿podemos pensar que la nueva normatividad de los derechos humanos es una retórica vacía en el caso de las mujeres indias?

A mi modo de ver, eso depende de quién la usa y con qué fines. Lo cierto es que en este momento muchas organizaciones indias, sean mixtas o sólo de mujeres, están utilizando esta normatividad como un instrumento extraordinariamente valioso en la construcción de una nueva cultura de los derechos humanos y para respaldar sus demandas, tanto colectivas como de género.

Finalmente y para concluir, es necesario subrayar que, sin duda, la plena realización de los derechos de las mujeres indias depende de dos cosas: 1) la capacidad de transformación interna de las comunidades para aceptar las demandas de las mujeres, y 2) el reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades por parte del Estado.

Creo que, en síntesis, esto es lo que nos están diciendo las mujeres indias que han tomado la palabra y que esperan ser escuchadas por el resto de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- BONFIL, Paloma y R. Marcó del Pont, *Las mujeres indígenas al final del milenio*, México, Fondo de las Naciones Unidas para la Población y Comisión Nacional de la Mujer, 1999.
- CHENAUT, Victoria y M. T. Sierra (coords.), *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1995.
- COLLIER, Jane, *Law and Social Change in Zinacantan*, Stanford, Stanford University Press, 1973.
- GÓMEZ, Magdalena, *Derechos indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1995.

- GONZÁLEZ MONTES, Soledad e Iracheta, P., “La violencia en la vida de las mujeres campesinas. El distrito de Tenango, 1880-1910”, en C. Ramos (comp.), *Presencia y transparencia. La mujer en la historia de México*, México, El Colegio de México, 1987.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, R. Aída (coord.), *La otra palabra. Mujeres y violencia en Chiapas, antes y después de Acteal*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1998.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, R. Aída y Héctor Ortiz, “Las demandas de la mujer indígena en Chiapas”, en *Nueva Antropología*, N. XV (49), México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1996, pp. 31-39.
- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Memoria del seminario “La mujer y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas”*, México, INI y Sedesol, 1994.
- MARTÍNEZ, Beatriz y S. Mejía, *Ideología y práctica de delitos cometidos contra mujeres: El sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla, México*, Puebla, Colegio de Posgraduados, 1997.
- MILLÁN, Mágina, “Mujeres indígenas y zapatismo”, en *Cuadernos Agrarios*, N. 13, México, Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, 1996, pp. 152-167.
- RAMÍREZ, Gloria (comp.), *Mujer india y derechos humanos: vida y violencia*, México, Coordinación de Humanidades/UNAM, Academia Mexicana de Derechos Humanos e Instituto Nacional Indigenista, 1993.

EL DERECHO DE LA MUJER A TENER DERECHOS*

*Luz Elena Gutiérrez de Velasco***

Resulta trascendental hacer una distinción entre los derechos de las mujeres y los de los hombres. En esa división vale la pena ir con el fin de entender algunos conceptos que se muestran verdaderamente problemáticos en nuestra cotidianidad y en nuestro entorno político, social y jurídico.

Un aspecto central en la reflexión jurídica contemporánea es la observación de las diferencias genéricas para establecer un derecho que corresponda a un sujeto femenino, aunque por muchos años se ha clamado, batallado y luchado por obtener eso que se denominó la igualdad entre los seres humanos, esa igualdad de hombres y mujeres ante la ley y el Derecho.

En este plano, el cuestionamiento fundamental —no el que hacía Freud de qué quieren las mujeres— es con respecto a qué queremos ser las mujeres, si iguales o diferentes al hombre.

Es importante recordar que en las primeras formulaciones que se hicieron de los derechos humanos formales del año de 1789, en aquella *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* se erigió una norma de exclusión por la cual las mujeres, los negros, los pobres fueron mantenidos al margen de los beneficios de estos derechos llamados humanos.

Ejemplo de ello es el de Olympe de Gouges, se le negó el permiso de subir a la palestra para hablar y defender los derechos de las mujeres, pero, contra esto, sí se le dio el derecho de que subiera al patíbulo y le fuera

* Ponencia presentada el 30 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Doctora en Literatura Hispánica por El Colegio de México. Investigadora y directora del Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México.

cortada la cabeza. Es famosa esa historia y ha quedado enclavada en la reflexión en torno al surgimiento de los derechos humanos, que eran del hombre y del ciudadano, pero no de y para las mujeres.

Resulta pertinente hacer un breve repaso de una serie de mitos e historias para definir el papel que ante la ley nos toca jugar a nosotras las mujeres. Entendemos por mito a la serie de historias que de alguna manera consolidan una verdad, un pasado, una tradición, y que de tanto repetirse, llega a cuento o fábula.

En la Grecia de Pericles, a la Grecia áurea, siempre ha sido considerada como una de las sociedades más justas y democráticas en la historia de las sociedades humanas. Sin olvidar que en esta sociedad, pretendidamente democrática, las mujeres, los niños, los esclavos, los metecos (es decir, los extranjeros) ocuparon un lugar de marginación y de rechazo muy fuerte. Todos ellos fueron indudablemente excluidos de los espacios del poder, de los espacios de la palabra y de los espacios de la acción política. Eso se tradujo en un aislamiento de las mujeres, al no permitirles entrar a lugares como el ágora, y a los centros de la discusión pública. Así que la democracia tan cantada, no era una democracia para todos y para todas.

La historia nos ha mostrado estos procedimientos de los griegos, pero las razones que tuvieron para esa marginación de las mujeres comienzan ahora, muy lentamente, a ser puestas de manifiesto en una discusión que nos va descubriendo los orígenes remotos de esta exclusión que hace de las mujeres, seres marginados e ignorados, o bien nos somete a las leyes de lo diverso; el punto de partida es la diversidad y la diferencia: porque somos diferentes, entonces, los hombres son sujetos de la ley y del Derecho y las mujeres quedamos al margen, por lo menos de algunas de las primeras leyes. No todas las sociedades, pero es necesario revisar el inicio de la democracia para enmarcar ahí esta pregunta de por qué sí o por qué no un sujeto femenino ante la ley.

Una serie de debates campales habría de tener lugar a lo largo de muchos siglos para que pudiéramos llegar a las conquistas que tenemos ahora en el siglo XX, que nos han situado ante diversas posibilidades, como la de la igualdad.

En México, hace pocos años (1975), se reformó el Artículo 4º Constitucional, que ahora establece la igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

Esta reforma, realizada “al vapor” y con mucha urgencia, se hizo porque en ese momento nuestro país tenía que ser convertido en un espacio digno, en un espacio honorable para la celebración de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Un año antes, Rosario Castellanos había pronunciado, en el Museo Nacional de Antropología, ese discurso que se considera el primer discurso feminista pronunciado frente a las autoridades, frente al gobierno mexicano, en este caso el presidente Luis Echeverría, en el que Rosario Castellanos dijo: “No son iguales los hombres y las mujeres porque a las mujeres se les somete a unas normas y a unas leyes, mientras que a los hombres se los somete a otras. Los hombres tienen libertad para trabajar, para moverse, para usar su cuerpo, mientras que las mujeres no tienen esas libertades”.

Este discurso simplemente fue como un ejemplo para ir paulatinamente ganando espacios en los derechos. Estamos hablando de 1974, 1975, momento en el que se hizo necesario aclarar la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, lo que originó que se iniciara un revisión de principios y del marco jurídico con el fin de incluir a las mujeres en la reflexión en torno al Derecho y también en torno a los Derechos Humanos.

Ahora vayamos hacia el pasado para revisar tres modelos de mujeres ante la ley; se trata de tres mujeres infractoras, que con sus acciones frente a la ley y la forma como fueron vistas y tratadas nos dan una enorme cantidad de enseñanzas y de puntos de partida para la reflexión sobre este tema de igualdad y diferencia ante la ley.

Para el crítico Javelock, quien escribe sobre el concepto de justicia entre los griegos, es un asesinato. Él lo define como “un intento de corregir un desequilibrio de los asuntos humanos, incluso, de alcanzar una equidad, aunque sea simbolizada con la frase bíblica de aquel famoso ‘ojo por ojo’”. Aquí el problema reside en que cada intento falla porque tanto el castigo infligido como la culpa son excesivos, y entonces, se va produciendo así una cadena interminable de crimen y castigo que parece casi imposible —o por lo menos muy difícil— detener. Cito esto para mostrar cómo los delitos y los castigos que se impusieron a estas tres mujeres que a continuación hablaré tienen cierta relación con la forma como vivimos el Derecho y los Derechos Humanos.

Aunque en el pensamiento griego hay muchos ejemplos, estos tres: Antígona, Medea y Clitemnestra, son representativos en este debate debido a la clase de delitos que cometieron y al tipo de castigos que recibieron.

Con respecto a Antígona, es un conflicto entre, la ley divina y la ley humana. Esta mujer va a poner en crisis las dos leyes, pero ante todo la ley humana.

Antígona es un personaje que fue recreado por Sófocles, quien en el año 442 a.C. escribió una obra con el título y el tema sobre esta mujer. Esta historia se fundamenta en un principio básico del Derecho Griego, que era que la suerte, toda la grandeza y la fortuna de un hombre, de un héroe —hablando en masculino— no se acaba con la muerte, sino en el momento en que el héroe o el hombre es inhumado, es decir, cuando el hombre es enterrado. Ese era el último gran honor que se le daba a un griego, no a una griega.

En aquella época gobernaba Creón, quien era tío de Antígona, y Creón fue traicionado por uno de sus sobrinos, un hermano de Antígona que se llamaba Polínice. El otro hermano, Eteocles, ayuda al tío, y entonces ellos pelean y mueren, y en el momento de la muerte, Creón decide que el que sí era su aliado, esto es Eteocles, debe recibir una sepultura honrosa, elegante, llena de todas las exequias fúnebres; y que Polínice ha de ser arrojado fuera de la ciudad y nadie podrá atreverse a enterrarlo, pues quien lo haga habrá de morir.

El conflicto para Antígona es si entierra o no a su propio hermano, porque la ley de los hombres, la ley humana, la obliga a no sepultar al que ha sido apartado de la polis, de la ciudad; pero ella tiene una obligación familiar, divina, que viene de la tradición, y la tradición es que debe enterrar al hermano. Así pues, se opone a la ley del tío y entierra al hermano. Y al hacerlo dice: “A él yo lo sepulto, y qué si por ello muero, qué bello fuera”. Es decir, para ella se unen la belleza y la bondad.

El hecho de seguir la línea de la ley divina es una forma de responderle a su hermano, pero como ha quebrantado la ley humana, entonces Creón decreta que Antígona debe morir. Pero lo que Creón no sabe es que con Antígona va a morir su propia familia, pues ella estaba prometida a su hijo.

Aquí lo importante es el hecho de cómo la ley humana y la ley divina entran en una contradicción, y es una mujer la que —como aquella que va a defender las leyes de la familia— va a romper este principio. Y al final todos serán castigados, porque tanto Antígona muere como Creón pierde a su mujer y a su hijo.

Y él va a defender el derecho de la ciudad y va a argumentar: “Aquel a quien una ciudad ha elevado sobre sí misma y está en el poder debe ser acatado en lo pequeño, en lo justo y aún en lo injusto. Ese es el hombre

que yo tengo por válido”. Lo que él considera un mal mayor es la anarquía, y Antígona, al romper la ley de los hombres, lo que hace es introducir la anarquía, pero, como se ve, aquí hay un enfrentamiento entre el derecho de la familia y el derecho de la ciudad. Antígona privilegia el derecho de la familia sobre el de la ciudad.

El siguiente caso, es el de Medea, mucho más complejo: Medea se había enamorado apasionadamente de Jasón; cuando él regresa de un viaje, Jasón ha cambiado ya de amores, se ha casado con otra mujer. Cuando Medea se da cuenta de la traición de la que es objeto, decide tomar venganza. Está llena de cólera, está llena de odio y toma una determinación terrible: la única forma que tiene para vengarse de Jasón es dar muerte a sus propios hijos.

A lo largo de esa famosa obra que escribió Eurípides en el año 431 a.C., esta mujer lo que muestra es cómo tendrá que oponerse a la justicia de los hombres, pues para ella “la justicia no reside en los ojos de los hombres”, y a pesar de que el matrimonio, seguir la voluntad del hombre, acatarla, hubiera sido lo más inteligente, Medea dice: “Voy a llevar a cabo una acción terrible, mataré a mis hijos, pero sólo así nadie me los arrebatará”. Toma una decisión espantosa, que a nuestros ojos puede parecer catastrófica, pero que es la única decisión que ella encuentra en medio de estas leyes que someten tanto a hombres como a mujeres.

Jasón no ha incurrido en una falta al cambiarla por otra mujer, al presentarse con un lecho diferente, pero Medea va a romper estas reglas, e incluso acepta caer en el destierro, con tal de poder llevar a cabo su venganza. Ella dice: “Sé que voy a cometer un crimen terrible, pero mi cólera es más grande, más poderosa que mi voluntad”. En este caso, predomina el terror de la cólera sobre la voluntad.

Finalmente tenemos a Clitemnestra, personaje recreado por Esquilo, en donde se aborda la legitimación de la justicia de la polis democrática. Aquí el problema es que el rey Agamenón sale a la batalla, y cuando regresa, lo hace con otra mujer, con otra compañera, que es Casandra. A su regreso, ellos se encuentran con que la esposa Clitemnestra, que se ha quedado en su lugar, que se ha quedado como reina, que es fuerte, que es decidida, también tiene un amante, que es Egisto.

Clitemnestra, muy inteligentemente, trama la muerte de Agamenón y su amante. En ese momento, el que habrá de tomar venganza es el hijo de ambos, que es el héroe Orestes, quien con la ayuda de su hermana Electra

asesina a su propia madre —Clitemnestra— para vengar la muerte de Agamenón. Aquí el delito es el mismo: Agamenón ha buscado una nueva mujer y Clitemnestra ha buscado un nuevo compañero, pero el error consiste en que ella mata a Agamenón. Orestes deberá ser castigado por su crimen, y cuando se hace el juicio de las diosas, que son las Erinias, Atenea hace todo lo posible para que se perdone a Orestes, porque ahí lo que había que vengar era al padre, que había sido muerto por la madre. ¿Por qué razón Orestes es perdonado?, nos preguntaremos.

En estos tres casos, si buscamos un común denominador, es el miedo y la amenaza que las mujeres suscitábamos en esa polis griega con respecto a cómo íbamos a subvertir el Derecho o los derechos de los hombres.

Por estas razones es que las mujeres son marginadas del Derecho. Además de que temas como el de la posesión, la legitimación del linaje, la herencia, todo, se regía por una línea paterna. Si las mujeres hubieran tenido igualdad en la polis, estas mujeres tan fuertes hubieran podido competir por la posesión de la tierra, por la posesión de los derechos.

Con esto tenemos tres ejemplos del devenir de mujeres que fueron sometidas a la ley entre los griegos. Y, con el paso del tiempo, iremos viendo la resistencia fecunda de muchos grupos humanos, los pensadores iluministas después de la Revolución Francesa, los pensadores del siglo XIX, quienes se niegan a que las mujeres tengan igualdad de derechos con los hombres.

Pero el tema que subyace aquí es el de la diferencia. ¿Qué es lo que queremos las mujeres? ¿Queremos ser diferentes? Sí, pero también queremos tener igualdad ante la ley. No queremos ser como los hombres, sino estar en equidad ante la ley, que es algo distinto y no debemos confundir. Es decir, partiendo del principio de la diferencia, no pensamos en el modelo masculino como el anhelado, y además nos oponemos, fuertemente, a que el prototipo en que se basa la formulación de los derechos y de los derechos humanos sea neutro y tome su ejemplo o sus líneas de base en un modelo masculino.

Por esa razón es que las mujeres queremos entrar en el Derecho con equidad, pero al mismo tiempo queremos salvar ciertas diferencias porque también queremos encontrar nuestro derecho a la educación, nuestro derecho a la salud, nuestro derecho al trabajo y al pago. Queremos tener un derecho equitativo y no ser sometidas a la violencia por ningún principio que se superponga a nuestra presencia ante las leyes.

CIUDADANÍA Y DERECHOS DE LA MUJER*

*Teresa Incháustegui Romero***

El tema que voy a abordar en esta exposición es la relación de las mujeres con la ciudadanía, relación que, como hemos constatado, a lo largo de la historia ha sido conflictiva y tardía.

Tardía porque durante mucho tiempo estuvimos consideradas en el mundo de lo privado, de lo doméstico; incluso, desde el punto de vista de las categorías del pensamiento clásico de los griegos, en el *oikos*, que era la parte doméstica de la vida y a la cual se la consideraba presocial. Para los griegos era la base de la sociedad, la comunidad, la tradición, el hogar, y sin embargo era presocial; era el reino de la costumbre y no la polis, el lugar de la deliberación, de lo público, de lo comunitario, el cual era territorio de los hombres.

Entonces, durante muchos siglos transitamos por ese mundo de la subordinación, de la invisibilidad, en el que muy pocas mujeres —y generalmente mujeres que rompían de alguna manera con ese molde y que además se arriesgaban a vivir en las fronteras de lo aceptable socialmente—, fueron las que pudieron tener acceso a algún otro tipo de realidad que no fuera la doméstica; es decir, a participar en otros ámbitos como por ejemplo las decisiones políticas.

En la Roma Antigua existieron las hetairas, que fueron mujeres que tuvieron cierto poder e injerencia en la política, pero de cualquier forma el mundo de la política nunca ha sido un mundo de mujeres. Posteriormente, cuando se estableció el orden social de la modernidad, en el que otra vez empezó a ser construida la vida pública, también quedamos fuera: la

* Ponencia presentada el 30 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Doctora en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Investigadora en el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer de El Colegio de México.

ciudadanía fue un planteamiento masculino del cual se excluyó a la mujer. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* no consideró a las mujeres e hizo caso omiso del documento de Olympe de Gouges, el cual constituía, precisamente, una declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana.

La revolución ciudadana que surge con la Revolución Francesa, lo que hace es suprimir los nexos de subordinación que tenían hombres y mujeres, como súbditos, organizados en estamentos, al rey, a la aristocracia, a los cuales les debían obediencia. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* establece que todos los hombres son libres, que no dependen unos de otros. Es decir, los derechos políticos que se fundan a partir de dicha *Declaración*: la libertad y la autonomía personal, rompen todo nexo de subordinación; el orden político ya no es el del rey con su cuerpo sagrado, sino es un nuevo orden social basado en el contrato entre todos, en la voluntad de todos.

En teoría, a partir de ese momento todos los hombres eran libres de cualquier tipo de sujeción y a todos se les reconocía su capacidad moral de decidir, pero esto fue inicialmente cierto sólo para aquellos que eran varones y propietarios, porque tanto la mujer como el no propietario fueron excluidos de esta primera formulación de los derechos civiles. Recordemos que se requería el censo de fortuna o, incluso, ser habitante de la ciudad; o sea, ser ciudadano viene también de estar domiciliado en la ciudad, parte de esa vieja noción griega de ser habitante de la ciudad. Esto es, lo que daba acceso a la ciudadanía era tener domicilio, propiedad y una determinada renta.

Entonces, no todos los hombres eran iguales, aunque en la *Declaración* original de 1789 se estableciera, precisamente, que todos los hombres son iguales; (fue en las formulaciones que se hicieron de 1790 en adelante donde se introdujo el elemento del censo de fortuna o de disponer de cierta renta anual para poder ser considerado ciudadano, pero originalmente se planteó la igualdad y la autonomía de todos).

Todos tenían derecho a pensar, a expresarse, a transitar, a seguir la profesión que quisieran y también a ser propietarios. Pero no la mujer. A la mujer no se le reconoce esa autonomía ni esa capacidad de elegir porque, recordemos, el fundamento filosófico que está detrás de este sujeto moderno, el ciudadano, es la idea del juicio, ese sujeto moral kantiano que tiene capacidad de juicio y de elección y que, como es un ser racional, entonces

tiene naturalmente derecho a la libertad y derecho a la autonomía, que es en realidad la que funda la libertad. La filosofía política occidental niega a la mujer su calidad de sujeto moral racional; no la reconoce como un sujeto con capacidad de juicio y de elección, sino que la considera como menor de edad que tiene, por tanto, que vivir bajo la tutela del varón.

Entonces, el mundo moderno no transforma las categorías de exclusión de la mujer que se habían establecido en el pensamiento religioso o en el pensamiento clásico, sino que las inscribe dentro de un nuevo discurso que por el contrario las legitima.

Desde 1640, aproximadamente, ya existían escritos de mujeres que argumentaban contra esa discriminación y que demandaban el reconocimiento de la igualdad, que es la base de todo el movimiento de emancipación de las mujeres. Sin embargo, después de tanto tiempo la lucha aún no ha concluido, pues en muchos países todavía se excluye a las mujeres, en particular en el mundo islámico, donde prácticamente no tienen ningún tipo de derecho.

Es hasta 1918 cuando por primera vez se reconoce la ciudadanía política de la mujer, en el sentido de poder ejercer el sufragio, pero la minoridad civil continúa durante muchos años en las legislaciones y no es sino hasta la década de los 70 cuando en la mayor parte de los países se suprimen casi todas las formas de discriminación hacia la mujer en términos de los derechos políticos y civiles. ¡Apenas hasta los años 70! De hecho, en diversos lugares aún no se reconoce a las mujeres como propietarias o como sujetos morales capaces de crédito, etcétera.

Por otra parte, la mujer también entró a una segunda generación de derechos humanos, que son los derechos sociales, los cuales comienzan a gestarse hacia 1848, que es cuando surge por primera vez el reclamo del derecho al trabajo, así como, en ese mismo contexto de los movimientos de los trabajadores, el derecho a la libre asociación, a tener una representación sindical y a la protección. Todos estos derechos también se instituyen hacia mediados del siglo XX, cuando, después de las dos guerras mundiales y de la derrota del fascismo, finalmente se constituyen las democracias modernas, con un aparato de bienestar que desarrolla políticas sociales y que integra a la mujer en estos derechos sociales, pero no como persona, sino como madre, como esposa, pues éstos derivan fundamentalmente del trabajador. Y entonces el trabajador, el varón padre de familia, es el titular de estos derechos sociales: a la seguridad social, a la

protección, a la salud, etc., los cuales han de ser transferidos a sus hijos y a su esposa, pero en principio ella no va a ser la titular.

Cuando empieza a incrementarse la participación de la mujer en el mercado del trabajo, también un poco a partir de las dos guerras mundiales pero sobre todo durante el periodo de recuperación, con el desarrollo de la economía de los servicios, paulatinamente se van modificando los derechos sociales para que ella comience a ser la titular de los mismos y que su acceso a todos los servicios que se proveen a partir de éstos no esté subordinado a la presencia de un varón que sea el titular merced al cual ella pueda acceder.

Pero este también es un proceso inacabado. Todavía hay muchas legislaciones, muchas regulaciones, en las que esos derechos no son reconocidos. De manera que en esa segunda generación de derechos, los sociales, también seguimos teniendo muchos aspectos pendientes de resolver.

Por último, está la tercera generación de derechos, que no tiene una fecha precisa de surgimiento pero que se inicia fundamentalmente a partir de la explosión de diversos movimientos sociales en contra de la discriminación: de la emergencia de las minorías étnicas, del propio movimiento de la mujer en buena parte de los países, de la lucha por los derechos de la gente de color, etcétera. Esta tercera generación de derechos lo que ha hecho es tratar de corregir el déficit que tanto la generación de derechos políticos y civiles como la de los sociales y económicos han dejado en una gran cantidad de países donde aún no son una realidad, además de luchar por la concreción de muchos otros, como el derecho a la diferencia y el derecho a la no discriminación; en el caso de las mujeres en particular, se ha puesto especial énfasis en los derechos sexuales y reproductivos, es decir, el derecho a la libre maternidad, a decidir sobre su propio cuerpo y a defender su integridad física y mental.

Hablar aquí de que la mujer tiene derecho a tener derechos —tema que ya abordó ampliamente la doctora Luz Elena Gutiérrez de Velasco— pareciera una reiteración, pero lo que ocurre es que para muchas mujeres esta realidad, incluso tan sólo la idea de que tienen derechos, es algo que no está del todo asimilado. Es decir, hay una automarginación de la mujer o de muchas mujeres que han asumido en los hechos que no tienen derecho a tener derechos.

Regresemos ahora al planteamiento principal de esta exposición, acerca de que la relación entre la ciudadanía y la mujer es tardía y es conflicti-

va. Ya vimos de qué forma es tardía, pasemos entonces a explicar el segundo aspecto: esta relación es conflictiva porque el mundo de la política no está hecho para las mujeres ni para considerar sus problemas ni su situación. Lo que a veces se simboliza en la política a través del lenguaje de la cosa pública no implica que el mundo de la mujer esté ahí representado; sin embargo, hay que reconocer que los políticos ya no se dirigen solamente a los “ciudadanos” o a los “compatriotas”, sino que ya tienen la sutileza de decir ciudadanas y ciudadanos, es decir, ya nos nombran. Esto significa que en principio estamos comenzando a ser visibles para la política.

No obstante, es necesario que analicemos de qué manera estamos siendo visibilizadas en el discurso político porque, por ejemplo, hasta el momento lo usual es que se nos mencione diciendo que necesitamos servicios, que nos van a dar prestaciones o que vamos a tener una serie de apoyos para compatibilizar el trabajo con la maternidad o con la casa. Todo eso está muy bien, sin embargo, es poco lo que se dice acerca de la *condición* de la mujer: nos siguen ofreciendo cosas, servicios, en lugar de cambios y acciones que realmente modifiquen el estatus que tiene la mujer en la sociedad, en las leyes y en la política; es decir, se refieren a nuestra situación y no a nuestra *condición*.

A mi juicio, para lograr la verdadera ciudadanía de las mujeres hay que comenzar por lo básico, que es, precisamente, reconocer su autonomía, su integridad, su capacidad de elección; por principio de cuentas, su libertad para decidir el número de hijos que quiere tener y así poder trabajar y ser madre al mismo tiempo libremente y no tener que sacrificar su vida profesional o laboral para ser madre o viceversa.

Es decir, hay cuestiones que tienen que ver con su *condición* de ciudadana, las cuales generalmente no están contempladas. Esto es un problema de lenguaje, de la simbolización de la política, pero también está estrechamente relacionado con la forma en que hasta el momento se ha desarrollado el interés de la mujer en la política: si no hay mecanismos que puedan representar ese interés, construirlo, es muy difícil que pueda ser reconocido.

¿Cuáles son las maneras en que las mujeres pueden participar y hacerse presentes en la política para poder tener la oportunidad de ir construyendo su ciudadanía desde lo que son?

Con las mujeres pasa algo similar a lo que ocurriría con los judíos en el caso de los Estados cristianos, como el Estado germánico previo a la

República de Weimar, que era un Estado católico. Ahí el problema era cómo podían los judíos ser ciudadanos de un Estado católico; a lo que en ese momento se respondió que tenían que dejar de ser judíos para poder ser ciudadanos. Y si ellos podían dejar de ser judíos para ser ciudadanos, nosotras no podemos dejar de ser mujeres para ser ciudadanas. Entonces, tenemos que ser ciudadanas siendo mujeres. ¿Qué significa esto? Que nuestra ciudadanía debe estar especificada, particularizada por lo que somos y no ser una mera abstracción en la que no está contemplado todo lo que es el mundo de la mujer.

Esto tiene que ver también con cómo construir la participación política y con el cuestionamiento de qué tan importante es tener una cuota de mujeres representándonos en las cámaras, en los parlamentos, en los gobiernos. Actualmente, en los países con democracias maduras, las mujeres tienen sólo el 5% de los cargos públicos, lo cual es un nivel muy bajo pues en casi todas las partes del mundo somos más de la mitad de la población ciudadana.

Pero entonces, ¿el problema es la cuota?, ¿la paridad, como ahora plantean las francesas, en los cargos públicos, 50% para los hombres y 50% para las mujeres? Me parece que de lo que se trata es de que comprendamos que la humanidad no está conformada sólo por hombres ni tampoco sólo por mujeres, sino que está compuesta por ambos. Entonces, tanto los hombres como las mujeres deben participar en la construcción del mundo y en la toma de decisiones.

Quiero concluir enfatizando que todavía somos ciudadanas a medias, que todavía tenemos muchas brechas en las tres generaciones de derechos y que todavía, pues, la ciudadanía de las mujeres está en un proceso de construcción.

LA MUJER INDÍGENA OAXAQUEÑA ANTE EL NUEVO MILENIO*

*Manuela López Lucas***

*¡Mujer! Palabra hermosa en la que encontramos
fertilidad, al igual que en la madre tierra.*

Las mujeres indígenas de Oaxaca participamos activamente en nuestras comunidades como madres de familia, esposas, hijas, artesanas, en las labores del campo y como ciudadanas; además, hacemos todo lo que está a nuestro alcance para ayudar a nuestros esposos a ganar dinero para los gastos de la familia y del pueblo.

Las mujeres indígenas de Oaxaca queremos que para este comienzo del nuevo milenio haya un mejor trato para nosotras: no más golpes que mucho daño hacen a la estabilidad familiar. Queremos que haya una mayor unidad y más respeto a los valores morales y a nuestra integridad física. Deseamos fervientemente que se hagan válidos nuestros derechos como seres humanos ante las diferentes organizaciones, partidos políticos de moda, creencias religiosas y el propio gobierno estatal y federal.

Para nosotras las indígenas, son muy buenos los usos y costumbres que favorecen nuestra dignidad humana, pero reconocemos que hay otros que nos afectan y que atentan contra nuestra condición de mujeres; deseamos que éstos se anulen para que tengamos mejores oportunidades de progresar.

Hoy, ante los retos que el nuevo milenio nos plantea, estamos preparadas para enfrentar los embates que se presenten, porque la mayoría de

* Ponencia presentada el 30 de marzo del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Mujer indígena tacute. Profesora. Gestora Social y Secretaria de la Mujer Indígena en el Consejo Estatal de Pueblos Indígenas de Oaxaca.

los pueblos indígenas de Oaxaca nos encontramos organizados. Nos hemos dado cuenta de que al estar organizados podemos recibir apoyos de nuestros gobernantes, sin caer en el paternalismo de antaño, para mejorar nuestra producción, la venta de artesanías y otras actividades que traen beneficios para todos.

Es muy importante saber que en el Artículo 4º Constitucional estamos reconocidos como una nación pluricultural, y que los derechos del hombre y de la mujer son iguales ante la ley.

Estamos conscientes de que nosotras las mujeres somos quienes debemos decidir libremente sobre el número de hijos que queremos tener, sin practicarnos abortos pues son un delito, y además, destrozar a ese pequeño es privarlo de una gran oportunidad de arribar a nuestro mundo.

Por otra parte y también tomando en cuenta nuestros derechos ante la ley, la mujer indígena profesionalista quiere participar dignamente en las decisiones políticas, haciendo a un lado los acuerdos cupulares que son negociados mañosamente desde la capital del país, pues sabe que no es necesario ser descendientes de quienes ya formaron parte del gobierno para poder aspirar a un puesto político. Es por eso que la mujer indígena oaxaqueña acepta los retos que presentan las diferentes corrientes políticas y demanda que éstas acaten los resultados surgidos de la voluntad del pueblo.

Para concluir, no olvidemos que dentro de la problemática indígena, la mujer se enfrenta a una serie de obstáculos a los que muchas veces no les encuentra salida: de salud, de educación, de capacitación y, lo principal, de falta de confianza hacia nosotras: nos minimizan y nos tratan como si fuéramos seres inferiores y en todo momento estamos atadas al sexo masculino. En este nuevo milenio, queremos demostrarle a todo el país que las mujeres podemos y valemos; sólo pedimos ser comprendidas, trabajar unidas, que haya corresponsabilidad entre las mujeres indígenas y las dependencias de gobierno y que, por primera vez en su vida, éstas hagan algo honesto por los verdaderos indígenas. Tal vez así logremos un mayor desarrollo integral de la sociedad a la cual pertenecemos.

LA NIÑEZ Y LA VIOLENCIA*

*Rosa María Álvarez de Lara***

Quisiera iniciar con una referencia a las funciones y objetivos del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia que se me ha encomendado coordinar dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A solamente tres años de su creación y ante la evidente necesidad de tutelar los derechos fundamentales de las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos instituyó, en 1993, el Programa sobre Asuntos de la Mujer.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos se propuso, con la creación de este Programa, atender desde una perspectiva de género las quejas que las mujeres presentaran con motivo de la violación de sus derechos o de su condición femenina.

Asimismo, y dado que el pleno goce en condiciones de igualdad de derechos no debe ser considerado un asunto aislado, se estableció como meta impulsar, en la sociedad misma, una mayor cultura sobre el respeto de los derechos humanos de las mujeres y los niños.

Un año después, en 1994, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considerando que la problemática que enfrenta la mujer generalmente repercute en los hijos y se da, en gran medida, en el ámbito doméstico, amplió las atribuciones del programa hacia la niñez y la familia, y éste quedó constituido como Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, que es como actualmente funciona.

* Ponencia impartida el 6 de abril del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para la creación del Programa coadyuvó también la necesidad de colaborar con el Estado mexicano en el cumplimiento de compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito internacional a raíz de la firma y ratificación de tratados y convenios internacionales referentes a los derechos de las mujeres, de las niñas y de los niños.

A partir de entonces, sus funciones se han organizado en dos áreas: una encargada de la atención de las quejas que se desahogan en el ámbito de competencia de la ley que rige la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y la otra encargada de llevar a cabo las más diversas acciones encaminadas a la promoción de los derechos humanos de las mujeres y de los niños.

Para cumplir sus compromisos con la sociedad y con el interés de contribuir a crear una cultura de los derechos humanos que elimine la violencia de todas las formas de relación entre los géneros, las funciones del Programa se han venido desarrollando, desde su creación, a partir de la importancia específica que revisten los derechos de las mujeres y los niños dentro del ámbito familiar.

Actualmente, al cumplirse diez años de existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Coordinación del Programa está evaluando sus propias acciones. De este estudio hemos extraído algunos datos de interés.

De 1994 a 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos atendió 1,156 quejas sobre violaciones a los derechos de niñas y niños. Cada año aumentó paulatinamente la cantidad de quejas, lo cual quizá explique la relación siguiente: en la medida en que las personas conozcan sus derechos, los reclamarán cuando hayan sido violentados. De ahí que resulten tan importantes las labores de difusión y promoción para crear y fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos. Un primer paso para cumplir y hacer cumplir los derechos es que quienes los detentan los conozcan.

Las instituciones mencionadas con mayor frecuencia en esas quejas pertenecen a los sectores de educación, salud, justicia y asistencia social. La mayoría de quejas presentadas en este periodo se refiere a instituciones pertenecientes al sector educativo, seguido por el sector salud. En el ámbito de procuración de justicia, aunque el número de quejas no es tan significativo, aparece mayor número entre 1995 y 1996, y entre 1997 y 1998. Fue en este último periodo cuando se presentaron más quejas rela-

cionadas con la procuración de justicia y también con la asistencia social. Así, pues, 1997 y 1998 parecieran ser los años en que se dieron más violaciones a los derechos humanos de la niñez. Sin embargo, esto es una mera referencia y no significa que efectivamente se haya dado esta circunstancia, ello puede significar simplemente que en ese periodo las personas presentaron más quejas que fueron recogidas por este organismo.

En cuanto a los tipos de violación, las quejas más frecuentes han sido la negligencia médica, la negación o la inadecuada prestación del servicio público en materia de educación y en materia de salud, y las violaciones a los derechos de los niños —en este rubro se incluyen todas las violaciones relativas a obligaciones familiares, tales como pensión alimenticia, custodia, etcétera.

Las quejas no siempre terminan con una recomendación para la autoridad trasgresora. La idea de que todas las quejas presentadas necesariamente van a ser correspondidas con una recomendación no es cierta. Afortunadamente, la gran mayoría de las quejas se resuelve durante el proceso, algunas por amigable composición, otras por conciliación y existen otros motivos para dar por concluida una queja.

A siete años de la creación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, estos datos evidencian cuán arduo es el camino de la protección de los derechos humanos; sin embargo, también señalan que se trata de una labor que atañe por igual a todas las instancias sociales y que, por lo tanto, la sociedad organizada, al igual que los individuos, tendrá que participar activa e interrelacionadamente en la construcción cultural que reconozca a los niños y niñas como individuos dotados de derechos que deben ser respetados por la propia sociedad civil y cuyas necesidades también es preciso satisfacer.

Como señalaba, México ha firmado declaraciones y ratificado acuerdos internacionales relativos a la protección de mujeres y menores de edad. Es sabido que por el solo hecho de ratificar un acuerdo internacional éste adquiere poder vinculante, es decir, pasa a ser Ley Suprema de la Nación, con el mismo nivel que tienen las normas que conforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que sea tan importante que los tratados y convenios internacionales se difundan, se conozcan y, por supuesto, se cumplan. En materia de niños y niñas, los más importantes son, desde luego: la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Na-

ciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México en 1990.

La entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño marca la culminación de más de 70 años de esfuerzos de la comunidad internacional para lograr el reconocimiento de que la niñez, al igual que las mujeres, requiere tratamientos especiales que le permitan superar las desigualdades a las que ha estado y desafortunadamente sigue estando sujeta.

La Convención abarca la totalidad de los derechos humanos de los niños, los cuales se resumen para fines didácticos como los derechos de las tres P: provisión, protección y participación. Es decir, los niños y las niñas tienen derecho a que se les provea de todos los bienes y servicios para su desarrollo integral; tienen derecho a ser protegidos tanto por el Estado como por sus padres y por la propia sociedad, y tienen derecho a participar en las decisiones que afectan sus vidas y la vida de la sociedad misma.

Si bien la sola ratificación de la Convención la convierte en Ley Suprema, ya se han dado los primeros pasos para adecuar el marco jurídico nacional a dicha Convención. En este sentido podemos considerar la reforma al Artículo 4º Constitucional, el cual establece:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes [es decir, los padres], tutores y custodios tienen el deber de preservar esos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Una vez publicada esta reforma al Artículo 4º Constitucional, el siguiente paso formal será la expedición de la ley reglamentaria del mismo. El anteproyecto de esta ley ya se encuentra en el Congreso de la Unión en espera de ser disuelto y, en su caso, aprobado.

Como es evidente, la reforma constitucional es lo suficientemente amplia como para considerar que los derechos de los niños y las niñas van a quedar perfectamente protegidos. Sin embargo, aunque la Constitución

establece garantías y los tratados y convenios establecen derechos, aún subsisten inequidades que propician situaciones de maltrato y violencia en contra de los miembros más débiles de la familia, a pesar de que hace más de 25 años que se incluyó en el texto constitucional la garantía de igualdad, la cual implica precisamente la equiparación de los desiguales ante la ley.

“Los hombres y las mujeres somos iguales, pero no tanto”, ha afirmado la maestra Griselda Álvarez, quien por cierto fue la primera mujer gobernadora y ha destacado no sólo en el ámbito de la política, sino en el difícil campo de las letras. Graciela Hierro, otra luchadora de los derechos de las mujeres, dice parafraseando a Orwell: “Todos somos iguales, pero unos más que otras”. Y estas dos frases tan afortunadas son rigurosamente ciertas y aplicables tratándose de mujeres y de niños.

No es fácil hablar de respeto a los derechos de las niñas y los niños en un país que integra realidades tan diversas y que enfrenta terribles contradicciones sociales.

No es fácil redimensionar los asuntos de la mujer y de la niñez en un país en el que estos asuntos han sido relegados históricamente a la esfera de lo privado, es decir, a la esfera de lo menos importante.

Es cierto, pues, que todos somos iguales, pero unos más que otros. En este sentido, quisiera analizar dos temas que pueden apoyar esta reflexión y esta aseveración: el trabajo infantil y la violencia contra los niños y las niñas.

El artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que el interés superior de la infancia debe guiar todas las políticas y actividades a favor de la niñez. Esta afirmación resulta evidente y parecería una verdad de Perogrullo, pero fue incluida porque los encargados de redactar la Convención sabían que incluso las medidas diseñadas específicamente para beneficiar a los niños, a menudo, en vez de beneficiarlos, los convierten en víctimas de las mismas medidas supuestamente adoptadas para ayudarles.

El trabajo infantil puede ser prueba de esto último. En México, si bien está sujeto a un régimen jurídico especial que tiende a proteger a los niños y a las niñas contra el abuso, maltrato y explotación, y su finalidad es precisamente que no se les cause ningún daño en su desarrollo integral, las medidas adoptadas al respecto, sin embargo, no siempre han generado los beneficios esperados para la niñez. Tratándose de trabajo infantil, ni siquiera se puede hablar de salarios.

Según un estudio reciente del DIF del Distrito Federal, la propina es la principal forma de redistribución para 50% de los niños y niñas que trabajan; 17% cobra por comisión; 14% tiene un salario, y 4% trabaja a destajo.

El estudio también señala que 14,222 menores trabajan en estas circunstancias, aunque, desde luego, hay muchísimos más de los que ni siquiera tenemos noticias de en qué condiciones están trabajando.

En los centros urbanos del interior de la República prevalece una situación similar, pero en las zonas rurales es distinta. En ellas los menores, desde su más tierna infancia, están obligados a colaborar con sus padres en las labores del campo, lo que generalmente les impide asistir a la escuela o los obliga a abandonarla a muy temprana edad. Estos niños, por supuesto, no reciben ningún salario por su trabajo.

Según la primera Encuesta Nacional de Empleo en Zonas Indígenas, llevada a cabo por el Instituto Nacional Indigenista, presentada en 1999 y aplicada en diez regiones indígenas, 90% de los niños y niñas trabajadores indígenas de entre seis y 14 años no recibe pago alguno por sus labores. En la presentación de este documento se señaló que el fenómeno del elevado porcentaje de trabajo infantil indígena debe ser entendido como parte de una realidad cultural y económica propia de los grupos indígenas. Ésta es una explicación con la que, desde luego, no podemos conformarnos.

¿Qué hacer para cambiar esta situación?, es una pregunta para la que no tengo respuesta. Pero lo que sí se puede asegurar es que, a reserva de encontrar mecanismos que protejan más adecuadamente a los niños contra la explotación laboral, resulta absolutamente preciso que a esos niños se les dé acceso a la educación. El derecho a la educación parecería, entonces, ser el derecho más importante de preservar.

Pasemos, finalmente, al análisis del derecho fundamental que da título a este escrito: el derecho de las niñas y de los niños a no ser víctimas de la violencia.

La violencia familiar es uno de los problemas más serios que aquejan a la sociedad mexicana y acarrea graves consecuencias de toda índole no solamente a quienes la sufren, sino a la sociedad entera, para la que representa un costo enorme.

La violencia familiar es un fenómeno que no conoce fronteras culturales ni económicas y que, por lo tanto, resulta difícilmente combatible.

La violencia generada en el seno familiar trasciende ese ámbito y sale a la luz pública, muchas veces ante la complacencia de las autoridades que debieran combatirla.

El año de 1996 puede ser considerado, aunque arbitrariamente, como el año en que México decidió enfrentar formalmente el problema de la violencia familiar al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará. Aunque ese año fue firmada y ratificada, muchos grupos preocupados por este problema empezaron a trabajar en su solución hace más de 35 años. Pero si tomamos 1996 como el año en que afrontamos ese problema, podemos decir que estamos justo al inicio de la gran cruzada contra lo que ha sido llamado el mal silencioso. Silencioso porque, si bien sabemos que existe y es muy grave, no podemos cuantificarlo, pues la información sobre su magnitud no puede ser recogida mediante mecanismos que permitan precisar la incidencia del fenómeno. Sabemos que existe y que es muy grave, tanto que es considerado un problema de salud pública. Su incidencia va minando las bases de las familias que la sufren y sus víctimas, la mayoría de las veces, permanecen en silencio. Por eso justamente es un mal silencioso, como silenciosa es también en ocasiones la complicidad de las autoridades que debieran combatir la violencia familiar.

A pesar de que no existen o no se pueden citar estadísticas confiables, los números que tenemos a la mano dan cuenta de la magnitud del problema.

En el Centro de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de enero a septiembre de 1997 se registraron 12,781 víctimas de violencia familiar, de las que 86.6% fueron de sexo femenino. El 90% de los delitos sexuales denunciados son cometidos en contra de personas del sexo femenino, de las cuales 20% son menores de 12 años y la mayoría son agredidas por un familiar o por un conocido.

Este dato resulta particularmente preocupante si se toma en cuenta que, según se ha estimado, solamente 37% de las mujeres sometidas a violencia doméstica la denuncian, mientras el resto permanece en silencio soportando el maltrato.

En una investigación del Colegio de la Frontera Norte realizada en 1999, en la que se encuestó a 704 personas residentes en Tijuana, se en-

contró que 98.7% de las mujeres padece maltrato psicológico y 70% padece, además, maltrato físico. En el estado de Morelos, de 110 mujeres encuestadas, 33.5% fueron violentadas, la mayoría por su pareja; y 5.4% en el momento en que su pareja tuvo noticia de un embarazo de la víctima. Ya podremos imaginar qué le depara el futuro a esa niña o a ese niño si es que llega a nacer.

Para tener un panorama más completo del problema, pensemos que detrás de cada mujer violentada hay dos, tres, cuatro o quizá más niños, los cuales, generalmente, sufren una doble violencia: la del padre y la que ejerce sobre ellos la madre.

Ante la necesidad de afrontar la violencia doméstica, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, ha formado una red de apoyo a mujeres, niños y niñas cuyos derechos humanos son violados. La red brinda asesoría jurídica y psicológica en aquellos casos que no pueden constituirse como queja dado que el transgresor no es una autoridad sino un particular, que además está dentro de los confines de las propias habitaciones domésticas.

Actualmente, la red de apoyo está constituida por 166 organismos: las 23 comisiones estatales de Derechos Humanos, 91 organismos no gubernamentales y 52 gubernamentales.

En este periodo, la red ha atendido un promedio de 200 casos por mes. Gracias a ella se aprovecha de manera multiplicada la posibilidad real de combatir la violación de los derechos humanos de las mujeres, ya que se atienden en forma rápida y eficiente las demandas de violación que presentan mujeres y niños, especialmente cuando representan para ellos situaciones de riesgo.

El 89% de los casos atendidos en 1999 por la red de apoyo se refirieron a mujeres y niñas, lo cual significa que solamente el 11% restante correspondió a solicitudes masculinas. Este porcentaje nos muestra que también puede darse el caso de violencia doméstica contra los varones.

De los casos atendidos, 80% fueron sobre violencia familiar, el resto fueron consultas sobre asuntos que quizá tienen una carga subyacente de violencia, pero que no aparece como la causa directa de la consulta, es decir, asuntos como divorcio, alimentación, custodia de los hijos, patria potestad o reconocimiento de los hijos.

La lucha contra este terrible mal se está dando en muchas instancias sociales. Ciertamente, en este inicio de siglo, existe ya un marco legislativo más amplio para enfrentar el problema. La mayoría de los estados de la República cuenta con leyes de asistencia y prevención de la violencia familiar o intrafamiliar. Otras normas jurídicas también han sido reformadas en las entidades federativas para proteger más eficientemente a las mujeres y a los menores contra la violencia.

Asimismo, existen medidas ya decididas, como la siguiente: el 8 de marzo del 2000 se publicó en el *Diario Oficial* un instrumento muy valioso para la lucha que se está librando contra la violencia: la Norma Oficial Mexicana,¹ la cual tiene por objeto establecer los criterios a los que los prestadores de servicios de salud se deben ajustar en la atención médica y en la orientación que proporcionen a los usuarios involucrados en situaciones de violencia familiar.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, violencia familiar es el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder —en función del sexo, la edad o la condición física—, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurre el maltrato físico, psicológico, sexual o el abandono”.

Esta norma es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el sistema nacional de salud. Con su expedición se da cumplimiento a un compromiso asumido por México en foros internacionales en materia de eliminación de todas las formas de violencia, especialmente las que ocurren en el seno de la familia.

En la norma se reconoce explícitamente que la violencia familiar es un problema de salud pública que cubre un espectro que va desde daños a la salud —tanto en lo biológico, esto es en el retraso del crecimiento de los niños, discapacidades parciales o totales, permanentes o transitorias—, hasta lesiones que causan la muerte; también se refiere a daños psicológicos y, por supuesto, a daños sociales, los cuales se traducen en la desintegración familiar y en la perpetuación de las conductas violentas, que a su vez tienen un alto costo social.

¹ NOM-190-SSA1-1999 Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.

Éste es un gran paso en el combate a la violencia. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la realidad camina más rápido que las buenas intenciones y disposiciones. La violencia familiar es un cáncer que corroe el cuerpo social y que genera una cadena de enfermedades que afectan, generalmente, a los más indefensos entre los indefensos: los niños y las niñas.

La mayor parte de los niños de la calle han abandonado sus hogares debido a los malos tratos de sus padres y prefieren arrostrar los peligros de la calle antes que seguir sufriendolos. Éste es otro de los graves problemas originados en la violencia familiar que actualmente enfrenta la sociedad mexicana. El creciente número de niños de la calle en centros urbanos, como la ciudad de México, es ya un serio problema. Tampoco aquí hay una estadística precisa para cuantificarlo, sin embargo, a partir de los datos con que cuentan algunas instituciones dedicadas a estudiar este fenómeno y de los casos que aparecen cotidianamente en los medios de información, podemos inferir su gravedad; como igualmente grave es el aumento en esa población del número de infectados por el virus del sida, así como del número de los que encuentran en el uso de drogas la vía para librarse del frío, del hambre, de la enfermedad y de la soledad a los que la propia sociedad los ha confinado.

Y si este panorama no fuera lo suficientemente desalentador, a través de los medios de comunicación, todos los días estamos siendo testigos de un peligro que también, en buena medida, se deriva de la violencia familiar. Es un peligro cada vez más extendido y que está comprometiendo muy seriamente la salud de nuestros niños: la explotación sexual comercial.

La explotación sexual comercial de menores abarca sobre todo cuatro graves problemas que, si bien son diferentes, tienden a relacionarse estrechamente: la trata de niños, la pornografía, la prostitución y el turismo infantil.

El tema de la explotación sexual comercial de menores fue atendido por primera vez en el ámbito internacional en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños celebrado en Estocolmo, Suecia, en 1996. Este congreso constituyó una llamada de alerta para unir esfuerzos en el combate de este flagelo. En México, aunque no existen ni estadísticas ni cifras confiables que permitan identificar la magnitud del problema, algunos estudios locales, así como diversas denuncias de las ONG, evidencian ya su existencia. Aunque al parecer la forma más visible y común de

explotación comercial en nuestro país es la prostitución, de acuerdo con un informe presentado por Ofelia Calcetas-Santos, relatora especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, también está muy extendida la práctica de emplear niños en la pornografía, sobre todo en las zonas fronterizas y en algunas zonas turísticas muy específicas.

Para combatir este problema, el gobierno de México, por medio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, convocó a todas las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, a las organizaciones no gubernamentales que trabajan a favor de la niñez en condiciones de vulnerabilidad y a organismos internacionales para formar parte de una comisión nacional interinstitucional que puso en marcha, a fines de 1999, el Plan Nacional de Acción para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Comercial Sexual de Menores.

Actualmente se está realizando en varias ciudades de la República un estudio sobre la incidencia de este fenómeno, el cual, una vez concluido, permitirá conocer la magnitud del problema y establecer políticas y estrategias adecuadas para enfrentarlo.

Estamos al inicio de una gran contienda que, al igual que en otros frentes, tendremos que librar todos, pero especialmente los padres de familia, asumiendo cabalmente sus obligaciones y responsabilidades con sus hijos.

Ahora bien, en lo que respecta a la violencia en el ámbito público, solamente me referiré a los hechos violatorios de derechos humanos de la niñez, cuya estadística fue obtenida de las quejas presentadas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de 1994 a 1999.

La violencia en el ámbito público es la que cometen en contra de niños y niñas las autoridades, que, lejos de protegerlos, violan sus derechos. Entre las violaciones por acción o por omisión se encuentran: la negligencia médica, la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de salud, la violación al derecho a la protección de la salud, las violaciones en materia educativa, la negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia educativa, la violación a los derechos de los menores, las violaciones a su integridad y las violaciones a los derechos de la niñez, a las que ya me he referido como violaciones concretas sobre asuntos del orden del derecho familiar.

Dentro de esta especie de catálogo incompleto de acciones violentas contra la infancia, no debe pasar desapercibida la violencia que ejercen

precisamente quienes debieran estar más comprometidos en proteger los derechos humanos de los más débiles pero más importantes de la sociedad.

Las instituciones tienen la obligación de establecer los mecanismos de vigilancia y supervisión para que estos hechos violatorios no se produzcan y deben capacitar permanentemente al personal a su cargo para la atención de estos casos. Éste es un compromiso que toda la sociedad les está reclamando.

El reto que enfrentamos como sociedad es la promoción de estilos de vida saludables, de la convivencia pacífica entre los miembros del grupo familiar, sustentado en el ejercicio de una paternidad y maternidad responsables. Para ello, es necesario que el Estado mexicano establezca políticas públicas muy bien definidas que propicien los espacios en los que la base de la convivencia familiar sean la tolerancia y el respeto a la dignidad de las personas.

LOS DERECHOS HUMANOS COMIENZAN DESDE LA INFANCIA*

*Nelia Bojórquez***

Antes de entrar al tema que nos ocupa, es necesario definir primero qué entendemos por derechos humanos. Así, a la pregunta ¿qué son los derechos humanos?, una primera respuesta sería que son todas las garantías, facultades y prerrogativas que nos corresponden a todas las personas por el solo hecho de ser seres humanos.

Siempre que escuchemos hablar de derechos humanos nuestra primera asociación debe ser con la dignidad humana, pues éste es su elemento esencial: la dignidad de cada persona.

Un segundo elemento a considerar es que los derechos humanos están íntimamente ligados a la historia. Responden realmente a un proyecto de la humanidad. Son el “norte ético” de la humanidad y, lo más importante, son derechos que nosotros mismos, los seres humanos, establecimos. Es necesario desmitificar la naturalidad que algunas veces asignamos a las cosas. Los derechos humanos no tienen un origen divino ni natural, se originan en el esfuerzo, como humanidad, por darnos esta base ética de convivencia.

Entonces, los derechos humanos son construcciones éticas y significados elaborados hace muy poco tiempo. Recordemos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos data de 1948, por lo que realmente es muy reciente el origen de la cultura de los derechos humanos. Por eso es importante destacar que responden a un progreso de la humanidad y que no son necesariamente inmutables. Es decir, van cambiando, y conforme vayamos evolucionando y desarrollándonos como seres humanos se irá enriqueciendo el concepto de derechos humanos.

* Ponencia impartida el 13 de abril del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Socióloga. Oficial del Programa de Derechos de la Mujer y la Niñez de UNICEF.

Los derechos humanos responden a una necesidad y son una aspiración; son, de alguna manera, un ideal por el que estamos luchando y al que aspiramos llegar como sociedad, un vínculo ideal de relación entre las personas.

Destacaremos aquí algunos aspectos importantes: en primer lugar, referentes al marco global de los derechos humanos y, en segunda instancia, relativos a los derechos de los niños y las niñas. Abordaremos algunos de los problemas que, en general, tienen que ver con el ejercicio de los derechos humanos.

La primera problemática se refiere a la dicotomía existente entre el ámbito privado y el ámbito público. En muchas ocasiones los abusos que se dan en el ámbito privado no son considerados como violaciones de los derechos humanos por la familia. Muchas veces la familia, que tendría que ser el ámbito de protección de los derechos de las niñas y los niños por excelencia, puede convertirse en un ámbito de riesgo. Con frecuencia no hay responsabilidad de los Estados con respecto a los abusos que se dan en el ámbito privado, de por sí insuficientemente conocidos.

Otro aspecto muy importante de los derechos humanos es el de su universalidad. Todos los procesos de derechos humanos conllevan un enorme esfuerzo por lograr consenso mundial en torno a estas bases éticas. Un aspecto que frena la posibilidad de alcanzar este consenso son las contradicciones existentes entre las tradiciones y creencias religiosas y el espíritu de los derechos humanos.

Otros puntos clave son la cuestión de los derechos económicos y sociales, y el monitoreo y la aplicación de los derechos humanos. Cuando pensamos en violaciones a los derechos humanos lo primero que nos viene a la cabeza son las brutalidades policíacas, la tortura, etc.; pero difícilmente hacemos conciencia de que la falta de acceso a la educación es una violación a los derechos humanos de las niñas y los niños. Por ello, es necesario un cambio cultural que nos permita ver los derechos económicos y sociales como parte intrínseca del concepto de derechos humanos.

En lo que respecta al monitoreo de los derechos humanos, aún falta mucho para que éste sea eficiente. Existen algunos esfuerzos por dar seguimiento a la aplicación de los derechos, pero realmente es mucho todavía lo que hay que construir para que sean parte de la vida cotidiana.

Tras esta vista a ojo de pájaro de la problemática de los derechos humanos en general, pasemos a analizar diversos aspectos de los derechos de las niñas y los niños.

Si no empezamos desde niños a sentirnos plenamente sujetos de derecho, a conocer, a ser conscientes e interiorizar nuestros derechos, a saber que tenemos el derecho a la sobrevivencia, el derecho a la protección, el derecho al desarrollo, el derecho a la participación, será muy difícil que al crecer podamos de alguna manera defender nuestros derechos. De ahí la importancia del esfuerzo educativo, de interiorizar los derechos humanos, pues de alguna manera permitirá que cuando los niños sean adultos puedan defender sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales de la mejor manera.

Al sentirme persona, me siento titular de derechos y establezco una relación distinta con mi ambiente, con el medio social en el que me desenvuelvo. Al sentirme titular de derechos, puedo luchar y exigir mis propios derechos.

Contamos con un sustento jurídico en el ámbito internacional que es la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual es el código de derechos humanos más amplio existente y ha sido ratificado más rápidamente que cualquier otro código internacional, quizá porque el tema de la infancia es un tema que une. La Convención ha sido ratificada por 189 países, es decir, casi universalmente, a pesar de la dificultad de poner de acuerdo a todos los seres humanos, de todos los países y culturas. Los únicos países del mundo que no han ratificado la Convención sobre los Derechos de los Niños son Estados Unidos y Somalia.

La Convención es simultáneamente una máxima jurídica y un mínimo ético.

La Convención sobre los Derechos de los Niños cambia básicamente la relación entre el Estado y la niñez, así como la relación de los niños y de las niñas con los adultos. Los niños y las niñas dejan de ser vistos como propiedad de los adultos y empiezan a ser considerados sujetos de derechos. Se les reconoce su propia dignidad como personas y la única característica que los diferencia de los adultos es el ser menores de 18 años.

Además de estos cambios, es necesario hacer un enorme esfuerzo como sociedad para modificar también, desde la infancia, las formas de relación entre niños y niñas. Estos cambios no deben darse solamente en el mundo de los adultos, es esencial poder incidir en el mundo de los niños y de las niñas desde pequeños para crear mejores formas de relación y de convivencia.

La Convención sobre los Derechos de los Niños consta básicamente de cuatro principios.

El primer principio es el de la no discriminación. Lo cual significa que la Convención pretende llegar a todos los niños y las niñas, independientemente de su edad, su origen étnico, su sexo o su condición socioeconómica. La Convención sobre los Derechos de los Niños abarca a todos los niños sin excepción.

En términos programáticos esto significa que se requiere hacer el esfuerzo de especificar las condiciones que viven niños y niñas en sus diferentes contextos. Necesitamos tener datos desglosados por sexo, por regiones, por niveles socioeconómicos, de tal manera que los esfuerzos que hagamos como sociedad en beneficio de los derechos de los niños y de las niñas en diferentes situaciones puedan realmente ser eficientes.

Otro gran principio general de la Convención sobre los Derechos de los Niños es lo que se denomina el mejor interés de la infancia. Todas las medidas concernientes a niños y niñas que tomen las autoridades deben considerar primordialmente los derechos de la niñez.

La sociedad, pues, debe otorgar prioridad a la infancia y considerarla en primer término en todas las decisiones que tome en relación con ella.

La sociedad debe lograr que se respeten estos derechos por encima de las diferentes tradiciones culturales y de los diferentes valores que van en contra de los derechos de la niñez.

Un ejemplo en este sentido es la observación que el Comité de los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas hizo respecto a una práctica que va en contra del interés superior de la infancia: la mutilación genital femenina que se da en algunos países africanos y asiáticos. Si bien en estos países esta práctica es un rito de iniciación como mujeres de las niñas pequeñas, va en contra del mejor interés de la niñez.

Otro principio trascendental de la Convención es que, a diferencia de la educación que algunos recibimos de niños y niñas, establece como derecho que los niños y las niñas expresen sus puntos de vista, que tengan voz en todo lo que tiene que ver con ellos. Éste es un cambio fundamental que muestra, frente a la censura que muchos vivimos en nuestra infancia, que estamos siendo testigos del tránsito a una nueva época.

El cuarto principio básico es el relativo a los derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Abarca desde la accesibilidad a todos los servicios hasta la justicia distributiva. Todos los niños y niñas, habiten donde habiten, deben poder gozar estos derechos elementales, y la sociedad está obligada a garantizarles su disfrute.

Los derechos de la niñez están muy relacionados con la idea de la construcción de ciudadanía, pues ésta debe empezar en la infancia.

Entendemos por ciudadanía la acción de participar, con conciencia de causa y en la práctica de la vida, en la formulación y aplicación del derecho. La ciudadanía está ligada con la gobernabilidad; en la medida que como sociedad seamos copartícipes de las reglas que rigen nuestra convivencia, en esta misma medida podremos ser capaces también de respetarlas.

Así como sólo se aprende a nadar nadando, sólo se aprende a participar participando. Si logramos que niños y niñas crezcan con autoestima y autonomía, con la posibilidad de tomar decisiones, cuando sean adultos y ciudadanos formales tendrán otra visión del mundo y otra forma de interactuar con la realidad.

Ciertos aspectos relativos a la ciudadanía pueden dividirse en dos ámbitos importantes: uno objetivo y otro subjetivo.

El ámbito objetivo lo constituyen las condiciones externas que garantizan el cumplimiento de los derechos. La primera condición necesaria es la existencia de un orden legal que actúe como paraguas y posibilite la exigibilidad de derechos. El orden legal soporta el ejercicio de nuestros derechos.

La segunda condición del ámbito objetivo es el orden institucional: es necesario contar con organismos que permitan el ejercicio de los derechos humanos.

La tercera, y última, condición externa es la presencia de un orden financiero, es decir, para defender los derechos humanos se requiere invertir en ellos, en su salvaguarda.

El ámbito subjetivo de la ciudadanía se refiere a la habilitación de la persona para ejercer sus derechos. Consideramos que éste es el ámbito fundamental y por ello ahondaremos en él. Habilitarnos para el ejercicio de nuestros derechos conlleva conocerlos, sentirnos copartícipes del funcionamiento de nuestra sociedad y de las reglas que nos rigen, y poder desarrollar nuestras capacidades para el ejercicio pleno y la protección de nuestros derechos.

Para poder realmente tener una cultura de derechos es mucho aún lo que tenemos que avanzar.

Un lastre grave es el rezago legislativo que tenemos en el país y que nos aleja del orden legal que requerimos como condición objetiva. Existen normatividades que resultan increíbles en el siglo XXI.

Un ejemplo es que el abigeato, es decir, el robo de una vaca, en México, está más penado que la corrupción de menores. Esto ocurre en 30 estados del país, prácticamente en toda la República Mexicana, y muestra que en la elaboración de nuestras normas ha pesado más la protección de los derechos en el ámbito público que en el ámbito privado.

Otro ejemplo similar es que en 21 entidades del país el estupro es exculpado si el victimario se casa con la víctima. Es decir, el secuestro, el abuso, la humillación se “solucionan” como si no se tratara de un delito grave sino de una cuestión de honor.

Un último ejemplo del rezago legislativo es el llamado derecho de corrección, es decir, que los padres pueden infligir lesiones leves en sus hijos como si fuesen objetos de su propiedad.

En términos del orden institucional, ha habido una cierta evolución como lo prueba el hecho de que existan instituciones dedicadas al seguimiento y vigilancia del ejercicio de los derechos humanos en el país. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ejemplo, cuenta ya con más de una década de vida.

En lo que respecta a la necesidad de un orden financiero, si realmente existe voluntad política en este sentido, se tendrá que traducir en recursos en salud, en educación y recursos que garanticen el ejercicio de nuestros derechos.

Impulsar una cultura de derechos es el elemento esencial de nuestra tarea como sociedad. Por ello, cada vez que hablemos de derechos humanos y, específicamente, de derechos de la infancia, tenemos que pasar de lo abstracto, de lo general, a testimonios concretos y particulares, pues éstos señalan vidas, establecen parámetros para definir qué sería el ideal del goce pleno del derecho de la infancia.

Un ejemplo claro es este testimonio de una mujer indígena: “Mi padre decía que para echar tortillas, servir al esposo y a los hijos, no se necesita estudiar. Aunque yo quería estudiar, tuve que dejar la escuela cuando pasé a tercer año.” Esto es en términos reales lo que sucede con muchas vidas en nuestro país.

Un segundo testimonio es el de una mujer campesina, quien dice: “Yo tenía nueve años. Un día mi mamá salió a trabajar y llegó un tío a la casa. Mis hermanos estaban afuera jugando. Entonces, él me dijo que me desvistiera. Yo no quise. Entonces me empujó a la cama y me violó... Y así

fue hasta que cumplí los 12 años y empecé a reglar. Entonces por fin me dejó en paz”.

Testimonios como éstos refuerzan la idea de que la familia es el ámbito fundamental en el que debemos impulsar la cultura de derechos humanos.

La familia es el ámbito de socialización primaria y el espacio donde se desarrolla el sistema de solidaridad básico de toda la sociedad humana; es el núcleo de las relaciones sociales.

Fortalecer a las familias para que entiendan que los padres también tienen derechos es otra importante tarea pendiente. Muchos padres se sienten un tanto alarmados y en riesgo ante el discurso de los derechos de la infancia, pero esto sucede porque tampoco han interiorizado a cabalidad sus propios derechos y por ello carecen de la capacidad para negociar con sus hijos.

La familia como horizonte social y de derechos humanos debe ser rescatada para que realmente podamos pensar que los derechos humanos comienzan en la casa.

En la construcción de la cultura de derechos es esencial contribuir a la generación de actitudes, comportamientos, sentimientos que estén dirigidos hacia el cumplimiento de los derechos humanos y su defensa.

Esta construcción de conductas culturales, de maneras distintas de relacionarnos como seres humanos, debe fundamentarse en amplios procesos educativos. Éste es el meollo del asunto. A partir de estos procesos educativos podremos generar la actitud y la aptitud que posibiliten el ejercicio de los derechos humanos.

En la raíz de una cultura de derechos se halla la tolerancia, la necesidad de aprender a convivir, a relacionarnos los unos con los otros, los adultos con los niños. Para aprender a convivir primero hay que aprender a respetar el derecho del otro. Si bien es esencial sentirnos sujetos de derechos, también lo es trascendernos y pensar que el sujeto de enfrente tiene derechos humanos.

La infancia y la adolescencia constituyen el núcleo del cambio que queremos. En la infancia radican los espacios primarios para la formación de valores, y de capital humano, social y cultural para la construcción de la ciudadanía.

La UNESCO ha definido los siguientes conocimientos como necesarios en la construcción de la ciudadanía: aprender a ser, aprender a convivir,

aprender a ser y aprender a transformarse y a transformar la sociedad en que se vive. En este sentido, es muy importante la idea de crecer como seres humanos y solamente si sembramos la semilla desde la infancia podremos establecer diferentes formas de relación.

En el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, el aspecto subjetivo de los derechos humanos está claramente expresado. Este artículo destaca, entre otras necesidades, las de: potenciar el desarrollo de la personalidad de los niños y las niñas; que los niños crezcan en una cultura de respeto a los derechos humanos y las libertades; que crezcan respetando a sus padres, su identidad cultural, su idioma y los valores nacionales, y que tengan la posibilidad de una vida responsable, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y respeto al medio ambiente.

En la construcción de una nueva cultura de derechos humanos, la cual está muy ligada a un cambio de actitudes, es necesario incidir en varios frentes. Necesitamos incidir en la legislación. La reforma del Artículo 4° de la Constitución en el año 1999 es un gran avance en este sentido. Necesitamos incidir en las instituciones, las políticas públicas y, sobre todo, en las prácticas sociales, culturales y en los valores éticos de la sociedad.

La reforma al Artículo 4° Constitucional dio entrada en la Carta Magna a los derechos de la infancia como sujetos de derechos humanos. Los niños y las niñas están finalmente presentes en la Ley Suprema de la Nación, cuentan ya con un marco jurídico para su protección.

La ley reglamentaria del 4° Constitucional permitirá concretar los derechos de la infancia.

La concepción de la infancia en el siglo XXI es que todos los niños y las niñas puedan desarrollar todos sus talentos y su pleno potencial en un ambiente de paz, igualdad y respeto por la dignidad humana.

La utopía, como decía Ernest Bloch, no es el sueño imposible, sino lo que vendrá, el futuro anticipado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PADRES E HIJOS EN EL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA*

*Carmen Cordero Avendaño de Durand***

Describiré primero, de un modo general, a la familia indígena de los pueblos que he estudiado en el estado de Oaxaca, pues considero que los demás grupos étnicos tienen un sistema similar, aunque con ligeras diferencias.

Las formas actuales de la familia y del parentesco en estos grupos étnicos no pueden ser vistas como idénticas a los prototipos del sistema anterior a la Conquista, ya que la influencia occidental y la religión católica trajeron consigo nuevas reglas, muchas de ellas impuestas, y cambios que se han ido produciendo de manera relativamente lenta; si bien hace unos 60 o 50 años empezó una evolución más rápida de sus tradiciones y costumbres, la cual se aceleró aún más en los últimos 30 años con el incremento de los medios y vías de comunicación —radio, televisión, carreteras— y con la salida de muchos de sus habitantes para trabajar ya sea en otras regiones de la República Mexicana o en el exterior, especialmente Estados Unidos de América. El mes pasado estuve en un pueblo de la Sierra Norte zapoteca, en el que casi la totalidad de los hombres estaban trabajando en Estados Unidos. Estas emigraciones han producido en el estado de Oaxaca pueblos de los llamados fantasmas, en los que sólo quedan los viejos, pues los hombres y las mujeres ya salieron para ese país del norte.

Al nacer, el indígena forma parte de una familia nuclear, que a su vez está dentro de una extensa. El conjunto de estas familias extensas forma

* Ponencia impartida el 17 de abril del 2000 en la CNDH, Ciudad de México.

** Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (1957). Doctora en Etnología por la Escuela de Altos Estudios de La Sorbona (1977). Investigadora de la EPAE-Sorbona, París, Francia.

un grupo social. Estas familias extensas, estos grupos sociales, constituyen su ámbito de vida y tienen un papel importante en su existencia, permitiéndole sentirse responsable. Ser miembro de éstos da derechos a cada individuo, pero también obligaciones, sancionadas naturalmente, sino se cumplen, por la costumbre. Al parecer, en el pasado estos grupos sociales tenían como principio que el individuo contaba poco en comparación con el bienestar de la comunidad.

La familia nuclear está compuesta por el padre, que es la máxima autoridad, el jefe de la familia; la madre, que se ocupa del manejo y organización de la casa y quien, según la tradición, debe ser sumisa y respetar las decisiones del esposo y de los hijos solteros y casados, en especial del hijo mayor. En la mayoría de los pueblos indígenas los hijos varones pueden, si lo desean, separarse de la célula familiar y formar su hogar aparte; esta práctica se da cada día más, y una de sus causas es que las tierras que poseen son insuficientes para satisfacer las necesidades de la familia, por lo que, en la mayoría de los casos, los hombres tienen que salir a trabajar en otras cosas. Sin embargo, mientras continúen ayudando durante su tiempo libre en las labores del campo o den una aportación monetaria y participen de la vida familiar, no se les considerará fuera del grupo ni estarán obligados a cambiar de residencia. Cuando van a laborar fuera del pueblo por un periodo largo, en general a Estados Unidos, y dejan a su mujer e hijos en el solar paterno, tampoco se les considera fuera del grupo. Pero en el momento en que se desinteresan de su mujer, hijos y familia, se les sitúa fuera de él, pero no a su pareja ni a su proge.

En el grupo Mixteco de los Tacuates,¹ cuando un tacuate se independiza completamente, dejando su casa-habitación, yéndose a vivir a otro lugar en el mismo pueblo o fuera de él, con su mujer y sus hijos o solo, si no está casado, se considera que rompe con las obligaciones y derechos que tenía en la familia extensa, lo que afectará también sus derechos hereditarios. Se le ve, entonces, como alguien que sigue siendo un familiar, porque está unido por lazos de sangre, pero no como parte integrante de la familia extensa: ya no participa con sus familiares en los actos de la vida cotidiana ni en los problemas, pues él ya tiene los suyos.

¹ Los Tacuates se localizan únicamente en dos municipios de la Mixteca de la Costa: Santa María Zacatepec, que pertenece al Distrito de Putla, y Santiago Ixtlayutla, del Distrito de Jamiltepec.

En muchas familias indígenas, los padres ancianos viven generalmente con el hijo menor por ser el que se queda más tiempo viviendo con ellos; y como está viviendo en la casa familiar, a él le toca cuidarlos, ayudado por sus demás hermanos. Esto no es una regla general porque pudiera ser el hijo mayor o cualquier otro quien viva con ellos.

Los hijos casados que continúan viviendo indefinidamente con sus padres tienen la obligación —ellos y sus familias nucleares— de respetar, obedecer, ayudar en las labores del campo, en las construcciones de nuevas casas en el solar y en el mantenimiento de éste; asimismo, participan en todo lo que concierne al grupo y aportan su ayuda tanto en las fiestas familiares como en los momentos en que hay problemas, enfermedades, defunciones, etc. Tienen el derecho a poseer en común el producto de las tierras, los graneros, el corral y la venta de las artesanías y a gozar en usufructo de las tierras, las cuales son propiedad del jefe de familia, quien puede repartirlas a sus herederos, una parte durante su vida o la totalidad a su muerte.

El matrimonio es endogámico y monogámico, a excepción de algunos pueblos, como los Triquis de Copala y los Tacuates, que son polígamos, si bien esta práctica ya casi ha desaparecido. Un jefe tacuate me dijo:

De todas maneras son excepciones. Esta costumbre va a desaparecer ella sola. ¿Quién puede en estos tiempos tener varias mujeres? El tacuate ya no puede, eso se acostumbraba en tiempos pasados. Antes era por cuestiones de prestigio. Un señor o jefe de linaje, un principal, pues tenía ese privilegio de tener dos o tres mujeres en su casa, o aparte, pero tenía también tierras suficientes, su solar grande y un poco de dinero, pero ahora hasta eso ya se acabó para el tacuate.

Expondré en forma breve lo referente al matrimonio. Hasta hace unos 30 años dominaba la endogamia en casi todos los pueblos indígenas, pero últimamente hay una tendencia a la exogamia. Debido a las comunicaciones, un mayor número de jóvenes sale ahora de sus pueblos a trabajar en otros lugares o a continuar sus estudios, y muchas veces regresan casados, aunque en general contraen matrimonio con personas de los pueblos circunvecinos. Existe, pues, un cambio en la manera de pensar y actuar de estas comunidades, ya que para los indígenas los vínculos están basados en la residencia común: todo lo que concierne a la comunidad debe

ser tratado, como dicen, “entre gentes de su raza”, de la misma manera de hablar y del mismo pueblo; y lo mismo pensaba la mayoría respecto del matrimonio hasta hace apenas unos 20 años.

Antiguamente los compromisos matrimoniales se celebraban cuando los futuros esposos eran aún niños, costumbre que desapareció hace aproximadamente 50 años. *Un testimonio recogido en el pueblo zapoteca de Teotitlán del Valle*, centro ceremonial muy importante en la época prehispánica, nos dice:

Antes el papá del novio escogía a la novia. Éstos ni se veían, ni se conocían. El padre del joven mandaba a hacer el pedimento desde cuando eran niños y muchas veces desde que nacía la niña decían: “Esta niña se va a casar con tal persona”. Ya se hizo el compromiso. Lo más frecuente era cuando el niño tenía siete años y la niña cuatro o cinco; esto era con el propósito que se conocieran y se acostumbraran.

Los Tacuates tenían por costumbre que “la mujer crecía junto con su futuro marido, crecían como hermanos; y ya cuando se unían como hombre y mujer ya se sentían de la misma familia; ahora ya la costumbre cambió y los papás no casan así; los muchachos se casan más grandes y a su gusto”.

Cuando aún se observaba aquella costumbre, había un acuerdo entre los padres de ambos del que no se podían desistir. El compromiso matrimonial estaba hecho, se tenía que cumplir y los niños debían casarse al alcanzar la mayoría de edad según la costumbre: a los 14 o 15 años los varones, pues ya podían trabajar en el campo, y a los 13 o 14 las mujeres, cuando ya podían ser madres y ocuparse de los trabajos domésticos.

Los impedimentos para contraer matrimonio eran, y continúan siendo, salvo pocas excepciones: ser parientes en línea directa ascendente o descendente, serlo en línea colateral de generaciones diferentes hasta la 4^a —anteriormente era hasta la 7^a— y serlo por afinidad ritual; tampoco pueden desposar los padres a sus hijos adoptivos.

El pedimento matrimonial y el acto del matrimonio constan de múltiples ceremonias y rituales que se tienen que observar.

Desde 1925, poco más o menos, en algunos pueblos comenzó a haber matrimonios civiles cuando se volvió obligatorio que al hacerlo por la Iglesia Católica fuera presentada el acta del registro civil; este acto no está marcado por ninguna fiesta familiar.

Un testimonio del Anciano de un pueblo zapoteco, que concuerda con lo expresado por los Ancianos de los pueblos mixtecos y tacuates, muestra cómo consideran los indígenas el matrimonio civil.

Aquí no se acostumbraba casarse por la ley del gobierno, sino por las ceremonias de casamiento del pueblo, según la costumbre, y era y es lo que vale más; lo otro no se reconocía. Por eso en los papeles que tenemos aquí dicen que son hijos naturales, porque nosotros no admitíamos casarnos por la ley; sólo la ceremonia de la familia, la “Bendición”, y después la iglesia. Ahora ya se casa uno por la ley para no tener dificultades con la administración y estar conforme a las leyes, pero para nosotros lo que vale es el casamiento ritual, lo que llamamos “Bendición”, y que se hace un compromiso entre las dos familias, ya no se puede uno desistir. Para nosotros es primero el casamiento ritual, siguiendo nuestras costumbres: se considera uno casado delante del pueblo, y después una segunda vez por la Iglesia, es un suplemento para reforzarlo.

Después de esta breve reseña de la familia y el matrimonio, y sin detenerme en los detalles de las ceremonias y rituales que se celebran en este acto, expondré los derechos y las obligaciones de los padres e hijos según su derecho consuetudinario o la “ley del pueblo”, como llaman los indígenas a su costumbre jurídica.

AUTORIDAD PATERNA Y MATERNA

Todavía hace unos 30 años, los padres tenían derechos muy amplios sobre los hijos y la educación que éstos recibían era muy severa.

La patria potestad recae siempre en el padre y la madre; en su ausencia, los reemplazará el jefe del grupo familiar o el padrino de bautizo.

Los padres tienen el derecho de aplicar los castigos necesarios para la corrección de sus hijos e hijas, y hasta hace unos 30 años tenían el derecho de concertar el matrimonio de unos y otras con la persona que mejor les pareciera, para lo que tomaban en cuenta la opinión del grupo familiar y de los padrinos.

Actualmente, debido al contacto con el mundo exterior, es evidente que ha habido cambios y que esta autoridad ha disminuido, como lo demuestra este *testimonio de la población de Macuilxóchitl, de 1978*:

Aquí ya muchos jóvenes no respetan las costumbres: ya no se respeta a los padres y a las autoridades como antes. Y dicen que cuando nosotros teníamos 15 años teníamos razón. Ahora ya no es como en los tiempos de antes, [cuando] un padre corregía a sus hijos como él quería; ahora ya no. No es por hablar mal de los jóvenes, pero ya no aceptan muy bien la costumbre. La situación es para guardar ahora el silencio, como para no decirlo: yo creo que ahorita todo está a voluntad de cada hijo y cada padre; porque un padre, por más rígido que sea, ¿qué puede hacer con un muchacho grande? Y antes de corregirlo piensa que le va a decir: “Papá, ya soy grande, ya mi pensamiento me corrige”. Ya no se puede agarrar una vara ni corregirlo, ya ese tiempo pasó.

OBLIGACIONES DE LOS PADRES CON RESPECTO A LOS HIJOS

Los padres tienen la obligación de procurar casa, alimento, educación y protección a sus hijos hasta que éstos son considerados mayores, es decir, según la costumbre, entre los 15 y 16 años. A esta edad ya pueden contraer matrimonio, ya son aptos para formar una célula familiar. Hemos observado que, últimamente, los matrimonios se celebran, en la mayoría de los casos, entre los 18 y 21 años: 18 para la mujer y 20 o 21 para el hombre.

También es el deber de los padres, de acuerdo con la costumbre, ayudar a los hijos a formar una familia, pues “el casar a un hijo es para ellos haber cumplido con su deber”. Los padres son los que deben ocuparse de todos los preparativos y costear los gastos de las ceremonias y fiestas del matrimonio. Si sus medios económicos se los permiten, también pueden ayudarlos dándoles algún dinero, casa o tierras para facilitar la autonomía económica de esta nueva célula familiar; pero si no tienen bienes, los recién casados tendrán que vivir con ellos, como es la tradición, hasta que puedan o deseen vivir por separado.

Las personas mayores, sobre todo los padres, tienen la obligación de ir preparando a sus hijos, de transmitirles conocimientos; por ello, empiezan a darles oportunidad de cierta participación en los asuntos de la comunidad, en las asambleas, en las fiestas del pueblo (mayordomías), a la edad de 18 años, si son casados, o de 21, si no lo son, a fin de que comprendan mejor sus problemas y asimilen sus tradiciones. Así, las perso-

nas mayores, los notables, comienzan a juzgarlos; toman en cuenta a los jóvenes que intervienen en esas ceremonias, especialmente a los sobresalientes, a los que dan consejos para que los reflexionen porque, en general, son callados y se comportan con mucho respeto delante de los mayores. Desde el momento en que los ven actuar, razonar, hablar, comportarse y sugerir algo, se les ayuda a superarse y, después, si continúan distinguiéndose y alguno llega a tener las capacidades necesarias, algún día podría llegar a ser un principal, una autoridad.

OBLIGACIONES DE LOS HIJOS PARA CON LOS PADRES

Los hijos deben obediencia y respeto a sus padres toda la vida y están obligados a procurar lo necesario para su subsistencia en el caso de que les falten los medios necesarios, ya sea por enfermedad, accidente, malas cosechas, vejez, etcétera.

Cuando los padres envejecen y ya no pueden trabajar, se les continúa respetando y se siguen escuchando sus consejos. Son los hijos quienes satisfacen sus necesidades, viviendo en la casa de sus padres.

Cuando los hijos cometen alguna falta, deben acatar las reprimendas y castigos que los padres les impongan sin protestar. Si los jóvenes les faltan al respeto y no se corrigen, entonces los padres acuden a las autoridades, como es la costumbre, para que éstas les hagan ver lo mal que se están comportando y les den sus consejos; si no se enmiendan, las autoridades les imponen un castigo que varía según la gravedad de la falta.

El saludo era y es un acto de respeto que los hijos y los jóvenes, en general, no podían ni pueden dejar de observar. Deben saludar a sus padres, familiares, padrinos, autoridades y a los mayores, siguiendo las reglas que les impone la costumbre, es decir: quitarse el sombrero, ponérselo bajo el sobaco y, con los brazos cruzados en señal de respeto, pedir la mano con una reverencia —la cabeza se baja más o menos según la importancia de la persona a quien se saluda—, tomarla con ambas manos y hacer el gesto de besarla.

Veamos un *testimonio de la población de Tlacolula de Matamoros*:

Antes había mucho respeto para los padres y también ahora, sólo que va disminuyendo y no es tanto como cuando yo era niño. Los papás nunca se

quedaban sin comer; cuando el papá dejaba su herencia a sus hijos, las autoridades les decían a sus herederos: “Tu papá, como ya no puede trabajar, ya repartió sus bienes y tú ya sabes qué cosa te va a dejar... Entonces ahora se va a levantar un manuscrito [un acta] y desde este día tú te llevas a tu padre [si es solo, si ya se murió la mamá, o lo contrario] una semana”. Acabando esa semana le toca a otro hijo, si son varios hermanos, y si hay hermanas también van a cuidar del papá por turno y le dicen: “Usted también, señora, es la mayor y le toca primero llevar a su papá a su casa ocho días”; después ocho días otro y así hasta que a todos les toque y vuelvan a empezar. Y el papá tenía que ir a rendir cuentas a la autoridad, era y es una obligación, y éstas le preguntaban: “¿Cómo estás?, ¿te quieren?”, y si alguno no le hace caso, lo mandan a llamar y entonces le dicen: “Bueno, ¿cuál es tu obligación con tu padre? De darle de comer, lavarle su ropa, cuidarlo si está enfermo”, y si tiene algún vicio: “Fuma cigarros; tienes que comprarle cuando está contigo; cómprale una cajita; si se la acaba, cómprale dos, tres, diez, tú tienes que comprar porque es tu deber, porque te creció y porque te heredó, no nomás le estás comprando y, además, aunque no te hubiera dejado nada, es una obligación, es tu padre, tu madre”. Y ya el hijo después que le hablaron las autoridades se regresaba mansito, y allí es donde tiene fuerza el papá, y cuando es la mamá, lo mismo, en el respeto de nuestras costumbres; pero ahora este tiempo, con esta humanidad... Van cambiando nuestras leyes y es lo que no comprendemos: por qué motivo de repente cambiaron. Ya no se respetan como anteriormente; antes era efectivo, eran sinceros y nos sentíamos bien.

Estas costumbres han ido desapareciendo por la influencia extranjera.

A continuación presento *testimonios de autoridades tradicionales zapotecas de 1978*:

DELITOS COMETIDOS POR MENORES

Cuando cometía un delito un menor, por ejemplo, un chamaco robó y tiene once años, las autoridades mandan llamar al papá de éste y, es el que responde por la falta del hijo; y antes el papá pagaba o iba a la cárcel. Cuando los hijos ya tenían 14 años, entonces sí ya son adultos y pasan a pagar lo que hizo y se les castiga con el mismo rigor que a los mayores. A veces, si el papá o la familia tiene acuerdos con los quejosos y se compro-

mete a pagar los daños, pues entonces se le castiga, pero ya un poco menos porque la familia ofendida lo perdonó y prometió no volver a cometer la falta.

DELITOS COMETIDOS CONTRA LOS PADRES

Un hijo que haya matado a sus padres: No se puede decir que haya pasado eso en nuestros pueblos, nunca se han dado esos casos, y si hubiera sucedido lo castigarían con la muerte también.

Un hijo que haya pegado a su mamá, son cosas que muy poco se ven, y si sucedió, según nuestras costumbres, lo desterraban del pueblo, ya no tenía nada que hacer aquí en la comunidad, ya no es aceptado.

Si un hijo trata de levantar la mano a sus padres y éstos dan parte a las autoridades, éstas le hacen ver la gravedad de su falta; se le castiga muy severamente; y si lo volvía a cometer y era considerado mayor de edad, lo sacaban del pueblo.

No se puede criticar que antiguamente las autoridades castigaran a un joven que había faltado al respeto a sus padres o a una persona mayor dándole dos o tres buenos varazos, porque con tres varazos no se mata a nadie.

Un hijo que respondía a sus padres o que en otra forma les faltara al respeto, éstos tenían el derecho de corregirlos muy fuerte, es su deber, y según nuestras costumbres, si volvía otra vez a responder, a faltarles al respeto, lo volvían a castigar hasta que entendiera; sólo cuando ya era imposible, entonces acudían a la autoridad. El papá le decía: “Si no me obedeces te llevo con la autoridad para que te hable, ya que tú no quieres obedecer”, y al llegar a ese lugar se recatan un poco más, les da vergüenza pasar delante de las autoridades y que todo el pueblo se dé cuenta. Primero la autoridad le daba consejos y le llamaba la atención, y si no se enmendaba y volvía a regresar el padre con él, delante de ellos, por haberse puesto rebelde otra vez, entonces la autoridad agarraba la vara, no con cuero como ahora, sino la vara de pirú, de granada o de yagalán, que es flexible; ya tenían sus varitas escogidas según la gravedad de la falta, y ellos castigaban según nuestra ley —allí no se empleaban los artículos legales, sino las costumbres de nosotros—; entonces, cuando agarraba la vara la autoridad, se la daba al padre y éste, delante de la autoridad, le daba

sus varazos a su hijo; y la autoridad podía varearlos también, pero eso era cuando volvieron a cometer la falta, cuando no entendieron a los papás la primera vez que éste les pegó delante de ellos, entonces los vareaba la autoridad para que les diera más vergüenza y se corrigieran.

Cuando había terminado el castigo se hacía la ceremonia de reconciliación —así tenía que ser— para no guardar rencor, y se cambiaban los cigarros, el hijo pide perdón a sus padres y a la autoridad, cruzando los brazos sobre el pecho y bajando los ojos. Los cigarros se ofrecen con mucha ceremonia, tomando la cajetilla o el manojito de cigarros con las dos manos y presentándolos como una ofrenda; la cajetilla nunca se ofrece cerrada: primero se tiene que abrir y sacar un poco el cigarro, o irla pasando a las personas por orden de importancia.

Antes también se castigaba a los hijos que habían cometido faltas de respeto contra sus padres, contra la autoridad o contra alguna persona mayor (de otra forma): (se les ponía) a matar hormigas (con los dedos). Este castigo también se empleaba para castigar a las mujeres que disputaban entre ellas y que habían contado chismes que podrían causar daño al honor de una familia. Cuando estaban delante de la autoridad y se ponían a averiguar o a discutir cosas sin fundamento, que sucedieron entre ellas o entre familias, y si la autoridad veía que no tenían razón y que discutieron por algo que no tenía fundamento y era falso lo que decían, como entonces no había multas, se entiende eran castigos a la antigua. Entonces el presidente o el alcalde les decía: “Las vamos a mandar a matar hormigas —lo bueno [es que] hay tantas hormigas en el campo—, las dos tienen la culpa y se tiene que castigar a las dos. Mañana las vamos a sacar y las van a cuidar los topiles y se van a poner a matar hormigas”. Y las sacaban en el vivo sol. Antes había hormigueros cerca del mercado, hormigas de esas coloradas, de las arrieras, de las más bravas y de las que molestan a las personas que llegan a vender. Y sacaban los topiles a las dos mujeres para que no se siguieran peleando y a cada una la ponían en un lugar, no juntas, y en los lugares en donde están los hormigueros; y conforme iban saliendo (las hormigas) las iban matando, pero no con piedras, sino tenía que ser con la mano, una a una.

Los ponían tres días. Al caer la tarde paraban. Y así pasaban los tres días en el vivo sol, castigados matando hormigas con el dedo. (Y como las hormigas) pican, hay unos que hasta se les pelan los dedos de tanto raspar el suelo.

Eso se acostumbró como hasta el año de 1926. El castigo de las hormigas era duro, pero ya no lo volvían a hacer. Y esas hormigas abundan mucho, y como el mercado no estaba como ahora, era puro sencillito, ¡así de hormigas! Así era el castigo de los indios: ya los tienen castigados tres días. Y cuando se terminaba el castigo se iban a sus casas, pero ya con los dedos pelados por los dos lados, y adonde les picaron están hinchados y duele mucho. Y después la autoridad les preguntaba: “¿Lo vuelven a hacer?, ¿vuelven, mujeres, a disputar y a contar cosas sin fundamentos?” o “¿Vuelven a faltar al respeto a sus padres o a las personas mayores?” Y con eso es ¡santo remedio! que había antes, porque entonces no había multas. Se aguantaban: las primeras hormigas ¡fácil lo hacían! ¡hasta corrían a buscarlas!, pero ya por medio día... empezaban a comprender el castigo. Y les ponían castigo sin rebozo o sin sombrero, que se entiende se llama castigo. Y aunque quisieran retirarse a descansar, imposible, los topiles estaban allí para obligarlos; sólo se les daba agua y comida. Eso es lo que se hacía en aquellos tiempos, ése era el castigo para las mujeres y los hijos que eran rebeldes.

Los castigos para los hombres eran más duros. Ésos eran los legítimos castigos de nosotros los indios, se castigaba según nuestra ley, que era ley anterior; no estaba escrito ningún artículo, pero era nuestra ley, y esas leyes se las enseñaban los papás a sus hijos.

Ya no se impone ahora ningún castigo corporal, como era antes, que se les daban sus varazos o se les mandaba a matar hormigas. Ahora es la multa: es como una vara que tiene la autoridad en lugar de la vara de antes.

FALTAS DE RESPETO A LAS AUTORIDADES

En aquellos tiempos se debía mucho respeto a la autoridad. Todavía cuando yo era joven, cuando se encontraba en la calle o en algún lugar al Señor Presidente, al Señor Alcalde o alguna otra autoridad y no solamente a éstas, sino a todos y sobre todo a los Ancianos, se tenía que hacer la reverencia a que ellos estaban acostumbrados.

El Señor Presidente, el Señor Alcalde salía con su bastón de mando muy adornado con sus listones de colores para él, que eran el rojo, amarillo y verde; y cuando se les encontraba tenía uno que hacer la reverencia con mucho respeto, quitándose inmediatamente el sombrero, poniéndoselo

debajo del brazo, los brazos cruzados y la reverencia de la cabeza, y más se bajaba la cabeza según fuera la importancia de la persona, y después besar el bastón de mando.

Si alguno les faltaba al respeto no saludándolos como era la costumbre, le preguntaban a esa persona: “¿Cómo te llamas? ¿Cómo se llaman tus padres?” Y era para llamarlos, a él y a sus padres, a presentarse ante la autoridad; una vez allí, en presencia de éstos, los padres tenían que corregir a sus hijos a fin de que no volvieran a faltar al respeto no saludando con todas las formas de cortesía tradicionales.

La autoridad, el Anciano o la persona que se sintió ofendida por no ser respetada como él se merecía en presencia de todas las autoridades decía:

“Mire, señor presidente, quiero que se corrija a esta persona, bueno, tanto al padre como al hijo, porque no le enseña la educación que debe tener y ahora pido que lo castigue en presencia de nosotros”. Entonces la autoridad le daba la vara al padre para que corrigiera a su hijo, indicándole que si volvía a cometer esta falta se les castigaría más severamente. Había muchas varas, y según fuera el grado de la ofensa, así era la vara que empleaban.

La costumbre para nosotros es ley; es la costumbre interna de cada pueblo. El juez, el procurador, tiene ley por medio de papel, y nosotros tenemos la ley de las costumbres del pueblo; entonces las autoridades de fuera no conocen qué leyes nosotros tenemos y no nos pueden juzgar.

Antes, las autoridades tenían más poder, pero ahora todo ha cambiado, por eso estamos como estamos. Si hubieran castigos un poco más severos como antes, las personas, especialmente los jóvenes, tendrían más respeto, pena, y reflexionarían, como era antes cuando las autoridades del pueblo juzgaban a sus paisanos según sus costumbres. Ahora ya no lo podemos hacer. Nuestra justicia va mal, es muy blandita para los malos elementos; vamos dejando hacer muchas cosas malas a los jóvenes, y cada vez ese respeto que se tenía para la autoridad, la familia, la propiedad, según nuestras costumbres, se va perdiendo cada día más, y nos quedamos con los brazos cruzados y no podemos hacer nada, somos autoridades aparentes. Más es la molestia que tenemos en el papeleo que lo que se puede hacer, pero es general, hasta en las comunidades más apartadas ya casi es igual, las comunicaciones hacen que se extienda.

Antes, las autoridades tenían más libertad para ejercer justicia. Era más rígida, pero las personas del pueblo la aceptaban más, porque era su justi-

cia, que era ejercida por las autoridades de ellos, que conocían el comportamiento de cada individuo, su idioma, saben si tiene malos instintos, si le gusta pelearse, emborracharse, si es una persona honrada o deshonesto, trabajadora; en fin, se conoce a las familias y se puede juzgar mejor. Y como ahora los casos mayores, y a veces hasta los leves, se turnan a la cabecera de distrito, pues se juzga mal. No se puede criticar que antiguamente las autoridades castigaran a un joven que había faltado el respeto a sus padres o a un anciano dándole sus varazos, porque con tres varazos no se mata a nadie. Por una falta que ameritaba un castigo más duro se actuaba en otra forma; si no había cárcel, pues los amarraban para que no se fueran y después se les llevaba a pie a Tlacolula. Ahora ya hasta el coche viene a traerlos aquí, ¡ya hasta caminan en coche los malos!

LA JUSTICIA TACUATE. “LA DISCIPLINA” (EL LÁTIGO) EL “YO NU MA”

Transcribo a continuación los testimonios recabados de 1981 a 1990 de autoridades tradicionales tacuates que llegaron a ocupar los cargos más importantes en esta comunidad, que formaron parte del Consejo de Ancianos, autoridades respetadas y aceptadas por este grupo étnico que todavía hace 20 años observaba el derecho consuetudinario del pueblo Tacuate y sancionaba la no observación a sus normas, establecidas por la costumbre, con castigos basados en sus tradiciones. Tal vez el uso del látigo, el “Yo nu ma”, “la disciplina”, como lo llaman en español, parezca una pena demasiado cruel en nuestra época, pero no podemos juzgar esta sanción sin conocer la forma de pensar y actuar de los tacuates, quienes observaban sus costumbres, tradiciones y creencias ancestrales, las que ahora están perdiendo y que los viejos añoran.

En su derecho consuetudinario, las leyes son transmitidas oralmente de generación en generación, con los cambios necesarios que operan en ellas el transcurso del tiempo y las transformaciones de la vida cotidiana. Estas normas y reglas de conducta, con sus sanciones para los que no las respetan, tienen legalidad únicamente ante el grupo que las mantiene y acepta, lo cual deriva en problemas en cuanto a su reconocimiento.

A continuación presento dos testimonios, que nos permiten acercarnos a su costumbre: *Testimonio del Anciano Nicolás Martínez:*

Antes se aplicaba la ley de los naturales, de nosotros los tacuates; eran nuestras leyes y castigos, que existían basados en nuestras tradiciones y en nuestra forma de pensar con respecto a la justicia y a nuestra forma política de gobierno.

Al que no obedecía y respetaba la costumbre, al que faltaba al respeto a la autoridad, a los viejos, a sus padres, al que cometía un delito, a esa persona se le aplicaba la disciplina, el “Yo nu ma”; esa disciplina es un látigo, es labor de los nativos, de nosotros los tacuates, así lo creemos nosotros. Nos preguntan si no la introdujeron los españoles en la época de la Colonia, pero eso no lo podemos afirmar ni desmentir. Nosotros la creemos y respetamos como una costumbre nuestra. Se utilizaba ese látigo cuando se cometían errores, y según fuera la falta, así era el grado de los azotes y el látigo que se empleaba.

Si había un caprichudo que no quería obedecer, o que actuaba mal, se le aplicaba la disciplina y es la que dominaba a la gente opuesta a nuestra costumbre y creencias.

A los jóvenes caprichudos que estaban dando servicio y no obedecían o se estaban haciendo tontos nada más, al que no saludaba con respeto, al que cometía una falta leve o grave a sus padres, a su familia, a los mayores o en contra del pueblo, a ese los Mayores de Vara le daban sus tres o más “disciplinas”, las ordenadas por el Alcalde, que es la autoridad tradicional. Y si lo volvía a hacer, se le volvía a imponer el castigo. Y después comprendía y ya besaba la mano y saludaba con respeto a Tata Alcalde y a toda la gente del pueblo, sobre todo a los mayores, como es la buena costumbre. Y ahora sí, ya había hallado su consejo y no volvía a cometer esa falta. Ése era el castigo a toda la gente opuesta, es decir, la gente en contra de la buena costumbre de nuestro pueblo.

Todavía en 1934 se observaba en mi pueblo su costumbre, se resolvían los asuntos conforme a nuestra ley. El Consejo de Ancianos gobernaba e impartía justicia. En aquellos tiempos las autoridades tacuates castigaban a su gente cuando lo merecían: el que debe tenía que pagar y recibir su castigo.

Ahora ya no se imparte la justicia en esta forma: con dinero se arregla todo. Así se le castiga al que comete un delito, al que no respeta: paga y sale libre. Así se imparte ahora la justicia.

Desde 1950 empezó la gente a cambiar y ya para 1960 estaba todo cambiado en nuestro pueblo: nuestra costumbre olvidada, nuestras leyes,

nuestro respeto, todo lo que nos unía se acabó. Lo que habíamos conservado y resguardado durante tantos años se transformó en otras costumbres, en otras formas de pensar. Todo pasó muy rápidamente.

Se cambió, pensamos nosotros los viejos, por la llegada de la gente mestiza y el contacto con el exterior. Los jóvenes que han estudiado y salieron fuera ya cambiaron su traje, el de su pueblo, por el de la gente de razón. Así también cambiaron su forma de hablar, el idioma tacuate por el español, y dicen que ya no saben hablarlo, que ya no nos entienden. Ya cambiaron ellos el antiguo respeto.

Ahora la ley dice que somos iguales. Yo le digo a los jóvenes que en la calle, en el exterior, somos iguales, ¿por qué no?; pero en realidad tenemos diferencias porque nuestra costumbre, nuestra creencia, es diferente a la que nos llega de fuera. Los viejos seguimos respetando a nuestros hermanos de raza, como hemos venido respetando a los ancianos de aquel tiempo, respetando nuestras leyes, nuestras tradiciones, nuestra creencia.

Pero ahora el indígena y el mestizo, los dos carecen del respeto del uno al otro. Yo pensaba que con los estudios la gente podía comprenderse un poco más, pero yo creo que los jóvenes tacuates interpretan mal la civilización del exterior. El indígena cuando va a los centros urbanos importantes, o mismo cuando va nada más aquí cerca a Putla, no quiere estar vestido con su traje de tacuate, ni hablar entre ellos el idioma, porque piensa todavía que lo van a tratar como un ser inferior o aparte; pero es por falta de conocimientos y de una mejor preparación, porque una persona con una buena formación esos complejos los elimina y el traje no importa si está limpio y limpio su pensamiento también. *Testimonio de un anciano tacuate de 65 años:*

La justicia cuando era impartida por las autoridades tradicionales para el tacuate era dura, pero todos la respetaban. Ahora ya no se castiga en esta forma, la prohibieron en el año de 1966, era una ley dura, la de nosotros, pero había temor a la justicia y se respetaba.

La oposición en la observación de las leyes indígenas no es solamente de los jóvenes que hayan salido fuera y vengan con otras ideas, sino de todos, porque la ley del gobierno mexicano actual es más indulgente, es menos dura. Por decir algo, alguien hirió a una persona y yo lo juzgo como autoridad tradicional; el acusado me dice: “Usted no admite que yo nada más le pague al señor que herí las curaciones sino, además de eso, me quiere

castigar por la falta que cometí; mándeme a Putla: quiero ser juzgado por la ley mexicana”.

Allí en los tribunales le cobran 100 o 200 pesos a ese señor y sale, y se ríe, viene aquí y dice: “Salí rápido y usted no quiso.” Pero él dio dinero a la gente, al juez, a veces ni sabe uno cuándo sucede algo, se van a los tribunales de su distrito y allí lo arreglan y se regresan tranquilos.

La gente ya no está de acuerdo que se aplique la ley indígena en su totalidad. Si a alguien que cometió una falta Tata Alcalde le dijera: “Como cometió usted este error, le voy a pegar para castigarlo y se acuerde por qué se le aplicó la disciplina y no lo vuelva a hacer”, “el hechor”² ya no acepta, se va y denuncia a Tata Alcalde con el agente del Ministerio Público, y le dice: “El Alcalde me pegó”. Vienen y se llevan al Alcalde y lo meten a la cárcel. Por eso ya no se aplica la ley indígena.

El Alcalde era una autoridad muy respetada por todo lo que representaba en la conservación de la costumbre, la creencia y la aplicación de la ley. Cuando se reunía la autoridad tradicional, o sea el Consejo de Ancianos con Tata Alcalde para impartir justicia, se averiguaban los hechos para probar la inocencia o culpabilidad del acusado, se seguía un procedimiento y podía durar a veces uno o dos días.

Ellos discutían y decidían en el caso que alguien hubiera cometido un delito; y si se le comprobaba que era culpable, se ponían de acuerdo del castigo que le correspondía; y si era con la disciplina, cuántos cuartazos merecía. Pero ahora que ya no se reúne el Consejo de Ancianos con el Tata Alcalde, porque perdieron su importancia, ya todos los delitos se juzgan siguiendo la ley del gobierno mexicano.

Ahora sólo interviene el Alcalde en los asuntos familiares, como son las desavenencias en los matrimonios entre tacuates, tratando de reconciliarlos, dándoles consejos, y en otras cosas pequeñas como ligeras disputas, o [cuando] un borracho causa disturbios en el pueblo, o un hijo se comporta mal con sus padres. Cuando interviene, ordena al topil que mande avisar a los Principales, a dos o tres —a los pocos que quedan y que viven cerca—, que se va a reunir el Consejo. Y esto se sigue haciendo para respetar la costumbre y [para] que el acto tenga validez ante el pueblo. Y por un momento las autoridades municipales le pasan el poder a Tata Alcalde y al Consejo de Ancianos y se convierten en la autoridad máxima tradicional. En forma respetuosa, como debe ser, cuando un tacuate está compareciendo delante de una autoridad —porque son gente que conserva la

² Hecho: Palabra muy empleada en todas las comunidades indígenas de Oaxaca para designar a la persona que comete un delito; es abreviatura de malhechor.

costumbre y ellos pidieron la intervención de la autoridad tradicional del pueblo y no la de la autoridad municipal—, le dicen a Tata Alcalde que desean que su asunto sea arreglado observando la ley tacuate. Tata Alcalde muy ceremoniosamente les habla, y como es nuestro idioma todo se comprende y arregla mejor. Porque cuando se comparece delante de autoridades mexicanas que no hablan tacuate, y las partes, sobre todo los viejos, no todos hablan y comprenden el español, siempre hay malentendidos y hasta problemas graves porque la persona no pudo explicar y defenderse bien.

Ya no hay respeto para nuestras leyes; ya quieren que se aplique en todos los casos la ley mexicana. Ya nada más quedó aquí en Zacatepec como un recuerdo que existió un derecho indígena, una justicia tacuate. Se perdió la organización política de Zacatepec de antes, ya no queda nada, sólo el recuerdo entre nosotros los viejos. Lo único que se conserva todavía es la organización religiosa. Quién sabe por cuánto tiempo más. La unidad de los tacuates es la iglesia y nuestros santos.

Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y los Derechos Humanos. Los derechos de las mujeres y los niños. Fascículo 2, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en mayo de 2003 en los talleres de IMPRESO, S. A. DE C. V., Niños Héroes núm. 102, col. Niños Héroes de Chapultepec, C. P. 03440, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

